



MEMORANDUM

Para : Dr. Carlos Moreira – Dra. Soraya Bertín

Ref.: No. 586/15

De : Alberto Faget - Mario Ferrari – Andrea Chanquet – Ignacio López

Fecha: 29 de diciembre de 2015

Tema: **Comentarios de los hallazgos relevantes detectados en función de la documentación obtenida de la Intendencia de Colonia respecto a los contratos de función pública, contratos de obras y servicios, y otros aspectos vinculados a los funcionarios de la Administración**

I. Antecedentes

De acuerdo con la propuesta de servicios profesionales relativa a la asistencia y asesoramiento en materia legal en la revisión de diferentes contratos (de función pública, arrendamiento de servicios y otras eventuales modalidades contractuales existentes) así como de las situaciones contractuales de las obras y servicios públicos ejecutadas o a ejecutar, y en materia financiera, respecto a la formulación de un diagnóstico del estado de situación financiero de la Intendencia de Colonia (en adelante “IC” o la “Intendencia”), así como al apoyo en la formulación de un plan de gestión financiera para los primeros meses del ejercicio, acordada con Ustedes con fecha 14 de julio del corriente, les hacemos llegar el presente informe con los **comentarios finales respecto de análisis legal realizado**. Es necesario destacar que **el presente no comprende el enfoque financiero acordado, que será entregado por el equipo encargado de ello en informe separado**.

Para realizar la revisión legal antes mencionada y arribar a las conclusiones detalladas al final de este informe, nos basamos en la información proporcionada por los interlocutores designados por la Intendencia, sin perjuicio de algunas solicitudes de información específica que hemos entendido necesarias para un cabal análisis y una comprensión de los asuntos en su totalidad.

Por otra parte se ha tenido en cuenta el marco jurídico correspondiente a los Gobiernos Departamentales, así como la normativa nacional y departamental aplicable a las diferentes situaciones analizadas. También se ha tenido en consideración, en los casos en que correspondiera, jurisprudencia reciente aplicable a casos de similares características a los analizados.

Por último, debe considerarse que el presente no constituye una opinión ni indicación de la forma en que la Intendencia debería proceder respecto de los contratos analizados, sino una revisión objetiva de las situaciones presentadas por la Intendencia, en su adecuación a la normativa legal aplicable y a los procedimientos objetivos correspondientes, sin perjuicio de que eventualmente se pudiera realizar alguna sugerencia que quedará a consideración de la Intendencia.

*PricewaterhouseCoopers, Cerrito 461 Piso 1, T: +598 29160463
11.000 Montevideo, Uruguay, www.pwc.com.uy*



Se presentarán de este modo los hallazgos realizados en el estudio de la situación en la que la IC se encuentra al inicio de la gestión correspondiente al período de gobierno 2015-2019 y los comentarios que los mismos ameriten.

II. Principales hallazgos respecto a la situación de los funcionarios contratados y presupuestados de la IC

II.1 Documentación analizada y normativa aplicable

Para dicho asesoramiento nos basamos en la información proporcionada por los interlocutores designados por la IC.

A efectos del análisis en materia de función pública, la revisión se centró principalmente en aquellos funcionarios contratados y presupuestados con haberes mensuales mayores a \$ 50.000 nominales, sin perjuicio de haber analizado también relaciones funcionales con haberes menores. La revisión fue efectuada en base a la diversa información remitida por los diferentes departamentos de la IC, analizando en la mayoría de las situaciones la documentación y normativa aplicable que a continuación se enumera:

Documentación remitida:

- Legajos de cada uno de los trabajadores contratados bajo la modalidad de función pública, incluyendo los distintos contratos celebrados con la Administración.
- Legajos de algunos funcionarios presupuestados específicamente indicados por la IC.
- Recibos de sueldo de los meses de mayo y julio 2015 de los trabajadores con contratos de función pública.
- Nómina de beneficios otorgados a los funcionarios presupuestados.

Normativa aplicable:

- Constitución de la República Oriental del Uruguay.
- Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos (TOFUP).¹
- Estatuto del Funcionario Municipal.
- Decretos de la Junta Departamental aprobatorios de los presupuestos de la IC.
- Ley N° 19.313 sobre trabajo nocturno.
- Decreto N° 009/2014.

¹ Pese a que el TOFUP no es aplicable como norma general, en tanto restringido a los funcionarios de la Administración Central, el artículo 178 del Presupuesto Departamental 2006 dispone que: *“Las materias atinentes a horas extras, escalas de viáticos, prima por antigüedad, compensaciones por las tareas insalubres, dedicación total, subrogación de cargos y quebrantos de caja, beneficios de asignación familiar y hogar constituido, se adecuarán en lo posible a lo que rija para la Administración Central, siempre que esta adecuación no signifique una disminución en estos rubros”.*



- Decreto N° 234/2015.
- Oficio N° 48/2013 de fecha 05 de abril de 2013 relativo a horas extras.
- Resolución N° 1270/2014 de la IC sobre insalubridad.
- Resolución N°1810/015 de la IC sobre horas extras.
- Resolución N° 1915/2015 de la IC sobre nocturnidad.
- Resoluciones de contratación de personal, no renovaciones y renovaciones.
- Resoluciones diversas en materia de beneficios y partidas adicionales otorgadas a los funcionarios presupuestados.
- Modelo de contrato típico utilizado por la IC al 9 de julio de 2015.
- Sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA).

El universo analizado comprende aproximadamente 160 trabajadores contratados y 750 funcionarios presupuestados. Respecto a estos últimos, el análisis se realizó considerando en términos generales las partidas adicionales al sueldo básico que les son abonadas.

II.2 Relación funcional del personal contratado por la IC

a) Cuestiones laborales detectadas

En función de la documentación revisada, hemos encontrado los siguientes puntos a destacar:

- Pago de horas extras
- Otorgamiento de incentivos y otras partidas adicionales a los trabajadores
- Renovaciones de contratos de función pública
- Desaparición de expediente sumario instruido al anterior Director de Hacienda de la IC
- Cuestiones vinculadas a la organización de la Administración
- Otros hallazgos

A continuación, analizaremos cada uno de ellos, incluyendo nuestras sugerencias y acciones a emplear a efectos de minimizar las eventuales contingencias y riesgos de la IC.

• Pago de horas extras

Contingencia: De la documentación revisada se ha detectado el pago y autorización de una cantidad excesiva de horas extras a gran parte de los trabajadores contratados y presupuestados. Si bien los sueldos básicos en general no son altos, si a éstos se les adiciona las horas extras e incentivos otorgados ascienden a cifras que sobrepasan los \$ 50.000 – \$ 60.000 nominales al mes.

Las horas extras abonadas exceden claramente los límites establecidos por la normativa vigente (según Oficio N° 48/2013 de fecha 05 de abril de 2013, que de acuerdo a la información proporcionada por la IC se encuentra vigente), así como también la razonabilidad fundada en las buenas prácticas de la Administración.

De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al mes de junio del año 2015, elaborado por la propia IC, el costo por dicha partida fue de \$5.551.459,25.

Sugerencia: Creemos conveniente racionalizar las autorizaciones y pago de horas extras, reservándolos exclusivamente a aquellos casos en que realmente sea necesario y respetándose en todo caso el límite máximo legal vigente. La cantidad de horas extras abonadas no parece estar justificada.

Al mismo tiempo, entendemos que no correspondería abonar aquellas horas extras que no cuenten con autorización del director correspondiente o que excedan el límite legal. No encontramos fundamento jurídico alguno que imponga la obligación de continuar otorgando esa cantidad de horas extras, ni habría contingencia en caso de ser suprimidas y/u otorgadas sólo en aquellos casos de estricta necesidad.

Acción: La IC recientemente ha adoptado medidas en este sentido. Debe tenerse presente a estos efectos que por Resolución N° 1810/015, de fecha 7 de agosto de 2015, se encomendó a la Dirección de Recursos Humanos remitir circular a todas las reparticiones de la IC, Municipios y Oficinas administrativas de las diferentes localidades, comunicando que los jefes que suscriben las autorizaciones de pago de rubros salariales tales como horas extras, viáticos y/o incentivos, son estrictamente responsables del control y cumplimiento de las condiciones que ameriten dicha autorización de acuerdo a la normativa vigente.

• **Otorgamiento de incentivos y otras partidas adicionales a los trabajadores**

Contingencia: Se ha constatado una cantidad importante de incentivos y beneficios adicionales otorgados a varios trabajadores, fundamentalmente funcionarios presupuestados, muchos de los cuales no tienen justificación alguna. Dicha situación ha repercutido sensiblemente en los salarios de los trabajadores, así como también en la caja de la Intendencia.

Particularmente se detectó el otorgamiento de partidas por insalubridad a personas que no realizan trabajos considerados como insalubres conforme a la Resolución N° 1270/2014 de la IC y diversos convenios internacionales aplicables, así como el otorgamiento de complementos de salarios sin justificación alguna, entre otras partidas.

Sugerencia: Sin perjuicio de lo anterior, dependiendo del origen de las partidas otorgadas y de la normativa aplicable, este punto será analizado en detalle en el próximo capítulo, donde se revisarán uno a uno los distintos beneficios otorgados, la posibilidad o no de su supresión, y sus consecuencias desde el punto de vista jurídico. Sin perjuicio de ello se sugiere la aplicación de mayores controles a efectos del otorgamiento de estas partidas, así como su supresión siempre que ello sea viable jurídicamente.

Acción: La IC recientemente ha adoptado medidas en este sentido. En efecto, por Circular N° 4/D.RR.HH/2015, de fecha 14 de julio de 2015, se comunicó a las dependencias municipales que por órdenes impartidas por el Sr. Intendente, a partir del mes de julio todas las planillas de incentivos (que se comunican en forma mensual) deben ser enviadas al mismo a efectos de su cotejo. A su vez, tal como se mencionó oportunamente, por Resolución N° 1810/015, de fecha 7 de agosto de 2015, se encomendó a la Dirección de Recursos Humanos remitir circular a todas las reparticiones de la IC, Municipios y Oficinas administrativas de las diferentes localidades, comunicando que los jefes que suscriben las autorizaciones de pago de rubros salariales como horas extras, viáticos y/o incentivos, son estrictamente responsables del control y cumplimiento de las condiciones que ameriten dicha autorización de acuerdo a la normativa vigente.



- **Pases en comisión**

A solicitud de la IC, se analizó la normativa aplicable a los pases en comisión “salientes”, puesto que implican una erogación por parte de la Intendencia que no tiene como contrapartida el desempeño de tareas por parte del funcionario respectivo, que las cumple en el organismo público al que se encuentra destinado.

En este sentido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 18.172 (artículo 590 del TOFUP), los pases en comisión de los funcionarios solicitados para desempeñar tareas de asistencia directa al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado y Legisladores Nacionales tienen carácter preceptivo, salvo lo dispuesto por normas especiales.

En virtud de lo anterior, la Intendencia no está autorizada a negar un pase en comisión cuando la solicitud es realizada para que el funcionario desempeñe funciones de asistencia directa a las personas previstas en dicha norma, salvo que exista norma especial aplicable al caso concreto.

Sin perjuicio de lo anterior, como contrapartida, el artículo 47 de la Ley N° 18.046 (artículo 588 del TOFUP) autoriza el pase en comisión de funcionarios de la Administración Central para desempeñar tareas de asistencia directa a los Intendentes, a su expresa solicitud, debidamente fundamentadas en razones de servicio, en las condiciones previstas por el artículo 67 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por los artículos 13 y 15 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Los Intendentes Departamentales pueden tener hasta cinco funcionarios en comisión simultáneamente al amparo del régimen antes referido. Corresponde al Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinar la cantidad máxima de funcionarios en comisión que puede tener cada Intendencia basado en un índice que relacione la cantidad de funcionarios del Gobierno Departamental con los habitantes del respectivo departamento.

- **Renovaciones de contratos de función pública**

Contingencia: Durante los dos últimos meses anteriores al cambio de autoridades (9 de julio de 2015), se registraron una cantidad importante de renovaciones de contratos que obligan a la IC durante la gestión en curso.

Esto ha determinado que la IC deba respetar los plazos contractuales vigentes de decenas de trabajadores, abonando mensualmente cifras considerables.

Al día hoy existen aproximadamente 250 funcionarios contratados y presupuestados con haberes mensuales superiores a \$ 50.000 nominales.

Sugerencia: Se han analizado cerca de 160 legajos con sus respectivos contratos, los cuales en su mayoría han sido renovados durante los pasados meses de mayo y junio de 2015. Entendemos conveniente respetar los plazos contractuales vigentes. Sin perjuicio de ello, considerando la cláusula de prórroga automática pactada en los contratos de función pública mencionados, se sugiere que en caso que la Intendencia entienda pertinente no renovar los mismos, proceda a notificar dicha decisión con una antelación no inferior a dos meses contados desde el vencimiento contractual acordado, así como que la resolución que disponga la no renovación se encuentre en todos los casos suficiente y adecuadamente motivada.



Acción: Al día de hoy las no renovaciones o recontrataciones por sueldos básicos ya reportan a la Intendencia un ahorro de aproximadamente \$ 580.000 al mes. A efectos de minimizar los costos, en caso de existir renovaciones se sugiere suprimir algunos incentivos o partidas adicionales, tal como se analizará en el apartado siguiente, o acordar las nuevas contrataciones por sueldos menores a \$ 40.000.

Asimismo, se debe destacar la aprobación y puesta en marcha por parte de la IC de un nuevo modelo de contrato de función pública, el cual fue elaborado por PwC a efectos de adecuar íntegramente el modelo utilizado hasta la fecha a las normas del Estatuto del Funcionario departamental.

También cabe destacar que por Resolución N° 1748/015, del 28 de agosto de 2015, se resolvió delegar en la Sra. Mabel Tonelli, Directora de Recursos Humanos de la Intendencia, la suscripción de los contratos de función pública, todos los cuales deberán ceñirse a la respectiva resolución que disponga la contratación y al nuevo modelo de contrato de función pública que se agrega en el Anexo 2 del presente informe.

• **Desaparición de expediente sumario del anterior Director de Hacienda**

Contingencia: Se ha detectado la desaparición del expediente sumario iniciado por eventuales irregularidades en el accionar del anterior Director de Hacienda de la Intendencia, Cr. José María Ahunchain. Es de destacar que en base a tales actuaciones se dispuso en su momento la derivación del caso a la justicia penal.

De acuerdo al estudio del legajo del Cr. Ahunchain, por Resolución N° 28/007 de la IC se le designó Director del Departamento de Hacienda y Administración.

Por oficio de fecha 17 octubre de 2008 la IC advirtió al Cr. Ahunchain la contravención de normas, por no actuar en base a lo dispuesto por el nuevo presupuesto departamental.

Por Resolución N° 310/010, se dejó a la orden al Cr. Ahunchain, siendo designada la Cra. Vanessa Jorcín interinamente en el Departamento de Hacienda y Administración.

Posteriormente, la Resolución N° 1406/010, modificó las tareas asignadas a la Cra. Vanessa Jorcín, que deja de estar a cargo del Departamento, designándose nuevamente al Cr. Ahunchain en el cargo.

Por Resolución N° 699/010 de fecha 13 de abril de 2010 se ordenó por parte de la IC la realización de un sumario por supuesta falsificación de documento público, en virtud de las resultancias del informe de la investigación administrativa decretada por Resolución 493/10 de fecha 3 de marzo de 2010, sobreempadronamiento y reempadronamiento de vehículos automotores. Por otra parte, al amparo del artículo 187 del Decreto 500/991, en virtud de considerarse que los hechos investigados constituían falta grave, se dispuso su suspensión preventiva en el desempeño del cargo, con la retención de los medios sueldos correspondientes.

Constatadas preliminarmente las presuntas irregularidades referidas anteriormente, la IC denunció penalmente al Cr. Ahunchain, lo que da a las actuaciones penales instruidas por el en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia de Primer Turno (IUE 22-138/2010):

- 1) ZIMMER GONZÁLEZ, Walter. C/P.
- 2) AHUNCHAIN ESPONDA, José María. C/P.

- 1) Delito continuado de abuso de funciones en casos no previstos por la Ley.
- 2) Delito continuado de abuso de funciones y delito continuado de falsificación ideológica de funcionario público.

Por Sentencia Interlocutoria N° 370 de fecha 28 de marzo de 2014 se decretó *“el enjuiciamiento con prisión de W. Z. G. Y J. M. A. E. bajo la imputación “prima facie” de la autoría de un delito continuado de abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley, para ambos, y en el caso del segundo de los mencionados, además por un delito continuado de falsificación ideológica por funcionario público”*.

Asimismo, se requirió a la IC *“testimonio de expedientes completos por investigación y sumario administrativos del Cr. A.”*.

Posteriormente, por Sentencia 325 de fecha 1/8/14 se confirmó la Sentencia 370/2014, salvo en cuanto al procesamiento de Ahunchain por los delitos de abuso de funciones y falsificación ideológica, imputándosele la autoría de un delito continuado de certificación falsa por funcionario público.

Todo ello se funda en la probanza documental del expediente penal.

De los distintos informes agregados a dicho expediente surge preliminarmente la existencia de presuntas irregularidades administrativas que evidencian su responsabilidad por omisión en adoptar las medidas encomendadas por la Resolución N° 1134/007 de la IC, omisión de informar, asunción indebida de atribuciones (dejando sin efecto la expedición de permisos de tránsito para motos y similares, exonerando del pago de permisos de tránsito para empadronamientos de vehículos o km), no ejercer adecuada supervisión sobre sus dependencias, permitiendo, por ejemplo, el empadronamiento como alquiler a empresas no permisarias, grave apartamiento de principios de buena administración (órdenes verbales para que empadronamientos realizados en enero 2008 surjan registrados en el sistema y comunicados como efectuados en otras fechas).

Asimismo, el 1/8/14 se decretó la excarcelación provisional del Cr. José María Ahunchain bajo caución juratoria cometiéndose a la Sede a quo su cumplimiento.

El proceso penal continúa, no existiendo aún pronunciamiento jurisdiccional definitivo.

En lo que refiere al cumplimiento del requerimiento a la Intendencia de Colonia de testimonio de expedientes completos por investigación y sumario administrativos del Cr. Ahunchain, el informe presentado por la Intendencia en respuesta al cedulón 2/2013 establece que el resultado del sumario administrativo se encontraba en poder de la Dra. Espino, quien informó a su vez que el 1/2/2013 Secretaría General dispuso se reservaran las actuaciones hasta el pronunciamiento definitivo del sumario penal.

No encuentra justificación que las actuaciones sumariales se reserven hasta las resultancias del sumario penal. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 del Decreto 500/991, la competencia administrativa es independiente de la judicial, por lo que la Administración Pública puede instruir sumarios y disponer las cesantías que correspondan.

A posteriori de dicho pronunciamiento inadecuado se produjo la desaparición del expediente sumarial.

La suma de dichas circunstancias (reserva más desaparición) determinaron la paralización de los procedimientos administrativos en detrimento del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, imposibilitándose la actuación de ésta en los términos previstos por el artículo 212 del Decreto 500/991².

En este sentido, cabe señalar las siguientes cuestiones respecto al trámite del sumario administrativo que se ponen de manifiesto:

- No se dio cumplimiento a los plazos para la realización del sumario previstos por el artículo 212 del Decreto 500/991. Si bien, en principio, al vencer el plazo de instrucción del sumario, el imputado puede pedir la clausura del mismo, ello no es de aplicación en este caso puesto que el funcionario se encuentra sometido a la justicia penal. Sin perjuicio de lo anterior, es de interés señalar que el vencimiento de los plazos previstos para los procedimientos disciplinarios no exonera a la Administración Pública de su deber de pronunciarse (artículo 223 del Decreto 500/991).
- La reserva de las actuaciones por tiempo indefinido, sumado a la posterior desaparición del expediente sumarial, determinan la imposibilidad de fiscalizar formalmente, con respaldo documental, que el sumario haya sido instruido dentro del término correspondiente, que el instructor no se haya desprendido del expediente, por ningún motivo y que el diligenciamiento de la prueba se haya cumplido conforme a derecho.
- No encuentra justificación el hecho de que las actuaciones sumariales se reserven hasta el pronunciamiento definitivo del sumario penal, puesto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 231 del Decreto 500/991, la competencia administrativa es independiente de la judicial, por lo que la Administración Pública puede instruir sumarios y disponer de las cesantías que correspondan con arreglo a derecho y mediante el procedimiento debido, sin esperar fallos judiciales, en los casos de conducta en apariencia incompatible con la calidad de funcionario público, los que deben ser juzgados como grave falta disciplinaria.

Se podría sostener que la desaparición del sumario administrativo podría estar asociada a la posible prescripción de las presuntas faltas administrativas objeto de la instrucción. Sin embargo, ello debe descartarse, puesto que si bien las faltas administrativas, cuando además constituyen delito, prescriben en el plazo de prescripción del delito, dicho término se suspende por la resolución que dispone una investigación administrativa o la instrucción de un sumario por la falta administrativa en cuestión (artículo 172 de la Ley 19.121).

² El Decreto 500/991 es aplicable a las investigaciones administrativas y los sumarios que realice la Intendencia de Colonia, en virtud de lo dispuesto por el artículo 119 del Estatuto del Funcionario de dicha Intendencia, que expresa: *“Con respecto a denuncias e informaciones de urgencias, Sumarios e Investigaciones Administrativas, y Sometimiento de los Funcionarios a la Justicia Penal, se aplicará en lo pertinente, el derecho 640/973 del Poder Ejecutivo de fecha 8 de agosto de 1973, normas concordantes, modificativas y sustitutivas”*. El Decreto 500/991 derogó expresamente el Decreto 640/973, estableciendo asimismo un nuevo régimen en materia de procedimiento administrativo.



Por otra parte, en lo que refiere a la relación funcional del Cr. Ahunchain con la IC, según surge de su legajo, se trata de un funcionario contratado desde hace varios años. El 19 de abril de 2007, por Resolución N° 425/007, se renovó su contrato a partir del 28 de marzo de 2007. Este fue el último contrato escrito y firmado que surge de su legajo. El plazo de la contratación fue de un año a contar desde la fecha de designación (28 de marzo de 2007) y el contrato prevé la posibilidad de prórrogas automáticas y sucesivas por iguales períodos, salvo resolución en contrario.

En función de dichas prórrogas, y sin perjuicio de la denuncia penal efectuada por presuntas irregularidades, el Cr. Ahunchain tendría contrato vigente con la IC hasta el próximo 28 de marzo de 2016. Se debe tener presente que por Resolución N° 1589/015, de fecha 9 de julio de 2015, se le cesó en el cargo de Director del Departamento de Hacienda y Administración, quedando así a las órdenes de la Intendencia de Colonia en su calidad de Contador, procediéndose a regularizar su salario de acuerdo al cargo.

Sugerencia: Se procedió a la búsqueda del sumario y efectuar una investigación administrativa en la órbita de la IC a fin de encontrar eventuales responsables de su desaparición, así como también continuar con el seguimiento del juicio llevado a cabo en sede penal.

Acción: Por Resolución N° 1803/015, de fecha 6 de agosto de 2015, se dispuso la realización de una investigación administrativa a efectos de determinar la existencia de irregularidades en cuanto a la desaparición del expediente sumarial 01-2010-489, sus carpetas y demás actuaciones vinculadas. Se designó a la Sra. Mabel Tonelli, Directora de Recursos Humanos, para instruir la investigación antedicha, autorizándosela a solicitar asesoramiento de los profesionales letrados de la IC que entienda pertinente. De la información disponible en el sistema informático de la IC (SIGEMI), surge que la última dependencia en la que se encontraba el expediente administrativo era la Secretaría del despacho del Intendente, en poder del Dr. Pablo Manitto.

La desaparición del sumario administrativo denota el claro incumplimiento del artículo 189 del Decreto 500/991 que dispone que el *“funcionario sumariante no deberá desprenderse del expediente, por ningún motivo, a fin de no interrumpir su labor y todo informe o trámite que su actividad requiera, ha de sustanciarlo por requisitoria cuya contestación o cumplimiento, una vez recibido su comunicado, agregará en el orden cronológico en que lo reciba”*.

Concomitantemente a la investigación administrativa, la IC ofició a la sede penal a efectos de obtener testimonio de las actuaciones y poder tomar una resolución respecto al vínculo funcional del sumariado. Ello se encuentra amparado por el artículo 231 del Decreto 500/991, el que, sin perjuicio de sostener la independencia de la competencia administrativa respecto de la penal, establece la potestad de la autoridad administrativa de requerir al Juzgado actuante los datos que necesite y cuya revelación no afecte el secreto de los procedimientos en curso de ejecución.

- **Otros hallazgos**

Contingencia: También se han detectado otras cuestiones tales como pagos de licencias en caso que no corresponderían, inusual manejo y otorgamiento de pasajes de transporte colectivo, pago de subsidios a Alcaldes conjuntamente con el pago del salario, todo lo cual es incompatible con la normativa aplicable.



Sugerencia: Revisar los montos abonados a efectos de cuantificar lo pagado en exceso y viabilizar su forma de devolución, así como también racionalizar y controlar el otorgamiento de pasajes a funcionarios de la IC.

Acción: Al constatarse los montos abonados por concepto de subsidio por el Depto. de Hacienda, se nos informa que dicha cuestión fue subsanada posteriormente mediante devolución o, en su defecto, mediante retención, por lo cual las contingencias han disminuido.

b) Consideraciones Finales

En términos generales existe un desorden y desapego a la normativa vigente que se denota a partir de un manejo infundado en el pago de ciertos beneficios funcionales, tal como se profundizará en el apartado siguiente.

En materia de contratación y ejecución de la relación de trabajo, hemos detectado, en los últimos meses previos al cambio de autoridades, decenas de renovaciones de contratos de función pública en las mismas o mejores condiciones que las relaciones anteriores, a partir de los cuales se derivan el aumento de la estabilidad del trabajador y el derecho a determinados beneficios típicos de los funcionarios contratados.

No obstante, los funcionarios de la IC que se vinculen con la misma por un contrato de función pública, en principio no tienen derecho al cargo y por tanto, tampoco tendrían estabilidad funcional en el mismo.

La IC en virtud de lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Estatuto del Funcionario Municipal, cuenta con potestades para rescindir unilateralmente los contratos de función pública que celebre.

La rescisión unilateral puede efectuarse tanto en forma previa al vencimiento del plazo contractual como una vez vencido el mismo. Sin embargo, debemos tener presente las siguientes consideraciones.

Luego de vencido el término del contrato, en principio el funcionario contratado no tiene derecho a permanecer en el cargo, la Administración actuando discrecionalmente puede o no renovar dicha contratación.

Considerando que el funcionario contratado posee una mera expectativa respecto a la continuidad en el cargo, en caso de que una vez acaecido el vencimiento del contrato la Administración no manifieste expresamente su voluntad de renovar el mismo y el funcionario permanezca en el cargo, dicha permanencia no configura una hipótesis de renovación tácita. Sin perjuicio de lo anterior, debemos señalar que en ciertas ocasiones el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha admitido la renovación automática del contrato, considerando la realidad de cada caso concreto. Por ejemplo, por Sentencia número 159/013 se admitió la renovación automática del contrato ya que, del análisis de los términos contractuales pactados, surgió que la Administración había incumplido la obligación de preaviso prevista en el contrato respectivo.³

³ Thomasset Loureiro, Martín Luis, Los límites de legalidad a las situaciones de movilidad de los Funcionarios Públicos, Montevideo 2015, pág. 154.



Si se procede a la recontractación del funcionario, la IC no se encuentra obligada a contratar en los mismos términos establecidos que en el vínculo anterior extinguido, pudiendo pactar nuevas condiciones.

Fuente normativa:

- Artículo N° 73 del Estatuto del Funcionario Municipal: “La rescisión unilateral de los contratos por el respectivo jerarca comunal podrá decidirse en cualquier etapa, por razones de mejor servicio no imputables al funcionario.

En este caso, éste tendrá derecho a una indemnización equivalente a los dos tercios de los haberes que le habrían correspondido en el caso de haber trabajado hasta el final del plazo pendiente.

El pago de la indemnización se dispondrá en el mismo acto que resuelva la rescisión, no generando el pago de montepíos ni derechos jubilatorios”.

- Artículo N° 74 del Estatuto del Funcionario Municipal: “A partir del vencimiento del plazo contractual, se extingue automáticamente el derecho del funcionario contratado al ejercicio de las funciones y a la percepción de los haberes correspondientes. La continuidad de hecho que pueda producirse para no interrumpir los servicios, que no podrá exceder de ciento veinte días, no implicará prórroga tácita de contrato, ni restringirá la decisión del jerarca para contratar de nuevo o no al ex contratado.

En todos los casos, si mediara el propósito de renovar el contrato, deberá comunicársele al contratado con una anticipación de por lo menos dos meses antes de su vencimiento”.

Jurisprudencia relevada para casos similares:

- Sentencia del TCA N° 478/013: se desestima la demanda impetrada por un funcionario contratado por la Intendencia Departamental de Cerro Largo, confirmando el acto impugnado por entender el Tribunal que “la situación de los funcionarios contratados dista mucho de ser similar a la de los funcionarios presupuestados, ya que éstos tienen garantías de estabilidad en el cargo, lo que no ocurre con los otros. La Administración, en uso de sus potestades, puede renovar o no los contratos. Por lo que, el hecho de no hacerlo, constituye una decisión legítima, no susceptible de causar agravio alguno, por cuanto no hay en estos casos un “derecho” a permanecer en el cargo sino, antes bien, una “mera expectativa”.

No sólo existe, en estos casos un término de vencimiento del contrato (plazo contractual), sin ningún compromiso u obligación de renovación del vínculo convencional, sino que, además, la Administración puede proceder incluso a la cesación de la relación, en ocasiones, aún antes del vencimiento del plazo contractual (art. 53 Estatuto del Funcionario Municipal de Cerro Largo)”.

- Sentencia del TCA N° 67/2013: se demanda la nulidad de la Resolución del Intendente Municipal de Paysandú por la cual no se renovó el contrato de función pública de un funcionario de dicha Intendencia. La demanda es desestimada, confirmándose el acto impugnado dado que el Tribunal entiende que “los funcionarios contratados no tienen derecho a la inamovilidad, ni a la carrera administrativa, ni al procedimiento de destitución aplicable a los funcionarios presupuestados, sino que

frente al vencimiento del contrato que los une con la Administración, solamente poseen la mera expectativa de que ésta – la Intendencia de Paysandú en el presente caso- les renueve su contrato”.

- Sentencia del TCA N° 159/013: se demanda la anulación de la Resolución dictada por el Intendente Departamental de Maldonado, por la que se dispuso el cese del vínculo contractual de la actora con la Intendencia. El contrato establecía su renovación automática salvo que mediase un preaviso en el que se manifestara la voluntad contraria. En virtud de que la demandada no efectuó preaviso alguno, la rescisión fue ilegítima.⁴
- Sentencia del TCA N° 563/013: se demanda la nulidad del acto de la Intendencia Municipal de Maldonado por la que se dispuso recontractar al actor pero en un cargo de menor grado que el que poseía anteriormente. El Tribunal entendió que “el actor, en tanto funcionario contratado, no tiene ningún derecho adquirido a la renovación del contrato, manteniendo una mera expectativa de una nueva contratación, y no un verdadero derecho. Tampoco tiene un derecho a que su recontractación se efectúe en similares condiciones; puesto que sus derechos emanaban del vínculo contractual y con éste se terminaban. Si el cambio de grado se produce, como consecuencia de la suscripción de un nuevo contrato; no nos encontramos frente a una “retrogradación”, sino ante una nueva relación funcional”.⁵

A modo de conclusión, la permanencia del funcionario en sus tareas, bajo sucesivos contratos de función pública, no le otorgarían en principio derecho al trabajador a efectos de considerarse como funcionario presupuestado o de generar derechos propios de una relación de estabilidad.

Asimismo, se han detectado resoluciones de la propia IC que validan periodos durante los cuales los contratos de función pública de los trabajadores no estaban vigentes o se encontraban vencidos.

A su vez, en varios de los casos analizados, se ha detectado la inexistencia de contratos de trabajo o contratos vencidos, los cuales se prorrogan sucesiva y automáticamente por iguales periodos según lo dispuesto por los mismos.

En definitiva, la situación antes mencionada redundaría ciertamente en un perjuicio financiero para la IC, que debe respetar y mantener determinados vínculos contractuales con trabajadores que tienen contrato firmado y vigente, algunos de los cuales reportan cifras muy altas y no se compadecen con las tareas realizadas o la performance de los trabajadores.




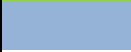

El anexo I refleja ilustrativamente y a modo de resumen ejecutivo el análisis de los 160 legajos pertenecientes a trabajadores con contratos de función pública cuyos sueldos nominales al mes superan, o superaban al 9 de julio de 2015, la suma de \$ 50.000.

⁴ Thomasset Loureiro, Martin Luis, op.,cit.pág.191.

⁵ Thomasset Loureiro, Martin Luis, op.,cit.pág.191.

En dicho anexo se encuentran, para cada uno de los trabajadores analizados, una serie de columnas con la siguiente información: a) nombre, b) fecha de resolución por la cual se le designa en el cargo, c) fecha del último contrato firmado con la Administración, d) plazo del contrato, e) finalización del plazo contractual, f) posible fecha de preaviso en caso de no renovación del vínculo, g) nueva resolución de renovación, no renovación o contratación (en caso de existir), h) remuneración de los meses de mayo y julio, i) monto mensual establecido en el nuevo contrato con la Administración.

Por último, las referencias dispuestas en el anexo responden a lo siguiente:

	No renovación/egreso
	Se recontrató por menos sueldo (\$ 35.000 mensuales)
	Nuevas contrataciones
	Preavisos período marzo 2015 – diciembre 2015
	Plazo vigente/renovaciones sin cambio de sueldo

II.3 Partidas adicionales otorgadas a los funcionarios presupuestados de la IC

a) Normativa analizada

Nuestro análisis se basó en el estudio de las normas presupuestales de la IC desde 1995 hasta la actualidad y su análisis a la luz de diferentes resoluciones sobre viáticos, horas extras, insalubridad, nocturnidad e incentivos proporcionadas por el Departamento de Recursos Humanos, así como las distintas normas de carácter legal y constitucional aplicables.

b) Consideraciones generales

El contenido de la relación funcional, comprensiva de los derechos y garantías, es establecido en forma unilateral por el Estado, mediante la Constitución, ley y/o reglamento y pueden por tanto, ser modificados del mismo modo.

Los derechos establecidos en forma unilateral no son derechos naturales, inherentes a la personalidad humana, sino derechos estatutarios creados y susceptibles de ser suprimidos por la Constitución, ley o reglamento. Obviamente en tanto no sean la instrumentalización de derechos humanos indisponibles.

En este sentido, se puede concluir que no existe el derecho por parte de los funcionarios a determinado estatuto. Es más, éste puede ser modificado por normas de la misma jerarquía a la que le dio origen, en cualquier momento y sin obligación de indemnizar los perjuicios que la modificación causare.

El derecho a la retribución consiste en el derecho a percibir la remuneración que haya sido fijada por la Administración. La remuneración que perciben los funcionarios se integra con sumas provenientes de diversos conceptos: sueldo, participación en los cobros o ganancias, asignaciones familiares,

indemnizaciones, beneficios especiales, premios y gratificaciones. El sueldo es la retribución principal, las otras formas de retribución se consideran accesorias.⁵

La remuneración que perciben los funcionarios se integra con sumas provenientes de diversos conceptos: sueldo, participación en los cobros o ganancias, asignaciones familiares, indemnizaciones, beneficios especiales, premios y gratificaciones. El sueldo es la retribución principal, las otras formas de retribución se consideran accesorias.⁶

En función de lo anterior, a continuación analizaremos cada una de las partidas adicionales que la IC otorga a sus funcionarios presupuestados.

c) Partidas adicionales analizadas

De la información proporcionada por la IC, se ha detectado una serie de partidas e incentivos adicionales otorgados principalmente a los funcionarios presupuestados.

• **Compensación por mayor horario**

Concepto: Es una compensación fijada en forma transitoria por mayor horario permanente.

Fuente normativa:

- Artículo 206 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: la compensación por mayor horario permanente fue fijada hasta un tope máximo del 20% de la asignación del funcionario.
- Artículo 184 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 2006/2010: El Intendente por razones de servicio o funcionamiento, podrá fijar en forma transitoria una compensación por mayor horario permanente o como incentivo por productividad o rendimiento de hasta un tope máximo del 20% (veinte por ciento) de la asignación del funcionario.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período junio 2015 entregado por la IC, el costo por dicha partida fue de \$1.140.839,02.

Posibilidad de supresión: Por las características de la relación funcional, siendo un vínculo de derecho público, de naturaleza estatutaria, el organismo tiene la facultad de eliminar unilateralmente dicho beneficio en la medida que no se den las circunstancias que llevaron a su adopción: el mayor horario permanente.

Recomendación: Del mismo modo que se fija transitoriamente, se podría suprimir por razones de servicio o funcionamiento o racionalizar su utilización, teniéndose presente en cada caso la realización o no de un mayor horario permanente por parte del funcionario.

⁵ Martins, Daniel Hugo, Estatuto del Funcionario, Montevideo 1965, págs. 195-199.

⁶ Martins, Daniel Hugo, op. cit.

- **Compensación por mayor horario para los funcionarios de recaudación de patente y contribución**

Concepto: Es una compensación similar a la anterior pero destinada únicamente a aquellos funcionarios que se desempeñan en materia de recaudación de patentes y contribución inmobiliaria.

Fuente normativa:

- Artículo 191 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: los funcionarios asignados a las tareas de recaudación de patente y contribución que se cobran en cuotas, percibirán un beneficio por mayor horario permanente de un 15%, que se calculará sobre el sueldo que corresponde a cada funcionario.

No hemos accedido a información de la IC respecto al costo mensual que implica para la misma el pago de dicha partida.

Posibilidad de supresión: Al igual que el beneficio anterior, por las características de la relación funcional, siendo un vínculo de derecho público, de naturaleza estatutaria, el organismo tiene la facultad de eliminar unilateralmente dicho beneficio en la medida que no se den las circunstancias que llevaron a su adopción: el mayor horario permanente.

Recomendación: Se debería otorgar únicamente a los funcionarios encargados en tareas de recaudación de patente y contribución y podría considerarse su supresión como una alternativa posible, teniéndose presente en cada caso la realización o no de un mayor horario permanente por parte del funcionario.

- **Compensación por productividad o mayor rendimiento**

Concepto: Es un incentivo adicional otorgado a los funcionarios departamentales por productividad o rendimiento.

Fuente normativa:

- Artículo 206 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: El Departamento Ejecutivo, por razones de servicio o funcionamiento podrá fijar en forma transitoria una compensación por mayor horario permanente de hasta un tope máximo del 20% de la asignación del funcionario. El Departamento Ejecutivo podrá fijar asimismo un adicional de hasta un 30% de la asignación del funcionario por productividad o mayor rendimiento. Es virtud de lo anterior, en caso de que el Departamento Ejecutivo así lo resuelva, puede agregar a la partida por compensación por mayor horario permanente un adicional equivalente al 6% del salario básico (es decir, el 30% del 20% correspondiente a la partida original). El porcentaje máximo al que puede llegar esta partida (compensación por mayor horario permanente más su respectivo adicional) es el 26% del salario básico. Este beneficio no alcanza los cargos políticos y de particular confianza.

- Artículo 184 del Presupuesto Quinquenal para el ejercicio 2006/2010: El Intendente podrá fijar una compensación como incentivo por productividad o rendimiento de hasta un tope máximo del 20% de la asignación del funcionario. El Intendente podrá fijar un adicional del incentivo anterior de hasta un 30% de la asignación del funcionario por productividad o mayor rendimiento. Al igual que en el

Presupuesto Quinquenal para el ejercicio 1995/1999, el porcentaje máximo al que se puede llegar por compensación por mayor horario permanente más adicional es el 26% del salario básico.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período junio 2015 proporcionado por la IC, el costo por dicha partida ascendió a \$91.434,05.

Posibilidad de supresión: Por las características de la relación funcional, siendo un vínculo de derecho público, de naturaleza estatutaria, el organismo tiene la facultad de eliminar, actuando en forma unilateral, dicho beneficio.

Recomendación: Cumpliendo con la normativa, se podría racionalizar su pago y excluir dicho beneficio de aquellos funcionarios con cargos políticos y de particular confianza tal como lo prevé la misma. La posibilidad de suprimirlo sería otra alternativa viable, así como su sustitución por un sistema que premie objetivamente la productividad, basado en la evaluación de la performance del funcionario.

- **Compensación por dedicación total (ítem 013)**

Concepto: Es una compensación otorgada a los funcionarios municipales que desarrollen exclusivamente las funciones del cargo, no desempeñando ninguna otra actividad remunerada. De acuerdo al TOFUP, para recibir dicha compensación se requiere una ley que declare en ese carácter al cargo, que el funcionario no realice ninguna otra actividad remunerada, ya sea pública o privada, y el cumplimiento de un horario de 48 horas mínimas de labor semanales.

Fuente normativa:

- Artículo 3 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): establece una compensación equivalente al 60 % sobre el sueldo nominal más la antigüedad, para todos los funcionarios que opten por este beneficio.
- Artículos 827 a 830 del TOFUP.

Posibilidad de supresión – Jurisprudencia: Sentencia del TCA N° 301/2004. Se demanda la nulidad del presupuesto de la Junta Departamental de Artigas por disminución de los ingresos de los funcionarios de la Junta en 6 rubros: dedicación total, hogar constituido, entre otros, operando una rebaja salarial y afectando su derecho subjetivo al cobro de un salario estable y violando sus derechos adquiridos al cobro de una justa remuneración, conforme lo dispuesto por el art. 54 de la Constitución de la República.

La Junta Departamental en relación a la posibilidad de eliminar beneficios o rebajar sueldos se remite a lo expuesto por el Dr. Hugo Martins en su obra "El Estatuto del Funcionario", concluyendo que la ilegitimidad sustancial del acto impugnado carece de fundamento de derecho, y que los rubros afectados no poseen naturaleza salarial aun cuando se sostenga un criterio amplio en la materia. Agrega asimismo, que por las características de la relación funcional, siendo un vínculo de derecho público, de naturaleza estatutaria, el organismo tiene la facultad de eliminar, actuando en forma unilateral, determinados beneficios salariales.⁷

⁷ Martins, Daniel Hugo, op. cit, pág. 194.



En virtud de este vínculo, el funcionario ingresa a una situación jurídica en la que el Estado tiene una posición preeminente para la protección de los intereses de toda la comunidad, frente a los cuales, en determinadas circunstancias, deben ceder los intereses particulares de sus funcionarios.⁸

El Tribunal comparte los fundamentos que expone la parte demandada, aunque sin dejar de reconocer la opinabilidad de las cuestiones debatidas. Si bien en el caso se ha verificado una disminución de las retribuciones de los actores, esta consecuencia no tiene su causa en una rebaja de categoría o afectación del cargo, sino en todo caso en las necesidades económicas del servicio, razonablemente ponderadas.

En definitiva, el Tribunal falla confirmando el acto impugnado, reconociendo que el acto cuestionado tiene motivación suficiente y está razonablemente justificado en las necesidades del servicio, de manera que no puede ser tachado de caprichoso o arbitrario.

No hemos podido acceder al costo mensual que implica para la IC el pago dicha partida.

Recomendación: Se podría racionalizar su pago e inclusive suprimirlo por razones de servicio, mediante resolución exhaustivamente motivada.

- **Antigüedad**

Concepto: Es una prima que beneficia a los trabajadores departamentales en función de sus años de servicio.

Fuente normativa:

- Artículo 194 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: prima del 2% sobre el salario mínimo nacional, por cada año de antigüedad ininterrumpida. El beneficio se percibirá a partir del quinto año y no se tendrá en cuenta para el cálculo los períodos en los cuales el funcionario hizo uso de su licencia por más de noventa días consecutivos.
- Artículo 172 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 2006/2010: Se establece una prima para todos los funcionarios municipales, equivalente al 1% (uno por ciento) por año de antigüedad, que se aplicará sobre el salario nominal base de cada uno, hasta un máximo del 10% (diez por ciento). El beneficio se percibirá a partir del quinto año de antigüedad, no computándose a tal efecto los períodos en los cuales el funcionario hizo uso de licencia por cualquier concepto, por más de noventa días consecutivos. El personal jornalero computará un año de antigüedad por cada 260 (doscientos sesenta) jornales, accediendo al beneficio a partir de los 1.300 (mil trescientos) jornales, computándose a todos los efectos, los jornales de licencia reglamentarios. En ningún caso el monto por antigüedad de este régimen, significará reducción del monto percibido en la actualidad por el régimen anterior.

⁸ Correa Freitas, Rubén y Vázquez, Cristina, Manual de Derecho de la Función Pública, Montevideo 1998, pág. 120.



- Artículo 158 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 2011/2015: prima equivalente a un 2% de la BPC, por cada año de antigüedad. El beneficio se percibirá a partir del quinto año y no se tendrán en cuenta para el cálculo los períodos en los cuales el funcionario hizo uso de licencia por más de 90 días consecutivos.
- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): Se fijó desde el 1° de enero de 2014, 0.02 BPC⁹ por cada año de antigüedad. El beneficio se aplicará a partir de los tres años de labor.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período junio 2015, el costo por dicha partida fue de \$1.418.325,44.

Recomendación: No sería viable suprimir dicho beneficio, ya que tiene sustento legal y naturaleza salarial.

- **Horas extras**

Concepto: Se consideran horas extras las que exceden la jornada ordinaria (legal o convencional) de trabajo.

Fuente normativa:

- Artículo 198 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: establece que el trabajo de horas extras será programado y propuesto por excepción por parte de los Directores Generales de los respectivos departamentos. Se fundará en razones de una mayor eficacia del servicio y deberá contar en todos los casos, con autorización expresa del Intendente.
- Circular N° 29/RR.HH/2008, limitó las horas extras mensuales a 32 horas por funcionario.
- Artículo 382 y 732 y siguientes del TOFUP.
- Resolución N° 410/010 había limitado las horas extras mensuales a 24, las que debían ser autorizadas previamente por el Sr. Secretario General.
- Oficio N° 048/DH/2013 limita las horas extras que pueden realizar los funcionarios municipales. Los funcionarios obreros tienen un límite mensual de 40 horas extras mensuales, y los funcionarios administrativos de 30 horas extras mensuales.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período Junio 2015, el costo por dicha partida fue de \$5.551.459,25.

Recomendación: Las horas extras que efectivamente se realicen, por ser necesarias, y estén autorizadas por la Dirección de cada área, deberán abonarse. No obstante, no existe obligación alguna de otorgar horas extras y las mismas pueden suprimirse. Se aconseja también racionalizar el otorgamiento de las

⁹ Valor de 1 BPC al mes de diciembre 2015: \$3.052.



mismas, tal como se ha encomendado por Resolución de la Intendencia de fecha 5 de abril de 2013 a todas las dependencias.

- **Trabajo insalubre**

Concepto: Se consideran tareas insalubres la recolección de residuos, los servicios barométricos, las tareas de inhumación, entierros, remociones, reducciones, autopsias y/o necropsias, el vertedero de residuos sólidos y líquidos, la remoción de aguas servidas, la soldadura eléctrica, la soldadura autógena, la armadura de baterías, el trabajo en cloacas, las tareas con martillo neumático, la pintura a soplete, el fundido de mezcla asfáltica, y el riego bituminoso.

La jornada laboral en la que los trabajadores desempeñen alguna de las tareas antes descriptas, deberán ser liquidadas tomando el sueldo más prima por antigüedad, más complemento, más diferencia de sueldo multiplicado por el coeficiente 0,01334.

Fuente normativa:

- Resolución de la IC N° 1270/2014. Convenios internacionales aplicables.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período junio 2015, el costo por dicha partida ascendió a \$ 2.201.995,76.

Recomendación: Esta partida no puede suprimirse, pero se sugiere excluir de los beneficios otorgados a aquellos funcionarios que no realicen efectivamente algunas de las actividades indicadas como insalubres en la propia Resolución de la IC.

- **Días extras**

Concepto: Es un beneficio otorgada a causa de la prestación de tareas en días inhábiles. Se consideran días hábiles o inhábiles según funcionen o no las dependencias municipales.

Fuente normativa:

- No se encuentra establecido en normas presupuestales.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período junio 2015, el costo por dicha partida fue de \$ 607.375,32.

Recomendación: Los días extras que efectivamente sean trabajados deberán compensarse. No obstante, no existe obligación alguna de que se trabaje en esos días, por lo que se aconseja prescindir del servicio de los funcionarios en dichos días, salvo por razones de urgencia o necesidad.

- **Ajuste de sueldos/subrogación de funciones**

Concepto: Se establece un monto de dinero a cobrar por aquellos funcionarios departamentales que por un tiempo determinado cumplan suplencias, ocupando cargos superiores al suyo.

Fuente normativa:

- Artículo 6 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): dispone que los funcionarios que cumplan suplencias de cargos superiores a su grado escalafonario percibirán:
 - a) cuando la misma sea hasta de 30 (treinta) días, el 25 % (veinticinco por ciento) de la diferencia entre el sueldo del titular y el propio.
 - b) cuando la misma sea hasta de 60 (sesenta) días, el 50 % (cincuenta por ciento) de la diferencia entre el sueldo del titular y el propio.
 - c) cuando la misma sea hasta de 90 (noventa) días, el 75 % (setenta y cinco por ciento) de la diferencia entre el sueldo del titular y el propio.
 - d) a partir de los 90 (noventa) días, se pagará el 100 % (cien por ciento) de la diferencia.

En todos los casos, dicha partida se liquida anualmente, salvo en los casos de subrogación por un período mayor a 90 días ininterrumpidos, plazo a partir del cual se comenzará a cobrar el sueldo del superior jerárquico en su totalidad.

- Artículo 189 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: dispone idéntica solución que la norma del Decreto N° 009/2014.
- Art. 169 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 2006/2010: establece la misma solución enunciada anteriormente.
- Arts. 846 a 849 del TOFUP.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período junio 2015, el costo por dicha partida fue de \$ 79.194,33.

Recomendación: No sería viable quitarlos mientras el funcionario se encuentre desempeñando la tarea inherente al cargo superior ya que el ajuste tiene sustento legal.

No obstante, si se produce el cese de las funciones, automáticamente se debe producir también el cese de la diferencia salarial inherente a las funciones que se dejan de desempeñar.

Asimismo, cabe agregar que la adjudicación de las funciones superiores es revocable y no confiere al subrogante el derecho al cargo ocupado transitoriamente, por lo que es totalmente legítima su revocación por razones de oportunidad y conveniencia, opinión sustentada por el TCA en sentencias N° 76/2014, N° 93/2014 y N° 403/2014.

- **Compensaciones salariales**

Concepto: Son complementos y compensaciones de sueldo fijadas exclusivamente para las situaciones enumeradas en el Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 2011. Taxativamente son las siguientes:

- A) Complemento abonado a funcionarios de otros organismos que cumplan funciones en la Intendencia bajo la modalidad “pase en comisión”, por la diferencia entre el sueldo que perciben en el organismo y el que corresponde al cargo que ocupan en la Intendencia. Su otorgamiento es facultativo del Intendente.
- B) Diferencia de sueldo abonada a funcionarios que salvaron la prueba correspondiente al concurso realizado el día 27 de setiembre de 2008, y no pudieron acceder al cargo concursado por no existir vacantes. Se deberá abonar la diferencia de sueldo entre el cargo que actualmente ocupan y aquel por el que concursaron y tienen derecho al puesto.
- C) Diferencias de sueldo a los funcionarios que desempeñan en forma permanente funciones inherentes a un cargo jerárquicamente superior al propio en las situaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2010.
- D) Complementos de sueldo que desde tiempo atrás perciben algunos funcionarios, sin reajuste.

Fuente normativa:

- Artículo 148 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 2011. No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación: En caso que no se den las condiciones anteriormente mencionadas podría suprimirse, fundamentalmente porque responden a las necesidades del servicio.

Posibilidad de supresión – Jurisprudencia: En la Sentencia del TCA N° 606/2011 se demanda la nulidad de la Resolución de la Intendencia Municipal de Rocha que dispone el cese compensaciones. En el fallo se establece la posibilidad de quitar dichas compensaciones argumentando que “las compensaciones no son prestaciones inherentes al cargo, sino que responden exclusivamente a las necesidades del servicio, ingresando por ello en la esfera de la discrecionalidad de la Administración, la que apreciando la situación puede determinar cuál será esa compensación, y a quiénes y cómo se abonará, así como reducirla o dejarla sin efecto de justificarse tal necesidad”.

En igual sentido se pronuncia el TCA en sentencias N° 597/92, 618/98, 661/06, 407/11 y 408/11.

- **Incentivos**

Concepto: Es una partida otorgada a los funcionarios para estimularlos en el cumplimiento de sus tareas. Las planillas de incentivos deben ser enviadas al Intendente mensualmente para su control y revisión.

Fuente normativa:

- Artículo 168 del Presupuesto Quinquenal 2011: fija una partida de dinero para los pasantes, equivalente como mínimo a un salario mínimo nacional y como máximo al salario más bajo en el escalafón en que se desempeñe.
- Circular N°4/D.RR.HH/2015 de fecha 14 de julio 2015: establece el deber de enviar las planillas de incentivo al Intendente en forma mensual para su cotejo.

Costo mensual informado: De acuerdo al resumen de conceptos correspondiente al período junio 2015, el costo por dicha partida fue de \$ 1.733.253,59 (Ítem. 116), de \$ 3.222,45 (Ítem 120) y de \$ 24.575,78 por incentivos adicionales (Ítem. 121). No se establecen diferencias entre los mencionados conceptos. Asimismo, resulta oportuno aclarar que el monto informado corresponde a lo efectivamente abonado por concepto de incentivos otorgados a todos los trabajadores, no solo pasantes.

Recomendación y posibilidad de supresión: Por las características de la relación funcional, siendo un vínculo de derecho público, de naturaleza estatutaria, el organismo tiene la facultad de eliminar, actuando en forma unilateral, dicho beneficio. En todo caso se recomienda su sustitución por un sistema que permita un análisis objetivo de la performance funcional y un control adecuado del sistema de incentivos.

- **Incentivos a cuadrillas volantes**

Concepto: Se trata de una partida liquidada y otorgada en forma mensual, de acuerdo al rendimiento de cada funcionario. El quantum del incentivo puede variar desde el 0 al 20% del salario.

Fuente normativa:

- Resolución N° 1370/012, modificativa del Artículo N°9 de la Resolución N° 158/012. No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Posibilidad de supresión: Resultan aplicables los mismos criterios que para los incentivos en general.

- **Devoluciones por cuota mutua**

Concepto: Es una partida otorgada a los efectos de reintegrar el gasto por la cuota mutua, a aquellos funcionarios que no tengan cobertura de servicios de salud por ADEOM Colonia ni estén integrados al régimen del FO.NA.SA.

Fuente normativa:

- Artículo 156 del Presupuesto Quinquenal 2011: dispone el reintegro de la cuota mutua a los funcionarios de la Intendencia que acrediten que se encuentran abonando la misma y que no tengan cobertura de servicios de salud, ya sea por los pagos que efectúa la propia Intendencia según el Convenio suscrito con ADEOM Colonia o de aquellos que están integrados al régimen del FO.NA.SA. El monto máximo del reintegro no podrá exceder del que se abona para los funcionarios de la Intendencia en virtud del acuerdo celebrado con ADEOM Colonia. No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.



- Artículo 7 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): fijó la devolución por cuota mutual en la suma de \$2.108, 00 (pesos uruguayos dos mil ciento ocho) desde el 1 de enero de 2014, reajustándose en función de los aumentos que sufran las cuotas promediadas de tres mutualistas del Departamento, incrementada en un 30 % que se otorga como compensación para el pago de órdenes y tickets.

Para tener derecho a este beneficio, los funcionarios deberán exhibir una vez al año, recibo de su cuota mutual al día. La continuidad del pago del mismo dependerá de la presentación del citado recibo. Cuando se produzca el ingreso de los Gobiernos Departamentales al FONASA, la referida compensación sin el incremento del 30%, se incorporará al sueldo.

Recomendación: Se sugiere no suprimir en la medida que tiene sustento legal.

- **Asignación familiar**

Concepto: Es una prima otorgada a los funcionarios con hijos menores a cargo, siempre que los mismos concurren a centros educativos.

Fuente normativa:

- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se fijó a partir del 1º de enero de 2014 en 0.25 BPC por cada hijo menor de 18 años. Se abonará en forma mensual, siempre y cuando se compruebe la asistencia de los menores en edad escolar, liceal o de U.T.U. a sus respectivos centros de estudio.
- Artículos 877 a 884 del TOFUP.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación: No suprimir en tanto tiene sustento legal.

- **Prestación especial por hijo**

Concepto: partida especial otorgada a aquellos funcionarios que tengan hijos con discapacidades físicas, psíquicas, enfermedades crónicas, entre otras, siempre que fueran debidamente acreditadas.

Fuente normativa:

- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se fijó a partir del 1º de enero de 2014 dicha partida en 0.25 BPC por cada hijo que padezca las mencionadas discapacidades.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual, pero tratándose de situaciones excepcionales, no debería generar un costo importante para la IC.

Recomendación: No suprimir en tanto tiene sustento legal.



- **Partida especial para compra de útiles escolares**

Concepto: Se trata de una partida otorgada a los funcionarios departamentales con hijos o menores a cargo en edad escolar, liceal o en UTU, que se paga anualmente al comienzo del año lectivo, destinada a la compra de útiles escolares.

Fuente normativa:

- Artículo 207 Del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: se fijó en un 10% del Salario Mínimo Municipal por hijo o menor a cargo.
- Artículo 185 del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 2006/2010: se estableció en un 30 % de 1 BPC por hijo o menor a cargo.
- Artículo 15 del Decreto N°009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se estableció en un monto equivalente a 0.50 BPC para los que hijos o menores a cargo que se encuentren en edad preescolar, escolar o secundaria.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación: No suprimir en tanto tiene sustento legal.

- **Prima por matrimonio**

Concepto: Es una prima otorgada a funcionarios departamentales en ocasión de la celebración del matrimonio.

Fuente normativa:

- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se fijó en el monto de 4 BPC a partir del 1° de enero de 2014.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual, pero tratándose de situaciones excepcionales, no debería generar un costo importante para la IC.

Recomendación: No suprimir en tanto tiene sustento legal.

- **Prima por nacimiento**

Concepto: prima por nacimiento de hijo de un funcionario departamental.

Fuente normativa:

- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se fijó en un monto de 4 BPC a partir del 1° de enero de 2014.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación: No suprimir en tanto tiene sustento legal.



- **Hogar constituido**

Concepto: Es una prima por hogar constituido para los funcionarios públicos casados o con familiares a su cargo hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive.

Fuente normativa:

- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se fija dicha partida a partir del 1° de enero de 2014 en 0.25 BPC.
- Artículos 862 a 870 del TOFUP.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación: Se sugiere no suprimir en tanto tiene sustento legal.

- **Subsidio por fallecimiento**

Concepto: Es un subsidio otorgado a los herederos del funcionario departamental fallecido.

Fuente normativa:

- Artículo 181 del Presupuesto Quinquenal para el ejercicio 2006/2010: Se establece un subsidio por fallecimiento equivalente a 4 (cuatro) salarios correspondientes al grado Ad1 que beneficiará a sus herederos.
- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se fijó en el monto de 5 BPC a partir del 1° de enero de 2014. El subsidio será abonado al cónyuge y/o herederos de primer grado de consanguinidad del funcionario.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación: No suprimir en tanto tiene sustento legal.

- **Quebranto de caja**

Concepto: Es una partida adicional abonada a los funcionarios departamentales que cumplen labores de cajero. Constituye un régimen de resarcimiento por los eventuales faltantes de dinero que puedan tener dichos funcionarios.

Fuente normativa:

- Artículos 187 y 188° del Presupuesto Quinquenal de la IC para el ejercicio 1995/1999: autoriza al Intendente a abonar el 50% (cincuenta por ciento) del Quebranto de Caja al funcionario que preste servicios directamente a la orden de la Tesorería Municipal. Fíjense en el equivalente a 2 sueldos el Quebranto de Caja que percibirán los cajeros en forma anual a partir del presente ejercicio, el que se liquidará en la siguiente forma: a) un sueldo dentro del primer mes del vencimiento del primer semestre, y b) el restante dentro del primer mes subsiguiente al cierre del ejercicio con los valores de sueldo que rijan al mes anterior de cada liquidación.

- Artículos 167 y 168 del Presupuesto Quinquenal para el ejercicio 2006-2010: dispone idéntica redacción que en el presupuesto para el ejercicio 1995/1999.
- Artículo 8 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): se fijó a partir del 1º de enero de 2014 dicha partida en el monto equivalente a 1,5 BPC.
- Artículos 766 a 770 del TOFUP.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación: Se sugiere no suprimir en tanto tiene sustento legal. A su vez, se recomienda limitar su pago únicamente a quienes cumplan con las funciones a la orden de la Tesorería Municipal y con manejo de fondos.

- **Viáticos**

Concepto: El viático es otorgado al funcionario departamental, que para el desempeño de sus tareas, deba alejarse temporalmente de la localidad donde se encuentra su lugar habitual de trabajo. El viático es destinado a compensar los gastos de alimentación.

Además del viático, se abonarán los importes devengados por pasajes y gastos eventuales o extraordinarios en que daba incurrirse por el traslado al lugar de la comisión.

Cuando el funcionario cambie su domicilio por razones de servicio, tendrá derecho a la liquidación del viático, pasaje y gastos, siempre que tenga su lugar de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio.

El tope de asignación de viáticos para funcionarios de los Escalafones Administrativos, Especializado, Docente-Cultural Artístico es del máximo de días hábiles que registre el mes de labor, y para funcionarios del Escalafón obrero y de servicios, el máximo a liquidar es de 26 días al mes, salvo excepciones.

En el caso de Directores, Asesores o funcionarios en misión especial, la compensación por viáticos corresponde a lo efectivamente gastado contra presentación de las boletas respectivas.

Adicionalmente, se abonan a los funcionarios que no residan en la ciudad de Colonia, el costo de los pasajes de las empresas de transporte colectivo que utilicen, dentro de los límites del Departamento

Asimismo, en atención a la naturaleza técnica del cargo, los funcionarios del Escalafón Especializado Ac, que actualmente no residan en el departamento, se le abonará la totalidad del costo del pasaje desde su ciudad de domicilio, y desde un radio máximo de 200 km desde la ciudad de Colonia del Sacramento.

No contamos con información disponible a efectos de cuantificar mensualmente los costos incurridos por la IC en el pago de dichas partidas.



Fuente normativa:

- Artículo 12 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015).
- Resolución N°158/012 del 24 de enero de 2012, modificada por posteriores resoluciones N° 785/012 del 4 de mayo de 2012 y N° 876/012 del 15 de mayo de 2012.
- Artículo 199 del Presupuesto Quinquenal IC para el ejercicio 1995/1999: establece que toda actividad que genere viáticos será autorizada previamente por la Dirección del Departamento respectivo y su monto se establecerá por reglamento, teniendo en cuenta la índole de las tareas, y el costo de alojamiento y comidas.
- Artículo 200 del Presupuesto Quinquenal IC para el ejercicio 1995/1999: dispone que los viáticos se adecuarán en lo posible a lo que rijan para Administración Central, siempre que esta adecuación no signifique una disminución del rubro
- Artículo 177 del Presupuesto Quinquenal IC para el ejercicio 2006/2010: establece las mismas consideraciones que el Artículo 199 del Presupuesto Quinquenal IC para el ejercicio 1995/1999.
- Artículo 178 del Presupuesto Quinquenal IC para el ejercicio 2006/2010: similar al Artículo 178 del Presupuesto Quinquenal IC para el ejercicio 1995/1999.
- Artículos 771 a 819 del TOFUP, distingue entre viáticos dentro del país y fuera del país. El viático general dentro del país, comprende un viático por pernocte (50%) y un viático de alimentación (50%). Asimismo se otorga una compensación por gastos de transporte. El tope mensual de viáticos a liquidar para traslados efectivos y temporarios de residencias es de 20 días.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Posibilidad de supresión – Jurisprudencia:

- Sentencia del TCA N° 325/2012: Se demanda la nulidad contra el acto de la Intendencia de Montevideo mediante el cual se dispone el cese del pago de la partida que, por concepto de viático, percibían algunos funcionarios. El tribunal no acoge la pretensión por entender que los viáticos no constituyen una partida salarial que integra sus derechos adquiridos.

Los viáticos que se abonaban desde hace ya varios años a cada uno de los actores encontraban su fundamento en la realización de tareas ajenas a las inherentes a su cargo.

Sin embargo, no acreditaron continuar cumpliendo tareas que habiliten tal percepción y de los extremos constitutivos de su pretensión anulatoria y el esforzado argumento que manejan de que dichas partidas las cobraban desde mucho tiempo atrás, no evidencia o justifica continuar abonando tal partida, por lo que el Tribunal desestima la pretensión.

Recomendación: En caso que las tareas que habiliten la percepción del viático cesen debería suprimirse.

• **Prima por nocturnidad**

Concepto: Es una sobretasa del 20% otorgada al funcionario municipal que desempeñe sus tareas por más de cinco horas en el horario nocturno, comprendido éste entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, conforme a lo estipulado en la Ley 19.313 y su Decreto Reglamentario N° 234/2015.

Cada director o jerarca responsable, debe identificar al personal que adquiere la prima descripta anteriormente, especificando por cuantas jornadas en el mes, mediante planillado mensual.

La norma tiene carácter provisorio. Se paga desde el 1° de julio del corriente año hasta la entrada en vigencia del Presupuesto Quinquenal para el período 2015, en el que se incorporará el beneficio.

Fuente normativa: Resolución de la IC N° 1915/015 del 17 de agosto de 2015.

No contamos con información disponible a efectos de su cuantificación mensual.

Recomendación y posibilidad de supresión: No se puede suprimir, tiene sustento legal.

• **Otras partidas**

A) Remuneración por servicios extraordinarios brindados a terceros: El funcionario interviniente percibirá por concepto de remuneración por hora una suma equivalente al valor de la hora extra, además del viático correspondiente.

Fuente normativa: Artículo 159 del Presupuesto Quinquenal para el ejercicio 2011/2015.

B) Compensación por creación, administración, mantenimiento, actualización y gestión del portal web institucional: Es una partida nominal mensual de 1,3 BPC más la compensación establecida en el artículo 3°, (o su equivalente: 2 BPC), al funcionario que realiza dicha tarea, además de las funciones de su cargo. Quien lo supla en caso de licencias, percibirá el 50% de dicha partida, en este caso la misma será de liquidación anual y en proporción a los días que dure la suplencia.

Fuente normativa: Artículo 9 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia).

C) Partida anual: Se abona en diciembre de cada año a cada funcionario una partida líquida de 1,5 BPC, en dinero o en especie (tickets alimentación).

Fuente normativa: Artículo 17 del Decreto N° 009/2014 (Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Colonia 2014/2015): fija una partida anual líquida de 1,5 BPC para cada funcionario, a abonar en diciembre de cada año, en dinero o en especie (tickets de alimentación).

Recomendaciones generales: Resulta opinable si la supresión o no de tales beneficios traerían consecuencias jurídicas. En términos generales, sugerimos evitar la supresión, no obstante, como se viene de expresar existe jurisprudencia y doctrina que fundamentaría su eliminación.

A modo de resumen ejecutivo, como Anexo 3 se adjunta planilla ilustrando todas las partidas analizadas, sus costos y posibilidad o no de supresión.



III. Principales hallazgos y otros comentarios a tener presentes en cuanto a los contratos de obras y/o servicios

III.1 Documentación analizada y normativa aplicable

Nos hemos basado en la información proporcionada por los interlocutores designados por la IC.

La revisión de las situaciones contractuales de las obras y servicios públicos ejecutados o a ejecutar se ha realizado según el requerimiento de estudio por parte de la propia Intendencia sobre las contrataciones realizadas por la misma previamente, en el marco de procedimientos competitivos que hayan generado una obligación para ella en el período de gobierno actual, ya sea de pago o de construcción y/o servicio.

Los expedientes y/o documentación analizada responden a aquellos casos de los que la Intendencia entregó a PwC información y manifestó la necesidad de revisar los procedimientos llevados adelante. No hubo determinación por parte de PwC de importancia o prioridad respecto de los mismos, sino que se realizó el estudio siguiendo las indicaciones de prioridad proporcionadas por la propia Intendencia. Si bien los comentarios se agruparán en primer instancia por proveedor y en segunda instancia por tipo de hallazgo, el orden de los comentarios es meramente aleatorio, basándonos únicamente en la relevancia que determinado proveedor presenta en los pasivos recabados por la revisión financiera llevada a cabo.

Documentación remitida:

- 1- Expediente N° 01-2008-971 1. Reconstrucción de Pavimento en Rambla Costanera de Colonia
- 2- Expediente N° 01-2014-1742 - pieza 5. Vertedero El Reducto
- 3- Expediente N° 06-2014-15 pieza 1. Sellado Vertedero La Paz
- 4- Expediente N° 01-2014-3281. Carpeta Asfáltica para calles de Colonia.
- 5- Expediente N° 12-2014-2049 Pieza 1. Carpeta Asfáltica Zona Oeste.
- 6- Expediente N° 02-2014-1666 Pieza 1. Carpeta Asfáltica Zona Este.
- 7- Expediente N° 13-2014-684 Pieza 1. Carpeta Asfáltica para Calles de Nueva Helvecia.
- 8- Expediente N° 07-2014-601 Pieza 1. Carpeta Asfáltica en Calles de Tarariras. Lic. Abr. 03/2015
- 9- Expediente N° 04-2014-586. Carpeta Asfáltica en Calles de Juan Lacaze.
- 10- Expediente N° 01-2015-549 1. Carpeta Asfáltica para calles de Colonia 2015. LA 21/2015
- 11- Expediente N° 01-2015-548. Carpeta Asfáltica de las localidades del litoral Oeste del Departamento de Colonia.
- 12- Expediente N° 02-2012-464. Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este.
- 13- Expediente N° 02-2012-799 Pieza 1. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Localidades de la Zona Este.
- 14- Expediente N° 12-2012-844. Mantenimiento extraordinario en Caminería Rural zona Oeste.
- 15- Expediente N° 02-2013-3 Pieza 1. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Localidades de la Zona Este.
- 16- Expediente N° 02-2013-398 Pieza 1. Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este.
- 17- Expediente N° 01-2013-3118 Pieza 1. Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este.

- 18- Expediente N° 12-2014-2388 1. Construcción de nuevo trazado de Camino Juan de Martín (Calera de las Huérfanas) LP 07/2014.
- 19- Expediente N° 01-2015-2157 Pieza 1. Tratamientos Asfálticos Zona Este. Lic. Abr. 88/14 - Cesión de crédito al BROU.
- 20- Expediente N° 12-2015-408 Pieza 1. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Caminos Perimetrales en zona Oeste. Lic. Abr. 28/2015.
- 21- Expediente N° 02-2015-83 Pieza 1. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Caminos Perimetrales en zona Este.
- 22- Expediente N° 01-2015-1284 Pieza 1. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Caminos y Calles de Colonia. Lic. Abr. 34/2015.
- 23- Expediente N° 01-2014-4737 Pieza 1. Recargos totales en tramos del eje Camino Costa de Vacas – Camino Paso de la Cadena.
- 24- Expediente N° 01-2013-3222 Pieza 1. Ampliación de red de saneamiento en Colonia.
- 25- Expediente N° 03-2014-483 Pieza 1. Bacheo de la Localidad de Nueva Palmira.
- 26- Expediente N° 02-2015-29 Pieza 1. Construcción de Entubado de Pluviales y Cámaras de Rosario.
- 27- Expediente N° 01-2015-270 1. Adquisición de 9.100 m3 de arena para distintos lugares del Departamento.
- 28- Expediente N° 01-2015-962 Pieza 1. Copia fiel facturas de empresa de transporte "EL TREINTA Y TRES".
- 29- Expediente N° 01-2015-288. Red de Alumbrado Público.
- 30- Expediente N° 01-2014-575 1. Construcción de 3 viviendas en Higuieritas y alquiler para realojo durante el plazo de obra en Nueva Palmira.
- 31- Expediente N° 01-2014-3899. Limpieza Parque Ferrando.
- 32- Expediente N° 03-2015-249 Pieza 1. Int. de Empresa José Cujó para pago de facturas.
- 33- Expediente N° 03-2009-286 Pieza 1. Principal de Empresa Cujó.
- 34- Expediente N° 05-2013-213. Construcción de Alcantarillas en Camino peatonal de Ombúes de Lavalle.
- 35- Expediente N° 01-2011-164. Reforma del Teatro Bastión del Carmen.
- 36- Expediente N° 01-2014-4824. Gestión de Residuos sólidos.

Normativa aplicable:

La normativa base respecto de este punto del informe refiere principalmente a las normas que rigen la Contratación Administrativa contenidas en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), la Constitución de la República Oriental del Uruguay, y la doctrina y jurisprudencia más prestigiosa a nivel nacional e internacional en la materia.

El enfoque de esta revisión apunta a que la IC tenga un panorama objetivo y detallado respecto de aquellas contrataciones que le implican una obligación financiera, así como a analizar opciones y sus consecuencias para proseguir con los procedimientos ya iniciados y con alguna parte de su trámite pendiente.

Debe tenerse presente que, sin perjuicio de los comentarios a los hallazgos que se realizarán a continuación, como Anexo 4 se adjuntan las fichas de análisis generadas en ocasión del estudio de cada uno de los expedientes entregados por la Intendencia, a partir de las que se podrá tener un conocimiento más acabado de cada contratación de obras o servicios revisada.



III.2 Comentarios respecto del proveedor Ramón C. Álvarez

Los contratos en los que participa Ramón C. Álvarez como proveedor de la IC son fundamentalmente de realización de Carpeta Asfáltica en distintas localidades del Departamento, aunque también ha participado en las obras de Vertederos del Departamento y en la reconstrucción de pavimento de la Rambla Costanera.

A modo de conocer el universo de contratos revisados y sobre los que se basarán los comentarios a realizar se listan a continuación los mismos, que se corresponden exactamente con los expedientes listados con los números de 1 a 11, de la información remitida:

- Exp. 01-2008-971 1 / Licitación Pública N° 4/2008. Reconstrucción de Pavimento en Rambla Costanera de Colonia.
- Exp. 01-2014-1742 / Licitación Pública N° 2/2014. Construcción del relleno sanitario para el Departamento del Vertedero El Reducto.
- Exp. 06-2014-15 / Licitación Pública N° 59/2014. Sellado del Vertedero La Paz.
- Exp. 01-2014-3281/ Licitación Abreviada N° 79/2014. Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia.
- Exp. 12-2014-2049 1 / Licitación Abreviada N° 80/2014. Realización de la Carpeta Asfáltica para las calles de las localidades de la zona Oeste del Departamento.
- Exp. 02-2014-1666 / Licitación Abreviada N° 81/14. Realización de Carpeta Asfáltica para calles de las localidades de la zona Este del Departamento.
- Exp. 13-2014-684 1 / Licitación Abreviada N° 02/15. Carpeta Asfáltica para calles de Nueva Helvecia.
- Exp. 07-2014-601 / Licitación Abreviada N° 03/15. Carpeta Asfáltica en calles de Tarariras.
- Exp. 04-2014-586 1 / Licitación Abreviada N° 04/15. Carpeta Asfáltica en calles de Juan Lacaze.
- Exp. 01-2015-549 1 / Licitación Abreviada N° 21/2015. Realización de carpeta asfáltica para calles de Colonia 2015.
- Exp. 01-2015-548 1 Licitación Abreviada N° 22/2015. Carpeta Asfáltica para las calles de localidades del literal Oeste del Departamento de Colonia.

Dentro de los hallazgos a tener en cuenta en relación a dichos procedimientos encontramos distintas consideraciones, que serán agrupadas según los expedientes respondan al objeto de los vertederos, a la realización de carpeta asfáltica o a la reconstrucción de pavimento.

III.2.1 Vertederos

Respecto de las licitaciones cuyo objeto estuvo constituido por obras (sellado o construcción de relleno sanitario) en los vertederos de La Paz y El Reducto, se realizaron los siguientes hallazgos:

1) Falta de requisitos formales, como ser Autorizaciones Ambientales

De los expedientes del Vertedero El Reducto y del Vertedero La Paz, surge la falta de presentación de la AAP (Autorización Ambiental Previa) que debe otorgar DINAMA (Dirección Nacional de Medio Ambiente) previamente al inicio de las obras.

Ante dicha omisión, el pliego prevé la posibilidad de que la IC rescinda el contrato, pudiendo incluso solicitar indemnización por la demora en el inicio de obras que represente la mencionada falta documental.

2) Pagos o facturas que no se ajustan a lo previsto en los pliegos

En el expediente del Vertedero La Paz se constata que el Contratista emitió y pretendió cobrar una factura por avance de obra (del 70% de la misma), contrariando de este modo lo establecido por el pliego de bases y condiciones de la licitación que determina que el pago se realizaría por el 100% contra entrega de obra finalizada.

III.2.2 Carpetas Asfálticas

En los procedimientos de contratación para la realización de carpeta asfáltica en distintas localidades del Departamento de Colonia, se hallaron particularidades que se repiten en la mayoría, contando además estos procedimientos con la característica de que todos tienen como empresa adjudicataria a Ramón C. Álvarez, según la información que nos fue proporcionada por la Dirección de Obras de la Intendencia.

De este modo, a fin de no repetir comentarios en los distintos expedientes, se agruparán los hallazgos y se especificará en qué expediente se encuentran los mismos.

3) Mecanismo de ampliación al 100% del valor del contrato básico utilizado como una generalidad y no como una excepción

En la mayoría de los expedientes que se tramitan mediante el mecanismo de Licitación Abreviada, regulado por el TOCAF en los artículos 33 literal A y 52, se utiliza el mecanismo de ampliación por el 100% del monto del contrato básico como una constante.

Si bien el artículo 74 del mencionado cuerpo normativo establece la posibilidad de aumentar las prestaciones objeto de un contrato “hasta un máximo del 20% de su valor original” siempre que “el monto definitivo no sobrepase el límite de aprobación para la cual está facultada la respectiva autoridad”, en el párrafo segundo prevé la posibilidad de ampliaciones mayores en las proporciones que sea de interés para la Administración, no pudiendo exceder del 100%.

Resulta entonces aceptable que se realicen ampliaciones en las contrataciones de la Administración, pero de los casos estudiados resultaría evidente que, tras constatar que todas las ampliaciones se realizan en un 100%, solicitándose las mismas con una anticipación muy grande a la fecha de finalización del contrato básico, este mecanismo se utiliza como una vía oblicua para comprometer un presupuesto mayor de la



Administración sin recorrer el camino apropiado para ello, que sería el procedimiento de licitación pública por excederse el monto fijado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo dispuesto por el art. 156 del TOCAF, para las licitaciones abreviadas.

Ejemplos en los que la contratación total excede el monto de las licitaciones abreviadas mencionado se encuentran en los expedientes de las licitaciones abreviadas 02/15, 03/15, 79/14, 80/14, entre otros.

4) Inicio de obras previo a la firma de los contratos

De las certificaciones de avance de obra que se encuentran en los expedientes, que son muy pocas, o bien de las menciones que se realizan en los expedientes de las mismas, ya sea en la indicación de pago de las facturas presentadas o la constancia de las órdenes de pago correspondientes a dichas facturas, en algunos casos se infiere que las obras han comenzado previamente a que el contrato se hubiera perfeccionado.

Se debe destacar que si bien en ningún expediente consta un acta de inicio de obras a través del cual se pudiera verificar la fecha exacta de comienzo de las mismas, los datos de inscripción de obras en BPS y los porcentajes de avance son una fuente de información necesaria, que también fue analizada en los casos en que se contó con ésta.

Particularmente en el Exp. 12-2014-2049 1 Lic. Abreviada N° 80/2014, en la misma fecha de firma de contrato se autoriza el pago de una factura por un monto que cubre casi la totalidad del mismo, factura que se sustentaría en un certificado de avance de obra de un mes anterior a la fecha de firma del contrato (el contrato es firmado el día 23 de febrero de 2015, fecha en la cual también se adjunta un informe que autoriza el pago de una e-factura por un monto de \$3.514.281 IVA incluido, basado en un certificado de obra de fecha enero de 2015).

Por otra parte, según la información brindada por la propia IC, la fecha de vinculación de la obra con BPS es el 12 de mayo de 2015, lo cual no se ajustaría con los demás datos analizados.

Igual circunstancia se evidencia en el trámite del expediente de la Lic. Abreviada N° 79/2014, en el que se deja constancia de que se solicita el pago del certificado de Avance de Obra N° 2 de febrero 2015, mientras que la fecha de firma del contrato es el 23 de febrero del mismo año. Por su parte, la fecha de vinculación de la obra con BPS es 1 de marzo de 2015.

Finalmente, en el expediente donde figura el trámite de la Lic. Abreviada N° 81/2014, se deja constancia que con fecha 22 de mayo se presenta una factura que solicita el pago por avance de obra N° 3, correspondiente al N° 1 de la ampliación, de abril de 2015. Resulta llamativo que dicha ampliación haya sido solicitada el mismo mes de abril y autorizada mediante R. 637/015, de fecha 16 de abril.

Concomitantemente debe señalarse que dicha ampliación fue autorizada cuando aún no había transcurrido ni la mitad del plazo de obra previsto para el contrato básico. La fecha de vinculación de la obra en BPS es el 1 de marzo de 2015.



5) Firma de los contratos por personas que no acreditan ser representantes del contratista

Algunos de los expedientes analizados presentan documentos firmados por una persona que aparentemente representaría al contratista, pero cuya representación (estatutaria o por mandato) no resulta acreditada en dicho expediente.

Este extremo se presenta tanto en ocasión de la notificación de ampliaciones como en la propia suscripción de los contratos de obras.

Esta situación se ve reflejada por ejemplo en el expediente de la Lic. Abreviada N° 80/2014, en el que el contrato es firmado por persona que no acredita su representación, así como en los siguientes expedientes, en alguna de las situaciones antes mencionadas: 03/15; 02/15, 22/2015 y 79/2014.

6) Autorización de ampliaciones aun cuando el Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas ha observado el gasto principal y luego reiterado la observación para la ampliación

En todos los expedientes analizados en los que el procedimiento corresponde a una licitación abreviada, sin excepción, el Cr. Delegado del Tribunal de cuentas interviniente observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro, por exceso de solicitud de antecedentes o por considerar que el procedimiento llevado a cabo no es el correspondiente, entre otros fundamentos.

Al solicitarse la autorización de ampliación por el 100% del monto adjudicado el Cr. Delegado reitera la observación, en algunos casos agregando que el procedimiento que hubiera correspondido es el de Licitación Pública, debido al monto comprometido en la contratación en cuestión (un ejemplo de ello es la Lic. Abreviada N° 4/2015).

En todas las oportunidades se hace caso omiso a la observación realizada y se sigue adelante con el procedimiento de contratación iniciado, reiterando el gasto.

Ejemplo de este extremo son los expedientes de las Lic. Abreviadas N° 22/2015, N° 79/2014. N° 02/15, N° 80/15, entre otros.

Se debe tener en cuenta en este aspecto que en la mayoría de los expedientes se constata un **fraccionamiento del gasto a primera vista llamativo**, puesto que en todos los casos se realizan licitaciones abreviadas que se amplían inmediatamente, contando en algunos casos incluso con informes en contrario del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, quien aconseja realizar una **licitación pública**.

Por otra parte, por tratarse de licitaciones abreviadas se invita a empresas (en general siempre se invita al mismo grupo de empresas) y siempre (salvo alguna excepción aislada) se presentan los mismos oferentes, resultando generalmente la misma empresa adjudicataria.

No se constata en ningún expediente la presentación de recursos administrativos, existiendo por otra parte consentimientos expresos de los participantes que no resultaron adjudicatarios, los que se hacen personalmente y el mismo día de la adjudicación, lo que en todo caso acelera y simplifica el trámite para la empresa que resulta adjudicataria.

En este contexto, y sin que ello implique una opinión de fondo al respecto de este extremo, consideramos que debería tenerse presente lo preceptuado por el art. 4 de la Ley 18.159, que expresa lo siguiente:

“Las prácticas que se indican a continuación, se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2º de la presente ley.

La enumeración que se realiza es a título enunciativo. (...)

E) Coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”.

7) Ampliaciones por objeto que difiere o no fuera considerado en el contrato básico

En algunos de los casos analizados la ampliación se solicita para la ejecución de carpeta asfáltica en calles o tramos que no fueron consideradas en el objeto del contrato inicialmente adjudicado.

En puridad, todo cambio o ampliación del objeto debería ameritar un nuevo procedimiento competitivo. Porque si bien el objeto genérico podría entenderse el mismo de la contratación original, la ampliación no se corresponde exactamente con éste, en la medida que se consideran calles o tramos que no se encontraban en el llamado a licitación, ni en el pliego que rige el mismo.

Ejemplo de este caso se encuentra en el expediente de la Lic. Abreviada N° 02/15, Carpeta Asfáltica para calles de Nueva Helvecia.

En el mismo se deja constancia que la ampliación sería para *“asfaltar calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado”*, por lo que debería concluirse que no corresponde la ampliación sino la convocatoria a un nuevo procedimiento competitivo.

También del expediente de la Lic. Abreviada N° 03/15, Carpeta Asfáltica para calles de Tarariras, surge acreditado del informe que solicita la ampliación, del mismo modo que en el anterior caso, que es *“necesario asfaltar otras calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado”* (SIC).

8) Notificaciones en el marco del procedimiento competitivo a empresas que no fueron oferentes ni partes en el mismo

En ciertas ocasiones surge del expediente la constancia de notificación, ya sea del acto de como de la ampliación autorizada para la obra comprometida a empresas que no participaron en el procedimiento competitivo.



Esta situación surge acreditada, por ejemplo, en el expediente de la Lic. Abreviada N° 79/2014 Carpeta Asfáltica para Calles de Colonia, en el que se notifica de la ampliación autorizada a la empresa Seritex, que no había sido oferente en el llamado a licitación.

9) No sujeción a los pliegos respecto de los pagos

En ciertos casos analizados surgen constancias de pagos efectuados en relación a facturas respecto de las que no consta un certificado de avance de obra asociado y que, además, en algunos casos exceden al cronograma de pagos previsto en el pliego y/o en el contrato, o no coinciden con las condiciones de pago establecidas en el pliego que rige el procedimiento de contratación.

Incluso en algunos casos no existiría siquiera el comienzo de obra que se pretende cobrar.

Otros ejemplos de expedientes en los que surgen facturas por avances de obra que no corresponden, o al menos de las que no figura su realización, se encuentra en los expedientes de las Lic. Abreviadas N° 80/14 y N° 81/14.

10) Entrega excesiva y sin controles de Cemento Asfáltico AC 20

De los documentos analizados, así como de la información verbal recibida de los actores que intervinieron en los procedimientos de contratación de la IC, se desprenderían indicios de entrega de cemento asfáltico AC 20 en exceso al Contratista Ramón C. Álvarez.

El cemento asfáltico AC 20 es un insumo provisto por la IC a los Contratistas de obras de carpeta asfáltica. En tales casos, los Pliegos de Bases y Condiciones establecen el monto máximo de cemento asfáltico AC 20 a entregar por la IC al Contratista adjudicatario en función de la obra objeto del llamado.

Sin embargo existen indicios de la entrega de este insumo fuera de ese marco. Al respecto se analizarán dos escenarios que corresponden a dos situaciones bien diferenciadas:

- 1- Entrega de cemento asfáltico AC 20 en el marco de obras llevadas a cabo en virtud de un contrato de obra, adjudicado mediante un procedimiento competitivo con compromiso de entrega de cemento asfáltico AC 20.
- 2- Entrega de Cemento Asfáltico AC 20 sin la existencia de compromiso de suministro del mismo



1- Entrega de cemento asfáltico AC 20 en el marco de obras llevadas a cabo en virtud de un contrato de obra, adjudicado mediante un procedimiento competitivo con compromiso de entrega de Cemento Asfáltico AC 20.

El Pliego utilizado en las licitaciones cuyo objeto es la construcción de Carpeta Asfáltica es, en términos generales, similar en todos los casos. En este se prevé que *“La I.D.C. suministrará únicamente el cemento asfáltico tipo AC 20 (hasta ... ton) para la elaboración de la mezcla. En tal sentido se extenderán órdenes de retiro de la planta de ANCAP, siendo de cargo del adjudicatario el traslado de material bituminoso hasta la planta asfáltica”*.

Según la documentación relevada, se habría comprometido la entrega al contratista Ramón C. Álvarez, en relación a las siguientes obras ejecutadas entre enero y junio de 2015:

- Licitación Abreviada 79/2014: Carpeta Asfáltica para calles de Colonia
- Licitación Abreviada 80/2014: Carpeta Asfáltica para Zona Oeste
- Licitación Abreviada 81/2014: Carpeta Asfáltica para Zona Este
- Licitación Abreviada 02/2015: Carpeta Asfáltica para calles de Nueva Helvecia
- Licitación Abreviada 03/2015: Carpeta Asfáltica para calles de Tarariras
- Licitación Abreviada 04/2015: Carpeta Asfáltica para calles de Juan Lacaze
- Licitación Abreviada 21/2015: Carpeta Asfáltica para calles de Colonia 2015
- Licitación Abreviada 22/2015: Carpeta Asfáltica para Zona Litoral Oeste

PwC ha revisado la totalidad de los expedientes en los que se han tramitado dichas Licitaciones.

Del informe recibido de la Dirección de Obras (del que se desconoce su autor), así como de las reuniones mantenidas con el personal de la Dirección de Obra encargado de estos asuntos, surge que el monto total de cemento asfáltico AC 20 suministrado al Contratista Ramón C. Álvarez en el período enero – junio 2015 es de 2.470 toneladas.

Por otra parte, del análisis de los expedientes licitatorios examinados surge que:

Las Licitaciones 79/2014, 80/2014 y 81/2014 fueron prácticamente ejecutadas en paralelo en la modalidad de Licitaciones Abreviadas. Todas ampliadas por el 100%.

Las Licitaciones 02/2015, 03/2015 y 04/2015 fueron prácticamente ejecutadas en paralelo en la modalidad de Licitaciones Abreviadas. Todas ampliadas en un 100%.



Las Licitaciones 21/2015 y 22/2015 fueron prácticamente ejecutadas en paralelo en la modalidad de Licitaciones Abreviadas. No ampliadas.

La entrega de cemento asfáltico prevista para cada obra en el período enero-junio 2015, según información provista por el Departamento de Obras, es la siguiente:

Licitación	Ejecución formal básica (%)	Ejecución formal ampliación (%)	Ton de AC 20 previstas para ejecución de contrato original	Ton de AC 20 correspondientes al % de avance de obra	Ton de AC 20 según % de ampliación ejecutada
79/2014	100	58	90	90	52
80/2014	100	100	90	90	90
81/2014	100	100	90	90	90
02/2015	100	100	100	100	100
03/2015	100	100	100	100	100
04/2015	100	100	100	100	100
21/2015	12	0	100	12	N/A
22/2015	100	0	100	100	N/A

Según dicho informe, si se considerara cada Licitación en forma independiente, debería concluirse que aún restan entregar al proveedor 126 toneladas de cemento asfáltico AC 20: 38 toneladas corresponderían a la ampliación de la Licitación 79/2014 y 88 toneladas corresponderían a la Licitación 21/2015 (contrato básico).

Sin embargo, contando con la documentación ampliada y completa respecto de este suministro, y considerando el porcentaje de cemento asfáltico presente en la mezcla asfáltica ejecutada en las obras licitadas (que consiste en el 5,62%), se debería concluir que en realidad la utilización de cemento asfáltico en las obras licitadas asciende a 1.755 toneladas, por lo que **se habrían entregado 715 toneladas en exceso**.



Según lo establecido en la documentación proporcionada por Obras en el informe anteriormente mencionado y tomando en cuenta que el valor de la tonelada asciende a \$ 13.396, los ingenieros de la IC a cargo de las obras de referencia entienden que el monto al que el exceso entregado al Contratista Ramón C. Álvarez ascendería a la suma de \$ 9.578.140.

2- Entrega de Cemento Asfáltico AC 20 sin la existencia de compromiso de suministro del mismo.

Según lo informado verbalmente por el Ing. Gonzalo Santos, actual Director de la Dirección de Obras, y el Ingeniero Héctor Anzalas, Asesor de dicha Dirección, existiría una segunda situación anómala y de difícil comprobación respecto al suministro de Cemento Asfáltico AC 20.

Existiría un cierto número de obras que habrían sido realizadas por el mismo proveedor pero completamente fuera del marco jurídico aplicable a la contratación administrativa. Esto quiere decir que no habrían sido adjudicadas mediante un procedimiento competitivo, a lo que se sumaría que ni siquiera existiría un contrato formal que enmarque las mismas.

La falta de documentación de la adjudicación de éste conjunto de obras no permite determinar si dichas presuntas contrataciones directas se encuentran amparadas por las causales previstas para ello por el artículo 33 del T.O.C.A.F.

De éste modo, según nos fuera informado, se presume que la única contraprestación recibida por el proveedor de la IC consistió en la entrega de cemento asfáltico AC20.



Las obras que habrían sido realizadas de esta manera, según lo informado por el Departamento de Obras de la IC, serían las siguientes:

OBRA	LUGAR
Cordón cuneta, entubado, veredas y alumbrado	Mano suroeste de Rambla Costanera, desde E. Hurtado hasta Milhanovich
Colocación cordón prefabricado	Mano Noreste de Rambla Costanera, desde Ibarbourou hasta Milhanovich
Carpeta Asfáltica	Calle Alberto Méndez, desde Gral. Flores hasta Odriozola
Carpeta Asfáltica	Calle Odriozola, toda su extensión
Carpeta Asfáltica	Calle Cnel Arroyo, desde Rambla hasta Rivera
Carpeta Asfáltica	Calle Rivera, desde Cnel Arroyo hasta Rambla
Otros	Extensiones de algunas obras ya iniciadas con contrato
Piedras de Zagarzazú	Balneario Zagarzazú

3. Consideraciones complementarias sobre entrega de Cemento Asfáltico AC 20

3.1 Surge del informe del Departamento de Obras y de la información verbal provista por el Ing. Héctor Anzalas, lo siguiente:

- a)** la entrega de AC 20 fue realizada al Contratista sin seguimiento de las obras realizadas por el mismo, por lo que en principio no es posible vincular las entregas de cemento asfáltico a una obra determinada;
- b)** las certificaciones de las obras ejecutadas no fueron realizadas individualmente (es decir, en función de cada obra) sino en función de todas las obras de carpeta asfáltica adjudicadas al mismo Contratista;
- c)** En los casos en que la entrega de AC 20 no está relacionada a ninguna obra formalmente adjudicada (de facto) no existe certificación de su aplicación a las mismas.



3.2 Del cotejo de información proporcionada por la IC y por ANCAP, surgen algunas diferencias que deberán ser objeto de revisión.

Orden de Suministro de IC	Orden de Compra a ANCAP (presunta)	\$ Autorizados (IC y ANCAP)	\$ Retirados según IC	\$ Retirados según ANCAP
29118/2015	1265/2015	5.358.240	1.594.400	5.343.370
26909/2015	480/2015	3.755.160	4.042.683	3.736.637

3.3 Considerando exclusivamente la información que posee la Intendencia sobre retiros de cemento asfáltico por los ejercicios 2012, 2013 y 2014, surge que el Contratista Ramón C. Álvarez ha retirado Cemento Asfáltico AC 20 de ANCAP por un equivalente a los siguientes montos totales:

Ejercicio 2014:

Autorizado - \$ 45.345.445.37

Retirado - \$ 47.259.855

Ejercicio 2013:

Autorizados - \$ 44.139.381,02

Retirados - \$ 41.967.595

Ejercicio 2012:

Autorizados - \$ 18.371.868

Retirados - \$ 17.826.063

Ejercicio 2011:

Autorizados - \$ 5.990.714

Retirados - \$ 5.990.134

III.2.3 Reconstrucción de Pavimento

El proveedor Ramón C. Álvarez también resultó adjudicatario de la Licitación Pública Nacional N° 4/2008, cuyo objeto fue la Reconstrucción de Pavimento en Rambla Costanera de Colonia, tramitada en el expediente N° 01-2008-971 1.



Los hallazgos en este expediente refieren principalmente a las observaciones por defectos de la obra y a los plazos para levantar dichas observaciones, así como a las firmas de la recepción provisoria.

Constan en el expediente las órdenes de servicio requeridas para realizar la reparación de los defectos señalados por los técnicos encargados de la obra, aunque no constan mayores evidencias de cuestiones que hagan presumir situaciones anormales en el procedimiento de contratación, independientemente de los plazos en que se hayan llevado adelante los mismos.

A modo de sintetizar los hallazgos del proveedor Ramón C. Álvarez realizados en función de los expedientes analizados se ha confeccionado la siguiente tabla:

Ramón C. Álvarez			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2008-971	04/008	Reconstrucción de Pavimento en Rambla Costanera de Colonia	Observaciones por defectos de la obra y reconstrucción del pavimento
01-2014-1742	2/014	Construcción de relleno sanitario Vertedero el Reducto	Falta de autorización ambiental previa
06-2014-15	59/014	Sellado Vertedero La Paz	Falta de autorización ambiental previa
			Facturas no se ajustan a lo previsto en los pliegos
01-2014-3281	79/2014	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia	Ampliación como generalidad
			Inicio de las obras previo a la firma de los contratos
			Firma del contrato por personas no acreditadas como representantes



Ramón C. Álvarez			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
			Autorización de ampliación con gasto observado
			Notificación a empresas que no fueron oferentes ni partes
			Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico
12-2014-2049	80/2014	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia	Ampliación como generalidad
			Inicio de las obras previo a la firma de los contratos
			Firma del contrato por personas no acreditadas como representantes
			Autorización de ampliación con gasto observado
			No sujeción de los pliegos respecto a los pagos
			Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico
02-2014-1666	81/14	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia	No sujeción de los pliegos respecto a los pagos
			Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico



Ramón C. Álvarez			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
13-2014-684	02/15	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia	Ampliación como generalidad
			Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico
			Firma del contrato por personas no acreditadas como representantes
			Autorización de ampliación con gasto observado
			Ampliación del objeto considerado en el contrato básico
07-2014-601	03/15	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia.	Ampliación como generalidad
			Firma del contrato por personas no acreditadas como representantes
			Ampliación del objeto considerado en el contrato básico
			Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico
04-2014-586	04/15	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia.	Autorización de ampliación con gasto observado
			Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico

Ramón C. Álvarez			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2015-549	21/2015	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia.	Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico
01-2015-548	22/2015	Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia.	Firma del contrato por personas no acreditadas como representantes
			Autorización de ampliación con gasto observado
			Cuestionamientos en la entrega de cemento asfáltico

III.3 Comentarios respecto del proveedor Seritex S.A

Los expedientes correspondientes a la empresa Seritex S.A son los siguientes, que se corresponden exactamente con los numerados de 12 al 22 en el listado de información remitida:

- Exp. 02-2012-464 2 / Licitación Pública N° 75/2013. Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este del Departamento.
- Exp. 02-2012-799 1 / Licitación Abreviada N° 43/2012. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Localidades de la Zona Este.
- Exp. 12-2012-844. Licitación Abreviada N° 56/2012. Mantenimiento extraordinario en Caminería Rural zona oeste.
- Exp. 02-2013-3 1 / Licitación Abreviada N° 19/2013. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Zona Este.
- Exp. 02-2013-398 1 / Licitación Abreviada N° 48/2013. Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este del Departamento.
- Exp. 01-2013-3118 1 / Licitación Abreviada N° 75/2013. Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este del Departamento.
- Exp. 12-2014-2388 1 / Licitación Pública N° 07/2014. Construcción de Nuevo Trazado de Camino Juan de Martín (Calera de las Huérfanas).



- Exp. 02-2014-2150 1 / Licitación Abreviada N° 88/2014. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en localidades de zona este del Departamento.
- Exp. 12-2015-408 1 / Licitación Abreviada N° 28/2015. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Caminos Perimetrales a Localidades de Zona Oeste del Departamento.
- Exp. 02-2015-83 1 / Licitación Abreviada N° 29/2015. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Caminos Perimetrales a Localidades de Zona Este del Departamento.
- Exp. 01-2015-1284 1 / Licitación Abreviada N° 34/2015. Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Caminos y Calles de la Ciudad de Colonia.

Podría entonces agruparse los expedientes en aquellos relativos a tratamientos Asfálticos, Construcción de alcantarillas de hormigón y la construcción de caminos.

III.3.1 Tratamientos Asfálticos

Respecto de los procedimientos competitivos cuyo objeto fue la realización de tratamientos asfálticos, los hallazgos son los siguientes:

1) Inicio de obras previo a la firma de los contratos

Se encuentran en los casos analizados indicios de que en algunos de ellos las obras han comenzado antes que el contrato se hubiera perfeccionado.

Se debe destacar que si bien en ningún expediente consta un acta de inicio de obras del cual se pudiera verificar la fecha exacta de inicio, y en muy pocos se encuentran adjuntados todos los certificados de avance de obras correspondientes, con los datos que surgen de los expedientes se infiere que se habría dado inicio a determinadas obras aún sin contar con la firma del contrato, o al menos su perfeccionamiento mediante notificación de la resolución de adjudicación en su caso. También se constató la fecha de vinculación de la obra a BPS de algunas obras. Este dato fue proporcionado por la IC, aunque no se encuentra la totalidad de las obras de este proveedor.

Si bien hay varios expedientes en los que se presenta esta situación, sintetizamos a continuación algunas de las situaciones encontradas.

Del expediente de la Lic. Abreviada N° 29/15, así como de la documentación relevada por el equipo financiero de PwC, quedaría claro que al mes de julio el 100% de la obra objeto del contrato estaría ya realizado. Si bien la fecha en la que los otros oferentes consienten la adjudicación es 3 de julio, no surgen acreditadas ni la fecha ni la firma del contrato con la adjudicataria, ni tampoco notificación de la adjudicación. Por otra parte, la fecha en la que consta la constitución de garantía de fiel cumplimiento por la empresa Seritex es el 16 de julio de 2015, constituyendo el mismo un requisito previo para el inicio de obras.



Es así que teniendo en cuenta lo antes mencionado, considerando además un plazo razonable de ejecución de la obra, no sería factible que al mes de julio de 2015 la misma estuviera finalizada si hubiera comenzado en tiempo y forma, aún partiendo de la base de la mayor celeridad posible.

Por otra parte, en el expediente de la Lic. Abreviada N° 34/15 ocurre algo similar, en tanto la fecha de constitución de garantía de fiel cumplimiento es el 13 de julio de 2015, mientras que en el relevamiento de documentación se encontró que mucho antes de la fecha estimada de finalización de obras se ha encontrado evidencia de ejecución del 100% de la obra.

Particularmente en el caso de la Lic. Abreviada N° 75/13, Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este del Departamento, la solicitud de ampliación por el 100% del monto adjudicado se realiza 14 días después de la fecha de firma del contrato, por lo que en el mejor de los casos se estaría ante la situación de que las obras habrían comenzado 13 días atrás. Este extremo podría o bien indicar un comienzo previo de obras, o bien la utilización de la ampliación de modo general y predeterminado. Para esta última licitación, la fecha de vinculación de la obra con BPS fue el 1 de marzo de 2014, mientras que la fecha de firma del contrato fue 26 de febrero de 2014.

2) *Notificación a empresas que no fueron parte del procedimiento competitivo y falta de notificación al adjudicatario. Contrato no perfeccionado*

Esta situación se verifica en algunos expedientes, como en el caso de la Lic. Abreviada N° 34/15, relativa a Tratamientos Asfálticos en caminos y calles de la localidad de Colonia.

Del mencionado caso, como punto aparte pero relacionado a lo dicho, podemos agregar que si bien el artículo 69 del TOCAF establece que el contrato se perfecciona meramente con la notificación al oferente del acto de adjudicación, sin necesidad de suscribirse un contrato, no consta en el expediente dicha notificación al adjudicatario Seritex S.A, por lo que en rigor formal la relación contractual con el mismo no estaría perfeccionada.

Sin embargo del expediente sí surge la notificación de la adjudicación al otro oferente, así como a una tercera empresa que ni siquiera fue oferente ni participó en el procedimiento competitivo de referencia.

El oferente no adjudicatario y la tercera empresa sí consintieron la adjudicación, concurriendo esta última incluso a notificarse personalmente en mesa de entrada de la IC.

3) *Observación del gasto por exceder la dotación presupuestal y por comprometer el presupuesto del próximo período de gobierno.*

Como sucede con el proveedor anterior, en la mayoría de los expedientes revisados el Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas interviniente observa el gasto por falta de dotación presupuestal, agregando en varios casos que dado el plazo de las obras se compromete presupuesto del próximo período de gobierno, por lo que no se sugiere su realización.

Sin perjuicio de estos informes, así como de informes de la Asesoría Letrada de la propia Intendencia, se ha autorizado no solo el contrato inicial sino que también las ampliaciones por el 100% del presupuesto en la mayoría de los casos.

Ejemplos de estas situaciones se pueden ver en los expedientes de las L.A N° 29/15, N° 34/2015, N° 19/2013, entre otros.

4) *Autorización de ampliaciones aun cuando el Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas ha observado el gasto principal y luego reitera la observación para la ampliación, ya sea por falta de rubro o por entender que corresponde otro procedimiento.*

Del mismo modo que fue anteriormente comentado, se autorizan ampliaciones por el 100% del monto contratado en una fecha muy cercana a la fecha de firma del contrato (menos de un mes) aduciendo un avance de obra que no solo no es respaldado mediante certificados de avance de obras, sino que no resultaría lógico en virtud de la fecha de inicio de obras.

Un ejemplo se encuentra en el expediente de la Licitación Pública N° 07/2014 con objeto Construcción de nuevo trazado de camino Juan de Martín (Calera de las Huérfanas), en el que la firma del contrato data del 15 de abril de 2015 y la solicitud de la ampliación en un 100% el 13 de mayo de 2015.

Por otra parte, en el expediente de la Lic. Abreviada N° 34/15, Tratamientos Asfálticos en Caminos y Calles de la Localidad de Colonia, consta un informe de la Cra. Delegada del TC que especifica que en virtud de la existencia de varias licitaciones abreviadas fraccionadas con objetos similares y montos individuales muy cercanos al monto tope de la licitación abreviada, se debería haber realizado un único procedimiento de Licitación Pública por todas ellas.

Por último debe tenerse en cuenta el comentario realizado en el punto A) 2), respecto de lo establecido por el art. 4 de la Ley 18.159.

5) *Cesiones de crédito al BROU*

Con 6 días de anticipación a la asunción de la nueva administración departamental, la empresa Seritex S.A ha realizado cesiones al BROU de los créditos emergentes de algunas licitaciones en las que ha resultado adjudicataria.

Los procedimientos de dichas licitaciones presentan aspectos cuestionables, tanto en las fechas como en los antecedentes que se relacionan en los contratos de cesión analizados.

Expedientes de los que surge esta situación son el correspondiente a la Licitación Pública N° 07/2014 con objeto Construcción de nuevo trazado de camino Juan de Martín (Calera de las Huérfanas) y el expediente de la Lic. Abreviada N° 88/14, de Ejecución de Tratamientos Asfálticos en localidades de la zona Este.

En ambos casos existe revocación del consentimiento dado por la anterior Administración e impugnación de dicha revocación por parte de Seritex.



III.3.2 Alcantarillas de Hormigón tipo H

En los expedientes relativos a la construcción de Alcantarillas de Hormigón tipo H, los hallazgos pueden sintetizarse de la siguiente manera:

1) Existencia de licitaciones abreviadas “en paralelo” por el mismo objeto.

Existen expedientes con el mismo objeto (Construcción de Alcantarillas de Hormigón armado tipo H en zona Este del Departamento, Lic. Abreviada N° 48/2013 y Lic. Abreviada N° 75/2013) de los que resulta adjudicataria la misma empresa – Seritex - , en procedimientos competitivos muy similares y con informes internos que expresan la existencia de trabajos previos en los que se aprecia “carencia de capacidad técnica” (informe de Gonzalo Santos de la Dirección de Obras) de la empresa adjudicataria.

En dichos procedimientos también constan observaciones por parte del Cr. delegado del Tribunal de Cuentas interviniente por falta de dotación presupuestal, e incluso se presenta el hecho de que Seritex S.A resulta ser la única oferente en el llamado a licitación realizado.

III.3.3 Construcción y mantenimiento de caminos

La empresa Seritex S.A ha resultado adjudicataria en procedimientos competitivos respecto a la construcción de caminos, o mantenimientos de los mismos, en los que se relevaron los siguientes hallazgos:

1) Inicio de obras previos a la firma de los contratos

En el procedimiento relativo a la Lic. Pública N° 56/2012, se constata la fecha indicada de inicio de obra según los certificados de avance es el 21 de octubre de 2012, en tanto el contrato firmado entre la IC y la empresa adjudicataria tiene fecha 6 de marzo de 2013, siendo la fecha de la Resolución de adjudicación el 17 de enero de 2013. Finalmente, la fecha de vinculación de la obra en BPS según los datos aportados por la IC es el 4 de febrero de 2015.

2) Observación del gasto por falta de rubros

Como en la mayoría de los expedientes analizados, en el relativo a la Lic. Pública N° 07/2014 la ampliación del monto del contrato inicial fue observada por falta de disponibilidad en el rubro, pero aun así fue dispuesta.

Por otra parte, en este mismo expediente se constata la cesión de crédito de la empresa Seritex a favor del BROU.



A modo de síntesis, los hallazgos según el análisis realizado en los procedimientos en los que ha resultado adjudicataria la empresa Seritex S.A, pueden resumirse de la siguiente manera:

Seritex S.A.			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
02-2012-464	75/2013	Construcción de alcantarillas de Hormigón Armado Tipo H en Zona Este del Departamento	Falta de certeza en cuanto al avance de obra y ampliación
			Gasto observado
12-2012-844	56/2012	Mantenimiento extraordinario en Caminería rural zona Oeste	Inicio de obras previo a la firma de los contratos.
02-2013-3	19/2013	Ejecución de tratamiento asfáltico de zona Este	Gasto observado
02-2013-398	48/2013	Construcción de alcantarillas de hormigón armado tipo H en zona Este del Departamento	Procedimientos con igual objeto en mismo período
01-2013-3118	75/2013	Construcción de Alcantarillas de Hormigón Armado tipo H en Zona Este del Departamento	Procedimientos con igual objeto en mismo período



Seritex S.A.			
12-2014-2388	07/2014	Construcción de Nuevo Trazado de Camino Juan de Martin	Autorización de ampliaciones
			Cesión de Créditos al BROU.
			Inicio de obras previo a la firma de los contratos
12-2014-2388	88/2014	Ejecución de Tratamientos Asfálticos en localidades de Zona este del Departamento	Cesión de crédito al BROU
12-2015-408	28/2015	Ejecución de tratamientos asfálticos en caminos perimetrales a Localidades de Zona Oeste del Departamento	Inicio de obras previo a la firma de los contratos
02-2015-83	29/2015	Ejecución de tratamientos Asfálticos en Caminos Perimetrales a Localidades de Zona Este del Departamento	Inicio de obras previo a la firma de los contratos
			Gasto observado

Seritex S.A.			
01-2015-1284	34/2015	Ejecución de Tratamientos Asfálticos en Caminos y Calles de la Ciudad de Colonia	Inicio de obras previo a la firma de los contratos
			Incumplimiento en lo respectivo a notificaciones.
			Gasto observado
			Ampliaciones como procedimiento general

III.4 Comentarios respecto del proveedor Ebafox S.A

Los expedientes en los que ha participado de algún modo en el procedimiento competitivo el proveedor Ebafox S.A y que han sido analizados son los siguientes (Nos 23 y 24 en el listado de información remitida):

- Exp. 01-2014-4737 1. Licitación Abreviada N° 103/2014. Recargos totales en tramos del eje Camino Costa de Vacas – Camino Paso de la Cadena”.
- Exp. 01-2013-3222 1 Licitación Pública N° 4036 de OSE. Ampliación de Red de saneamiento de Colonia.

1) Inicio previo de actividades

En el expediente de la Lic. Abreviada N° 103/2014 se encuentran indicios de que habrían comenzado los trabajos de forma previa a la firma del contrato, ya que surge acreditado que la fecha de firma del contrato es el 22 de enero de 2015, mientras que mediante el certificado de avance de obras del mes de enero de 2015 se abona más del 50% del total del monto del contrato básico.

2) Firma de los contratos por personas que no acreditan su representación del contratista

En el trámite del expediente de la Lic. Abreviada N° 103/2014 quien firma la propuesta y se notifica de la adjudicación en representación del contratista es la misma persona. Sin embargo la representación invocada no resulta acreditada en el expediente, ni estatutaria ni por virtud de poder o mandato.



3) Falta de certeza sobre las cargas de material asfáltico provisto por la IC

La empresa Ebafox S.A participa de la obra objeto de la Licitación Publica N° 4036 de OSE como subcontratista, convocada por la empresa Contratista.

De dicho expediente surgiría acreditado que la empresa realiza retiros no justificados en su cantidad y destino de material asfáltico, sin perjuicio de que la IC se habría comprometido a proporcionar para la misma.

EBAFOX			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2014-4737	103/2014	Recargos totales en tramos del eje Camino Costa de Vacas – Camino Paso de la Cadena	Inicio de obras previo a la firma del contrato
			Firma por persona que no acredita representación
01-2013-3222	4036 de OSE	Ampliación de Red de saneamiento de Colonia	Retiro injustificado de material asfáltico

III.5 Comentarios respecto del proveedor Urusel S.R.L

Se han estudiado dos expedientes relativos a la empresa Urusel S.R.L (Nos. 25 y 26 en el listado de información remitida):

- Exp. 03-2014-438 / Licitación Abreviada N° 90/2014. Bacheo en la Localidad de Nueva Palmira
- Exp. 02-2015-29 / Licitación Abreviada N° 12/2015. Construcción de entubados pluviales y cámaras de Rosario.

1) Cesiones de contratos y/o créditos no autorizadas por la IC

La cesión que realiza la empresa respecto de la Lic. Abreviada N° 90/2014 carece del consentimiento informado en tiempo de la IC. Asimismo, también podría ser objetada dicha cesión por cuestiones de fondo, en tanto resulta una cuestión discutible la adecuación a las formas previstas para este tipo de negocios jurídicos.

2) Fecha de inicio de obras poco claro

En el contrato de cesión de contrato que figura en el expediente de la Lic. Abreviada N° 90/2014 se menciona que ya se habría cumplido con la totalidad de la obra por parte de la empresa cesionaria. Sin embargo, existe en otro documento una afirmación en contrario, que establece que dicha afirmación representa un error y menciona que a la fecha del supuesto inicio de obras no habría contrato habilitante para ello.

3) Obras sin iniciar

Respecto del objeto de la Lic. Abreviada N° 12/2015, que refiere a la Construcción de entubados pluviales y cámaras en Rosario, según surge del expediente la obra no se habría iniciado aún. En virtud de su necesidad y procedencia podría continuarse con su trámite o revocarse la resolución de adjudicación, ya que la misma no habría sido notificada y no existiría contrato perfeccionado aún con la empresa.

La firma del contrato data del 4 de mayo de 2015, mientras que la fecha de la cesión de contrato, con obras finalizadas, es de fecha 12 de mayo de 2015.

El expediente cuenta con otro expediente acordonado, el N° 01-2015-1880 con objeto Cesión de Crédito.

Respecto del mismo, la Dirección de Obras informa que la primera entrega de pasta para Bacheo desde la planta de asfalto de la IC comprometida se realiza con fecha 13 de enero de 2015.

URUSEL S.R.L			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
03-2014-438	90/2014	Bacheo en la Localidad de Nueva Palmira	Cesión de créditos/ contratos no autorizados
			Falta fecha de inicio de obra.
02-2015-29	12/2015	Construcción de entubados pluviales y cámaras de Rosario	No se iniciaron las obras

III.6 Comentarios respecto del proveedor Golden Sand

El expediente analizado a solicitud de la IC en el cual participa la empresa Golden Sand (No. 27 en el listado de información remitida) es el siguiente:

- Exp. 01-2015-270 / Licitación Abreviada N° 09/2015. Adquisición de 9.100 m3 de arena para distintos lugares del departamento.



El procedimiento mencionado tiene como resultado una adjudicación dividida dispuesta por Resolución N° 537/015, de fecha 25 de marzo de 2015, la que adjudica en parte a la empresa Golden Sand y en parte a la empresa Sergio Garrone.

Resulta necesario destacar que el gasto es observado por la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas por falta de disponibilidad presupuestal, siendo aun así ampliada la licitación en un 100% dado que es un suministro que la IC entiende necesario.

Golden Sand			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2015-270	09/2015	Adquisición de 9.100 m de arena para distintos lugares del departamento.	El gasto fue observado por el TC por falta de disponibilidad.

III.7 Comentarios respecto del proveedor El Treinta y Tres S.R.L

El expediente objeto de estudio (No. 28 en el listado de información remitida) es el siguiente:

- Exp. 01-2015-962. Copia fiel de facturas para su autorización y posterior liquidación. Se consulta por parte de la IC si es posible abonar facturas de las que no consta su original, sino copia de las mismas, ya que las originales habrían sido extraviadas.

Entendimos que en el caso de que la IC considere que el concepto y monto de las facturas se corresponda con servicios efectivamente prestados y que deban ser abonados, se debería solicitar a la empresa la anulación de las facturas extraviadas y la emisión de nuevas facturas originales por iguales conceptos y montos a abonar.



El Treinta y Tres S.R.L			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2015-962	09/2015.	Copia fiel de facturas para su autorización y posterior liquidación.	Facturas no originales de las que se solicita su liquidación

III.8 Comentarios respecto del proveedor Diego Armando Rivero (RIE Ingeniería Eléctrica)

- Exp. 01-2015-288. Licitación Abreviada N° 15/2015. Instalación de Red de Alumbrado Público en todo el Departamento.

El expediente pertenece a la Dirección de Electrotécnica de la IC, y se corresponde con el No. 29 en el listado de información remitida.

El trámite del procedimiento no resulta objetable, pero debe destacarse que aún no habría finalizado. En efecto, si bien figura en el mismo un informe de la comisión asesora de adjudicaciones de fecha 12 de marzo de 2015, en el que se aconseja adjudicar a la empresa anteriormente mencionada, no surge evidencia de contrato firmado ni de notificación a la misma. Por lo que no se habría perfeccionado un contrato entre las partes.

En tanto esta situación permaneciera incambiada en instancias posteriores al momento de haber recibido y analizado la información, no implicaría responsabilidad alguna para la IC dejar sin efecto esta contratación.

Diego Armando Rivero (RIE Ingeniería Eléctrica)			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2015-288	15/2015	Instalación de Red de Alumbrado Público en todo el departamento	No hay evidencia de contrato firmado ni de notificación.



III.9 Comentarios respecto del proveedor Diego Helguera

- Exp. 01-2014-575 1. Licitación Abreviada N° 84/2014. Construcción de 3 viviendas en barrio Asencio Higuieritas y alquiler para realojo durante el plazo de obra en Nueva Palmira.

Este expediente se corresponde con el No. 30 en el listado de información remitida.

El objeto de análisis, realizado a solicitud de la IC se centra en una petición presentada por parte del proveedor para que finalmente se firme el contrato de obra resultante del procedimiento competitivo del que habría resultado adjudicatario.

Si bien no han habido hallazgos de relevancia que impliquen observaciones al procedimiento llevado a cabo, sin perjuicio de que se constata la observación del gasto por parte de la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas interviniente por falta de rubro, sí se encuentra acreditada en el expediente la notificación de la Resolución N° 141/015 de fecha 22 de enero de 2015 en la que se adjudica al proveedor la licitación de referencia.

Diego Helguera			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2014575	84/2014	Construcción de 3 viviendas en barrio Asencio Higuieritas y alquiler para realojo durante el plazo de obra en N. Palmira	No se encuentran hallazgos de relevancia

III.10 Comentarios respecto del proveedor Ariel Eduardo Silveira

En el expediente analizado se solicita se analice la pertinencia del pago de las facturas encontradas en el mismo.

- 01-2014-3899. Licitación Abreviada N° 73/2014. Mantenimiento Parque Ferrando.

Este expediente se corresponde con el No. 31 en el listado de información remitida.

Sin perjuicio de la observación del gasto por parte de la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas, no se encuentran observaciones al procedimiento realizado.

Respecto de la pertinencia de pago de las órdenes de pago adjuntas en el mismo, sería necesario que la Dirección de Limpieza corrobore con sus registros la efectiva prestación de los servicios aparentemente prestados, y en caso afirmativo nada obstaría al pago de los mismos.

Eduardo Silveira			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2014-3899	73/2014	Mantenimiento Parque Ferrando	No se encuentran observaciones.

III.11 Comentarios respecto del proveedor José Cujó

Los expedientes analizados del proveedor José Cujó fueron los siguientes ((Nos. 32 y 33 en el listado de información remitida):

- Exp. 03-2015-249. Intimación de pago de facturas, avance de Obra de Asentamiento de Nueva Palmira.
- 03-2009-286 Licitación pública internacional 71/09/05 relacionado al 03-2014-387 Asentamiento irregular Higuieritas. Ampliación por obra sanitaria y otros

Los expedientes pertenecen a la Dirección de Planificación.

La empresa reclama el pago de avance de obra de la Licitación Pública 71/09/05, realizada con presupuesto del PIAI (Programa de Integración de Asentamientos Irregulares).

No se han realizado hallazgos relevantes en la tramitación del expediente principal, en tanto la licitación pública llevada adelante tampoco es objeto de cuestionamientos.

El análisis se ha centrado en las constataciones tendientes a definir si el pago reclamado es de recibo o no.

Sin perjuicio de la pertinencia de la reclamación, en tanto debe definirse si los montos corresponden a ampliaciones autorizadas mediante Resolución o corresponden a cifras no adjudicadas, se ha constatado que las facturas poseen incluido un ajuste formulado de manera errónea.

Las ampliaciones se aprueban por cifra fija y no por un porcentaje sobre el monto de la contratación básica o inicial.

La paramétrica de ajuste, establecida en el pliego de bases y condiciones, estaría aplicada por el proveedor en cada una de las facturas reclamadas desde el momento de la contratación inicial, y no desde las fechas de las respectivas ampliaciones.

Según es de nuestro entendimiento, la Intendencia ha realizado varios intercambios con el proveedor a fin de establecer el monto y la pertinencia y el monto del pago reclamado.

José Cujó			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
03-2015-249.	Relación a la LP 71/09/05	Intimación de pago de facturas, avance de Obra de Asentamiento de Nueva Palmira	No se adecuaría el monto reclamado a lo supuestamente debido. Error en la paramétrica de ajuste
03-2009-286	LP 71/09/05	Asentamiento irregular Higueritas. Ampliación por obra sanitaria y otros	No se han realizado hallazgos de relevancia

III.12 Comentarios respecto del proveedor Julio Moreira

El expediente analizado de dicho proveedor (No. 34 en el listado de información remitida) es el siguiente:

- Exp. 05-2013-213. Licitación Abreviada N° 85/13. Construcción de Alcantarillas en Camino Peatonal de Ombúes de Lavalle

Del análisis efectuado no consta ningún acta de inicio de obras, ni certificación de avance ni de ningún tipo de actividad.

Tampoco surge de la documentación revisada reclamación por parte de la empresa respecto del inicio o pago por avance de obras.

Julio Moreira			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2014-3899	85/13	Construcción de Alcantarillas en Camino Peatonal de Ombúes de Lavalle	No se encuentran observaciones.



III.13 Comentarios respecto de Expediente sin adjudicación.

El expediente analizado que aún no presenta adjudicatario es el siguiente (No. 35 en el listado):

- 01-2011-164 Reforma del Teatro Bastión del Carmen

El proceso competitivo llevado adelante con objeto de contratar una empresa para que se encargue de la Reforma y Acondicionamiento de las distintas instalaciones del Teatro Bastión del Carmen aún no presenta adjudicatario, por lo que no implica una obligación para la IC de ningún tipo.

NA			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2011-164	NA	Reforma y Acondicionamiento de las distintas instalaciones del Teatro Bastión del Carmen	No se encuentran observaciones.

III.14 Comentarios respecto del proveedor Tecnoambiente.

El expediente analizado de dicho proveedor (No. 36 del listado de información remitida) es el siguiente:

- Expediente N° 01-2014-4824. Gestión de Residuos sólidos.

El mismo refiere a una contratación directa realizada para la gestión de los residuos sólidos del departamento.

En tanto nos fuera informado que el servicio es necesario y que se resolvería su continuidad, ya que el contrato firmado tenía fecha de vencimiento 13 de julio de 2015, se dio por finalizado su análisis.

Tecnoambiente			
Expediente	Licitación	Objeto	Hallazgo
01-2014-4824	NA. Contratación directa	Gestión de Residuos sólidos	Renovación de contrato por necesidad del servicio

IV. Conclusiones generales en materia de contratos de obras y servicios

Los hallazgos antes relacionados permiten extraer algunas conclusiones generales acerca de la gestión analizada.

En primer lugar, puede afirmarse que objetivamente se ha comprobado el apartamiento de las normas y principios que regulan la contratación administrativa.

En efecto, hallazgos que denotan incumplimientos formales, ampliaciones sin razón justificada y con un objeto distinto al original, pagos ordenados sin apego a las pautas fijadas en la adjudicación o el contrato, obras aparentemente iniciadas antes de la adjudicación, entre otras cuestiones relevadas, dan cuenta de un panorama general de desaprensión en relación al estricto cumplimiento de la norma.

Más allá de apartamientos meramente formales, los hallazgos detectados trascienden en una violación de los principios generales de la contratación administrativa, fundamentalmente el de transparencia y de igualdad entre los oferentes.

En segundo lugar, al desapego a las normas de contratación debe añadirse la fragilidad o directamente, en algunos casos, la ausencia de controles, tanto sobre la ejecución de las obras, como sobre la autorización de los pagos realizados en el curso de las mismas y la provisión del cemento asfáltico AC 20 a los distintos contratistas.

Dentro de ese panorama general de incumplimientos formales y de falencia o ausencia de controles es muy factible que la Intendencia haya sido expuesta a perjuicios que derivan de una selección inadecuada de sus proveedores y de un agravamiento de sus costos, relacionada con pagos realizados antes de su exigibilidad jurídica o, directamente, pagos hechos en demasía por la vía de la provisión de cemento asfáltico AC 20.

El propio desorden administrativo en que la IC se ha visto inmersa impide al día de la fecha establecer con propiedad la entidad de tales perjuicios, pero de una apreciación razonable de los hechos analizados la existencia de los mismos es indubitable.

En tercer lugar, es esencial compartir algunos aspectos/criterios que permitan a la Intendencia definir los pasos a dar a efectos de normalizar su situación y funcionamiento a partir de la compleja situación en que comenzó su gestión la nueva Administración.



Mediante la investigación realizada se han podido detectar falencias importantes, y en el caso de obras ordenar las mismas por proveedor.

En prácticamente todos los casos las falencias verificadas pueden conectarse con un determinado contratista/proveedor.

Pero también es necesario tener en cuenta que en todos los casos existe co-responsabilidad de la Intendencia, incurrida con anterioridad a la asunción de la nueva Administración. Ello por cuanto no ha existido en ningún caso de los analizados una actuación unilateral del proveedor o contratista sino que, por el contrario ha mediado siempre acuerdo, consentimiento o iniciativa de la propia Intendencia, representada por la Administración anterior.

Dado el principio de continuidad jurídica característico de los entes estatales, es por demás obvio que la conducta que la propia Intendencia ha exhibido en el pasado en relación a dichos particulares la puede llegar a condicionar en su relacionamiento con éstos, por más que actualmente la propia Intendencia se proponga revisar y corregir las falencias acaecidas en un período anterior de gestión.

En ese marco, es posible que los particulares que se hayan relacionado con ésta en virtud de contratos cuyo proceso previo de selección padezca de incumplimientos de la norma, aduzcan que la existencia de los mismos no les es oponible, ni perjudica por consiguiente su derecho adquirido en virtud del contrato o aún emergente de la conducta objetivamente exhibida por la Intendencia a su respecto en el pasado.

Teniendo presente lo anterior, así como el interés público que pudiera estar comprometido en la realización de las obras y/o servicios contratados, la Intendencia deberá resolver caso a caso, tomando en consideración todos los elementos de juicio a su alcance, incluidas razones de mérito o conveniencia, las decisiones a tomar en relación a los diversos co-contratantes, tutelando de la mejor manera posible los intereses de la Intendencia y de la comunidad.

Así como existe el concepto de "empresa en marcha" la Intendencia es/debe ser una "Intendencia en marcha" y no puede reducir su operatoria a contiendas en la que sea demandante o demandada.

Tiene que honrar sus deudas con racionalidad y pragmatismo al tiempo de exigir el cumplimiento de obras pendientes y las devoluciones que pudieren corresponder.

Atento a la situación económico-financiera actual debe procurar obtener quitas y esperas y en caso de acreedores o supuestos acreedores no dispuestos a su otorgamiento sugerir a éstos que acudan a la vía judicial a hacer valer los que entienden son sus derechos; la Intendencia estará en condiciones de hacer valer los suyos en interés de la comunidad.

La Intendencia está en condiciones de administrar caso a caso, sin perjuicio de la sugerencia de contar con los debidos asesoramientos para administrar la relación recursos/gastos.



V. *Sugerencias documentales*

Finalmente, es de destacar que a partir de nuestra labor hemos detectado algunas otras situaciones relacionadas a la tarea administrativa que también entendemos oportuno mencionar a fin de tender a mejorar el funcionamiento y evitar posibles futuras contingencias.

En primer lugar, hemos detectado que los legajos de los funcionarios presupuestados y contratados no están numerados ni foliados, existiendo un desorden importante que podría implicar dificultad en el acceso a la información y/o pérdida de la misma.

En segundo término, consideramos que el almacenaje de toda la documentación debería ser en oficinas cerradas y con acceso restringido. Sin embargo, hemos notado la existencia de una gran cantidad de expedientes de diversa índole que son almacenados en repisas colocadas en los pasillos de la IC, quedando expuestas al público general que circula por la Intendencia, siendo proclive a extravíos y/o eventuales acciones fraudulentas por parte de los interesados.

Por otra parte, en lo que refiere a los expedientes de obras, se sugiere que éstos contengan toda la documentación de las mismas, a saber: certificados de avance de obra con las facturas respectivas, órdenes de servicio con la constancia de notificación al contratista, etc. En general, en los expedientes de obras relevados, dicha información se encuentra almacenada en carpetas de funcionarios del Departamento de Obras o en expedientes independientes al expediente de la obra.

Asimismo, a efectos de documentar y dar certeza de la fecha de inicio de obra, se aconseja que en todos los casos se otorguen actas de inicio de obra (no sólo en los casos de licitaciones públicas), puesto que las mismas son un insumo fundamental al efecto de la comprobación de un eventual atraso y de la aplicación de multas por dicho concepto.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación que consideren conveniente.

Saludamos a ustedes muy atentamente,


Andrea Chanquet


Ignacio López


Mario Ferrari Rey


Alberto Faget

Anexos



ANEXO 1 – VENCIMIENTOS DE CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA

Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
QUESADA, Andrea	13/05/2015	22/05/2015	1 año desde 13/05/2015	13/05/2016 (debe cumplir tareas hasta el 12/05/2016 inclusive)	12/2/2016-12/3/2016			N/A
BERTALOT, Andrea	29/11/2012	16/12/2012	1 año desde 26/12/2012	29/11/2015 (en virtud de dos prórrogas automáticas; debe cumplir tareas hasta el 28/11/2015 inclusive)	28/8/2015-28/9/2015 Se renovaría.			
ALVEZ, Micaela	20/06/2015	17/06/2015	1 año desde 20/06/2015	20/6/2016 (debe cumplir tareas hasta el 19/6/2016 inclusive)	19/3/2016-19/4/2016			N/A
VERA, Carlos	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A	N/A	N/A
SOFFITA, Celiana	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A	N/A	N/A
MARTICORENA, Cecilia	12/06/2015	06/07/2015	1 año desde el 12/06/2015	12/06/2016 (debe prestar tareas hasta el 11/06/2016 inclusive)	11/03/2016-11/04/2016	62.142,60	62.142,60	N/A
VIDAL, Oscar	26/05/2015	09/06/2015	6 meses desde el 26/05/2015	26/11/2015 (debe prestar tareas hasta el 25/11/2015 inclusive)	25/08/2015-25/09/2015			
CLAVIJO, Carlos	20/05/2015	27/05/2015	1 año desde el 20/05/2015	20/05/2016 (debe prestar tareas hasta el 19/05/2016 inclusive)	19/02/2016-19/03/2016			N/A
BOSSIO, Oscar	29/04/2015	07/05/2015	1 año desde el 29/04/2015	29/04/2016 (debe prestar tareas hasta el 28/04/2016 inclusive)	28/01/2016-28/02/2016			N/A
FONTES, Gonzalo	14/01/2015	29/01/2015	6 meses desde el 14/01/2015	14/07/2015 (debe prestar tareas hasta el 13/07/2015 inclusive)	NOTIFICACIÓN DE NO RENOVACIÓN URGENTE			
BRAITO, Leonardo	29/04/2015	07/05/2015	1 año desde el 29/04/2015	29/04/2016 (debe prestar tareas hasta el 28/04/2016 inclusive)	28/01/2016-28/02/2016			N/A
ALONSO, José	17/12/2014	24/12/2014	3 meses desde el 17/12/2014	17/09/2015 (en virtud de dos prórrogas automáticas; debe cumplir tareas hasta el 16/09/2015 inclusive)	16/06/2015-16/07/2015			
BONDIUK, Ana María	22/09/2014	09/10/2014	3 meses desde el 22/09/2014	22/09/2015 (en virtud de tres prórrogas automáticas; debe cumplir tareas hasta el 21/09/2015 inclusive)	22/06/2015-21/07/2015			
VELAZCO, Luis	04/05/2015	15/05/2015	6 meses desde el 04/05/2015	04/11/2015 (debe cumplir tareas hasta el 03/11/2015)	03/08/2015-03/09/2015			
FONT, Mariana	17/06/2015	30/06/2015	1 año desde el 17/06/2015	17/06/2016 (debe cumplir tareas hasta el 16/06/2016)	16/03/2016-16/04/2016			N/A
CHILEFF, Pablo	23/01/2015	12/02/2015	1 año desde el 23/01/2015	23/01/2016 (debe cumplir tareas hasta el 22/01/2016)	22/10/2015-22/11/2015	56.117,17	58.816,37	
Wiston SUHR,	12/06/2015	06/07/2015	1 año desde el 12/06/2015	12/06/2016 (debe prestar tareas hasta el 11/06/2016)	11/03/2016-11/04/2016	57.930,08	52.083,42	N/A
GARCÍA, Nelson	09/03/2015	18/03/2015	6 meses desde el 09/03/2015	09/09/2015 (debe prestar tareas hasta el 08/09/2015)	09/06/2015-09/07/2015 se renovó			



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
Gastó BERRETA, n	11/07/2013	13/08/2013	1 año desde 26/07/2013	26/07/2014. Prórroga automática hasta 11/07/2015.	Habría que notificar, pero va pase a comisión.	54.412,59	41.598,22	
RODRÍGUEZ, Guillermo	24/07/2014	23/09/2014	Hasta el 30 de junio 2015.	30 de junio 2015.	Se renovó.	60.833,98	69.553,31	
GREISING, Maren	10/02/2015	11/03/2015	1 año desde 10/02/2015	10/02/2016 (debe prestar funciones hasta 09/02/2016)	09/11/2015-09/12/2015. Está en pase a comisión.	68.025,59	68.025,59	
CURBELO, Federico	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO) (Chofer 2009)	N/A	N/A	N/A
VIOTTI, Santiago	GANA 58.000 EN MAYO PERO CON SALARIO VACACIONAL. SIN ESO GANARÍA 38.000.			N/A	N/A	58.250		N/A

Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
QUINTANA, Daniel	07/05/2014	25/06/2014	1 año desde 22/05/2014	22/05/2015 (debe prestar funciones hasta 21/05/2015)	NOTIFICAR YA?!!	59.874,56	59.874,56	N/A
TORRES, Jorge	N/A (PRESUPUESTADO) GANA 43.000	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO)	N/A (PRESUPUESTADO) (renuncia y queda como contratado luego) HACER CONTRATO POR			
ALMADA, Freddy	25/07/2013	16/08/2012	1 año desde 24/08/2013	24/08/2015. Prórroga automática.	No se renovó	78.722,96	78.796,67	N/A
LEIVA, Mario	08/08/2014	26/08/2014	1 año desde 08/08/2014	08/08/2015 (debe cumplir funciones hasta 07/08/2015)	Renovado por 1 año	65.798,06	65.858,65	
VELAZCO, Ariel	03/06/2015	17/06/2015	1 año desde 03/06/2015	03/06/2016 (debe cumplir funciones hasta 02/06/2016)	02/03/2016 - 02/04/2016	54.849,05	50.613,61	N/A
BALAO, Carmen	05/06/2014	10/03/2014	1 año desde 05/06/2014	05/06/2015 (debe cumplir funciones hasta 04/06/2015)	04/03/2015 - 04/04/2015	53.785,99	45.746,65	
ÁLVAREZ, Oscar	10/11/2014	28/11/2014	1 año desde 10/11/2014	10/11/2015 (debe cumplir funciones hasta 09/11/2015)	09/08/2015 - 09/09/2015 Notificar ya!	52.346,39	35.287,15	
GARCÍA, Daniel	23/05/2013	16/06/2015	1 año desde 01/06/2013	01/06/2014 (prórroga automática 01/06/2015)	Renovado	66.993,90	66.993,90	
FRANCO, Pablo	03/02/2015	25/02/2015	hasta 30 de junio 2015	30/06/2015	Renovado	65.786,44	65.786,44	35.000
CABRERA, Martín	16/06/2014	04/07/2013	1 año desde 09/07/2014	09/07/2015 (debe cumplir funciones hasta 08/07/2015)	Renovado	79.680,99	79.680,99	35.000
RAMÍREZ, Daniel	09/12/2014	24/12/2014	hasta 30 de junio 2015	30 de junio 2015	No se renovó	84.190	N/A	N/A
GONZALEZ, Marcelo	05/09/2014	28/10/2014	hasta 30 de junio 2015	30 de junio 2015	Renovado	52.531,61	52.531,61	35.000
GALETTO, Marcelo	27/08/2014	04/09/2014	hasta 30 de junio 2015	30 de junio 2015	Se renovó	86.329,22	86.329	
IRIARTE, Marta	25/07/2013	04/06/2014	1 año a partir de 02/08/2013	02/08/2015. Prórroga automática.	Notificar ya! Se renovaría.	49.949,56	46.054,50	
CABRERA, Juan	30/01/2014	25/02/2015	1 año a partir de 08/02/2014	08/02/2016. Prórroga automática.		62.268,28	41.412,97	N/A
MADDALENA, María	23/02/2015	02/03/2015	hasta 30 de junio 2015	30 de junio 2015	No se renovó	65.053,90	N/A	N/A
FALERO, Humberto	27/07/2014	13/08/2014	1 año a partir de 24/07/2014	24/07/2015 (debe prestar funciones hasta 23/07/2015)	Notificar ya!	55.055,31	55.055,31	



ODERA, Gabriel			1 año a partir de 05/09/2014	05/09/2015 (debe prestar funciones hasta 04/09/2015)	Notificar ya!	53.897,70	39.345,90	
GOMES, Wilder	05/09/2014	11/06/2014	1 año a partir de 31/12/2014	31/12/2015 (debe prestar funciones hasta 30/12/2015)	30/09/2015 - 30/10/2015	72.149,70	68.327,76	
LEGUISAMO, José	31/12/2014	13/01/2015	1 año a partir de 13/05/2015	13/05/2016 (debe cumplir tareas hasta el 12/05/2016)	12/02/2016 - 12/03/2016	76.977,04	67.753,45	N/A
MONTAÑA, Luisa	13/05/2015	28/05/2015	1 año a partir de 08/01/2015	08/01/2016 (debe cumplir tareas hasta 07/01/2016)	07/10/2015 - 07/11/2015	59.968,35	59.968,35	N/A
FERNÁNDEZ, ca Veróni	08/01/2015	26/01/2015	1 año a partir de 27/05/2015	27/05/2016 (debe cumplir tareas hasta 26/05/2016)	26/02/2016 - 26/03/2016	50.124,47	47.209,58	N/A
CASTAÑOZA, co Feder	27/05/2015	09/06/2015	1 año a partir de 19/07/2008	19/07/2015. Prórrogas sucesivas.	Notificar ya! Se renovaría.	55.119,65	61.658,20	
	30/06/2008	30/07/2008						



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
GONZÁLEZ, Miguel					Renovado	103.856,67	74616,84pl	35.000
SENOSIAIN, Roberto					Renovado	71.828,55	71889,27pl	35000
ARMAND UGÓN, Walter					Renovado	65.828,05	65889,77pl	35.000
PAGALDAY, Edgar					Renovado	61.362		35.000
MARTÍNEZ, Gabriela					Se renovó			
VIOLA, Gustavo					Renovado			35.000
COLLAZO, Edgard					Presentó renuncia	84.852,65	Cobró egreso.	N/A
ASQUETA, MIGUEL					Presentó renuncia pero lo contrataron	84.852,65	Cobró egreso.	
FERREIRA, Fabricio					No se renovó	51.895,61	Cobró egreso.	N/A
PERRETTI, Miguel					No se renovó			N/A
SÁNCHEZ, Daniel					Presentó renuncia			N/A
VARELA, José					Presentó renuncia	66.335,70	pl	N/A
ZUBIZARRETA, Mariela					Presentó renuncia	65.053,90	pl	N/A
DURÁN, HUGO								
PARODI, Luis					No se renovó			N/A
LACAVAL, Jorge					No se renovó			N/A
LICOS, Ariel					No se renovó			N/A
AHUNCHAÍN, José	28/03/2007	19/08/2007 (borrador no firmado)	1 año desde 28/03/2007	28/3/2016 (debe cumplir tareas hasta el 27/3/2016 inclusive)	Cambio de función con regularización de salario. Preaviso 27/12/2015 - 27/01/2016	115.701,65	78.305,07	62.142
CHAJÍAS, PEDRO								
OVERLAY, Néstor								
TAIS, Sergio								
CROSTA, Rossana								
CÁCERES, Óscar								



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
SOSA, HUGO								
BERMÚDEZ, Néstor								
GODOY, WALTER								
SOBRERO, Andrés								
ALMADA, Gustavo					No se renovó.			N/A
LUACES, César					No se renovó.			N/A
CLARAMUNT, Leandro								40.000
BAROLÍN, Mariano	07/08/2015							35.000
SUÁREZ, Roberto	17/08/2015				Se renovó.			
CIPPOLLINI, Jesús	17/08/2015				Se renovó.			
DEBIA, Graciela	17/08/2015				Se renovó.			
MENDIETA, Jesús	17/08/2015				Se renovó.			
VASSALLO, Jorge	17/08/2015				Se renovó.			
ABELDAÑO, Angel	17/08/2015				Se renovó.			
PÉREZ, Ana	17/08/2015				Se renovó.			
CEDRÉS, Iris	17/08/2015				Se renovó.			
LORENZI, Walter	17/08/2015				Se renovó.			
PÉREZ, Víctor	17/08/2015				Se renovó.			
PÉREZ, Rafael	17/08/2015				Se renovó.			
ARANDA, Miguel	17/08/2015				Se renovó.			
SILVEIRA, María	17/08/2015				Se renovó.			
REBOLLO, Patricia	17/08/2015				Se renovó.			
ZARRILLO, Natalia	17/08/2015				Se renovó.			



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
PAGES, Mariela	17/08/2015				Se renovó.			
ÁLVAREZ, Magali	17/08/2015				Se renovó.			
PÉREZ, Lucas	17/08/2015				Se renovó.			
BELÉN, Gerardo	17/08/2015				Se renovó.			
ROJAS, Eduardo	17/08/2015				Se renovó.			
DÍAZ, Cindy	17/08/2015				Se renovó.			
ECHEVESTE, Andrea	17/08/2015				Se renovó.			
PARAO, Eliana	17/08/2015				Se renovó.			
CHEVALIER, María	17/08/2015				Se renovó.			
MÁRMOL, Héctor	17/08/2015				Se renovó.			
VALENZUELA, Alexander	17/08/2015				Se renovó.			
SILVA, César	17/08/2015				Se renovó.			
LÓMEZ, Óscar	17/08/2015				Se renovó.			
ESTELRRIQ, Ezequiel	17/08/2015				Se renovó.			
PÍRIZ, Patricia	17/08/2015				Se renovó.			
MARTIARENA, Florencia	17/08/2015				Se renovó.			
BARTEL, DAVID	17/08/2015				Se renovó.			



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
LARREA, Pablo	17/08/2015				Se renovó.			
CABALLERO, Sonia	17/08/2015				Se renovó.			
BOSSIO, Marta	17/08/2015				Se renovó.			
HERNÁNDEZ, Claudia	17/08/2015				Se renovó.			
MUSELLI, Georgina	17/08/2015				Se renovó.			
IRIARTE, Ivonne	17/08/2015				Se renovó.	69.509	46.054,50	



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
BALVERDE, Sebastián	17/08/2015				Se renovó.			
REIMONDEZ, Adrián	17/08/2015				Se renovó.			
SEGADE, VÍCTOR	17/08/2015				Se renovó.			
PAGUES, Miguel	17/08/2015				Se renovó.			
HRDLICKA, María	18/08/2015				Se renovó.			
GALVAN, Patricia	17/08/2015				No se renovó.			N/A
SANTOS, Gonzalo	24/07/2014	26/08/2014	1 año desde 24/07/2014	24/07/2015 (debe prestar tareas hasta 23/07/2015)	Se renovó.	90.268,63		
GRIFFO, María del Carmen	17/08/2015				No se renovó.			N/A
SUGASTI, Claudia	17/08/2015				Se renovó.			
ZIMMER, Miriam	17/08/2015				Se renovó.			
MAGALLANES, Elías	17/08/2015				Se renovó.			
MONTERO, María	17/08/2015				Se renovó.			
CHIAZZARRO, Nelson	24/07/2014	30/07/2014	1 año desde 24/07/2014	24/07/2015 (debe prestar funciones hasta el 23/07/2015)	Notificar ya!	62.181,23		
SOPRANI, Mariano	31/12/2014	13/01/2015	1 año desde 31/12/2014	31/12/2015 (debe prestar funciones hasta el 30/12/2015)	30/09/2015 - 31/10/2015	64.770,66		
GARAT, Luis	02/02/2015	10/03/2015	30 de junio de 2015 (admite prórroga automática por igual)	30 de junio 2015	Notificar ya!		62.162	
PÉREZ, Jorge	08/06/2015	22/06/2015	1 año desde 08/06/2015	08/06/2016 (debe prestar funciones hasta 07/06/2016)	08/03/2016 - 08/04/2016	67.480,19		N/A
INGOLD, Jorge	27/09/2012	23/10/2012	1 año desde 30/10/2012	30/10/2016 (por sucesivas prórrogas, debe prestar funciones hasta 29/10/2016)	30/07/2016 - 30/08/2016	77.786,92		



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
PÉREZ, Beatríz	Contratada según legajo	No tiene contrato firmado				65.621		
SCAYOLA, Eddie	29/05/2008	22/07/2008	1 año desde 17/06/2008	17/06/2015 (por sucesivas prórrogas, debe prestar funciones hasta 16/06/2015)	Notificar ya!	61.035,47		
MARANETTO, David	17/08/2015				Se renovó.			
CASTRO, Adrián	17/08/2015				Se renovó.			
MARTÍ, Juan Carlos	17/08/2015				Se renovó.			
LÓPEZ, JORGE	20/03/2015	22/05/2015	1 año desde 20/03/2015	20/03/2016 (debe prestar funciones hasta 19/03/2016)	20/12/2015 - 20/01/2016	57.113,10		N/A



Nombre	Fecha de Resolución de Designación	Fecha de Últ. Contrato	Plazo	Finalización	Preaviso No Renovación	Remuneración mayo	Remuneración julio	Montos nuevos contratos
MARCHAN, Pierre	31/10/2011	30/11/2011	1 año desde 01/11/2011	01/11/2015 (por sucesivas prórrogas, debe prestar funciones hasta 30/10/2015). Contrato se renovó por	04/09/2015 - 04/10/2015	51.617,49		
RUIZ, Juan	03/02/2015	10/02/2015	1 año desde 03/02/2015	03/02/2016 (debe prestar funciones hasta 02/02/2016)	03/11/2015 - 03/12/2015	56.137,64		
CARDOZO, Cristian	10/09/2012	26/09/2012	1 año desde 27/09/2012	27/09/2015 (por sucesivas prórrogas, debe prestar funciones hasta 26/09/2015)	27/06/2015 - 27/07/2015	58.567,53		
BERMÚDEZ, Solange	06/11/2007	26/11/2007	1 año desde 06/11/2007	06/11/2015 (por sucesivas prórrogas, debe prestar funciones hasta 05/11/2015). Se renovó contrato	Notificar ya!	61.503,02		
CUELLO, Roberto	22/09/2015	08/10/2014	1 año desde 22/09/2014	22/09/2015 (debe prestar funciones hasta 21/09/2015)	22/06/2015 - 22/07/2015	63.358,25		
ANZALAS, Héctor	25/11/2014	09/01/2015	1 año desde 25/11/2014	25/11/2015 (debe prestar funciones hasta 24/11/2015)	25/08/2015 - 25/09/2015	88.029,52		
CHAVARA, Mario	04/06/2015	03/07/2015	1 año desde 04/06/2015	04/06/2016 (debe prestar funciones hasta 03/06/2016)	04/03/2016 - 04/04/2016	80.497,62		N/A
BUZETA, Carlos	04/02/2015	19/03/2015	1 año desde 04/02/2015	04/02/2016 (debe prestar funciones hasta 03/02/2016)	04/11/2015 - 04/12/2015	60.937,48		
ERRAMOUSPE, Gustavo	07/05/2013	13/06/2013	1 año desde 07/05/2013	07/05/2016 (por sucesivas prórrogas, debe prestar funciones hasta 06/05/2016)	07/02/2016 - 07/03/2016	65.608,51		N/A
GONZÁLEZ, Fernando	17/08/2015				Se renovó.			
REYES, Pablo	17/08/2015				Se renovó.			

	No renovación/egreso
	Se recontrató por menos sueldo (\$ 35.000 mensuales)
	Nuevas contrataciones
	Preavisos período marzo 2015 – diciembre 2015
	Plazo vigente/renovaciones sin cambio de sueldo



ANEXO 2 – MODELO DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Colonia del Sacramento, capital del Departamento del mismo nombre, el día [fecha], comparecen:

Por una parte: La Intendencia de Colonia, con domicilio en calle General Flores número 467 de esta ciudad, representada por la Directora de Recursos Humanos [nombre] (en adelante LA INTENDENCIA).-

Y por otra parte: [nombre], C.I. [número], Credencial Cívica [serie] [número], con domicilio en [calle] [número] de esta ciudad [ALTERNATIVA de la ciudad de [ciudad] (para el caso de que el domicilio real del FUNCIONARIO no sea en Colonia del Sacramento)]. (en adelante EL FUNCIONARIO).-

Conviene en celebrar el siguiente Contrato de Función Pública.-

PRIMERO: (Tareas) Según Resolución N° recaída en Expediente N° [número de expediente] de fecha [fecha], se designó a [nombre] para desempeñar el cargo de [cargo a desempeñar], con funciones inherentes a dicho cargo y las complementarias que por Resoluciones posteriores se le puedan asignar, dependiendo jerárquicamente de [nombre del jerarca], quien impartirá las instrucciones y órdenes de servicio respectivas. EL FUNCIONARIO declara conocer la labor a desempeñar y que es apto para la misma, obligándose a prestarla con la mayor eficiencia posible, aceptando las órdenes que se le impartan. En especial se reconoce el régimen previsto para los funcionarios contratados, que implica entre otras cosas el carácter de amovible y no quedar incluido en la carrera administrativa. EL FUNCIONARIO declara haber acreditado previamente los requisitos exigidos por el artículo 6° del Estatuto del Funcionario y especialmente en caso de corresponder el título profesional habilitante para el ejercicio de la función para la cual se lo contrata. A tales efectos, EL FUNCIONARIO posee título habilitante de [profesión], expedido por [nombre de la institución], con fecha [fecha].-

SEGUNDO: (Plazo) El presente Contrato tendrá una duración de [meses] a contar de la fecha del nombramiento y la respectiva toma de posesión (artículo 75 del Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto de 27 de marzo de 1984 y posteriores modificaciones).- El nombramiento se considerará provisional por el término de 90 (noventa) días contados desde su fecha. Si dentro de ese plazo no se adoptara resolución fundada en contrario, el nombramiento se considerará definitivo sin necesidad de nueva resolución de la Administración (artículo 12 del Estatuto antes referido). EL FUNCIONARIO reconoce expresamente que las sucesivas renovaciones del presente Contrato no convertirán al presente en un Contrato de trabajo por tiempo indeterminado.- LA INTENDENCIA podrá en cualquier momento que lo entienda oportuno rescindir unilateralmente el Contrato por: a) razones de mejor servicio, según lo establecido por el artículo 73 del Estatuto antes referido; o, b) por ineptitud, omisión o cualquier otra circunstancia sancionable disciplinariamente. En la hipótesis prevista en el literal b de la presente cláusula, previamente deberá cumplirse con las exigencias del procedimiento disciplinario y, de comprobarse que han acaecido los extremos relacionados, EL FUNCIONARIO no tendrá derecho a la indemnización prevista en el artículo 73 del Estatuto mencionado.-

TERCERO: (Remuneración) EL FUNCIONARIO percibirá una remuneración mensual de \$u [pesos] (pesos uruguayos [pesos]) nominales. Dicho importe se reajustará en los plazos y condiciones que fije la legislación al respecto o en cualquier momento que LA INTENDENCIA lo entienda oportuno. Los pagos se efectuarán el último día hábil del mes según la modalidad adoptada por LA INTENDENCIA para todos

sus funcionarios. Sobre dicho importe se aplicarán los descuentos legales que correspondan como así también los que sean autorizados por EL FUNCIONARIO, dentro de las previsiones legales y reglamentarias vigentes en la materia. Las partidas necesarias para atender la remuneración del FUNCIONARIO provendrán del Programa N° **[número]**.-

CUARTO: (Horario) Al FUNCIONARIO contratado, dado su carácter de DIRECTOR, le corresponde un régimen de “Dedicación Total”, no estando sujeto a limitación horaria. Por lo tanto, no generará horas extras.-

ALTERNATIVA: EL FUNCIONARIO es contratado para prestar funciones en un régimen de **[incluir cantidad de horas]** horas semanales, dentro del horario previsto de funcionamiento de la oficina o repartición en la que deberá prestar funciones. Solamente se permitirá la realización de horas extras en caso de que el jerarca respectivo lo autorice, conforme la normativa aplicable y, en particular, las directivas que imparta LA INTENDENCIA al respecto. En ningún caso se liquidarán horas extraordinarias sin que haya mediado previa autorización.-

QUINTO: (Obligaciones) EL FUNCIONARIO se obliga a: acatar las instrucciones que le imparta el jerarca respectivo, cumplir puntualmente con el horario convenido, concurrir al lugar de trabajo aseado y con vestimenta decorosa, guardar estricto secreto de cualquier información de que tenga noticia a raíz o en ocasión de la prestación de sus funciones, cumplir las normas del estatuto y cualquier reglamento que se dicte referido a la función que presta, y, en general, a actuar con corrección y lealtad frente a LA INTENDENCIA.-

SEXTO: (Confidencialidad) Todas las informaciones vinculadas a LA INTENDENCIA a las cuales EL FUNCIONARIO pudiera acceder en la ejecución de este Contrato, son confidenciales. Por tanto, EL FUNCIONARIO no divulgará o comunicará en forma alguna a terceros tales informaciones, con excepciones de aquellos casos en que exista una Norma Legal, reglamentaria o resolución fundada dictada conforme a derecho que lo habilite.-

SÉPTIMO: (Régimen disciplinario) EL FUNCIONARIO queda sometido al régimen disciplinario previsto por el Estatuto del Funcionario y demás normas aplicables según la normativa vigente.-








OCTAVO: (Domicilios especiales) Las partes constituyen domicilios especiales a los efectos que pudiere dar lugar éste contrato, en los denunciados como suyos en la comparecencia y aceptan la validez de las notificaciones realizadas mediante telegrama colacionado con copia de recibo dirigido a los respectivos domicilios.-

NOVENO: (Interpretación) El presente Contrato de Función Pública se regirá por el Estatuto del Funcionario aprobado por Decreto de 27 de marzo de 1984 y posteriores modificaciones, y demás Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias que regulen el Estatuto del Funcionario Público y sean aplicables a los Gobiernos Departamentales-











DÉCIMO: (Aceptación) EL FUNCIONARIO declara expresamente que acepta el cargo, habiendo tomando posesión del mismo en la fecha de su designación.-



Y para constancia las partes leen y otorgan el presente, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

ANEXO 3 – PLANILLA SOBRE PARTIDAS ADICIONALES

PARTIDAS ADICIONALES			
PARTIDA	FUENTE LEGAL	COSTO MENSUAL INFORMADO - JUNIO 2015	POSIBILIDAD DE QUITAR EL BENEFICIO
Compensación por mayor horario	*Artículo 206 del Presupuesto IC 1995/1999 *Artículo 184 del Presupuesto IC 2006/2010	\$1.140.839,02	 Puede ser suprimida por razones de servicio o racionalizar su pago
Compensación por mayor horario para funcionarios de recaudación de patente y contribución	*Artículo 191 del Presupuesto IC 1995/1999		 Puede ser suprimida u otorgarse solo a los funcionarios involucrados en las tareas de recaudación de patente y contribución.
Compensación por productividad o mayor rendimiento	*Artículo 206 del Presupuesto IC 1995/1999 *Artículo 184 del Presupuesto IC 2006/2010	\$91.434,05	 Puede ser suprimida. Excluir a cargos políticos y de particular confianza
Compensación por dedicación total	*Artículo 3 del Decreto N°009/2014 *TOFUP Artículo 827 a 830		 Racionalizar su pago. Posibilidad de supresión por razones de servicio, con motivación suficiente
Antigüedad	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014 *Artículo 194 del Presupuesto IC 1995/1999 *Artículo 172 del Presupuesto IC 2006/2010 *Artículo 158 del Presupuesto IC 2011/2015	\$1.418.325,44	 Tiene sustento legal, no es viable suprimirla
Horas Extras	*Limitadas por Oficio N°048/DH/2013 *TOFUP Artículo 382, 732 y siguientes	\$5.551.459,25	 Si se realizan deben ser abonadas. Puede suprimirse su otorgamiento.
Trabajo Insalubre	*Resolución N°1270/2014	\$2.201.995,76	 No puede suprimirse. Quitar el beneficio a quienes no realicen las tareas considerada insalubres por Resolución

PARTIDAS ADICIONALES			
PARTIDA	FUENTE LEGAL	COSTO MENSUAL INFORMADO - JUNIO 2015	POSIBILIDAD DE QUITAR EL BENEFICIO
Días Extras	*No está establecido en normas presupuestales *TOFUP Artículos 748 a 757	\$607.375,32	✓ Si se trabajan deben ser compensados. Puede suprimirse su otorgamiento
Ajuste de sueldos / Subrogación de funciones	*Artículo 6 del Decreto N°009/2014 *Artículo 189 del Presupuesto IC 1995/1999 *Artículo 169 del Presupuesto IC 2006/2010	\$79.194,33	✗ No suprimir mientras el funcionario desempeñe la tarea inherente al cargo superior
Compensaciones salariales	*Artículo 148 del Presupuesto IC 2011/2015		✓ Puede ser suprimida.
Gastos de Representación	*No está establecido en normas presupuestales *TOFUP Artículo 843 y 844	\$12.745,00	✗ Se recomienda no suprimir
Incentivos	*TOFUP Artículos 831 a 840 *Artículo 168 del Presupuesto IC 2011/2015 prevé incentivo para pasantes	\$3.222,45	✓ Puede ser suprimida.
Incentivos a cuadrillas volantes	*Resolución 1370/012		✓ Puede ser suprimida.
Devolución por cuota mutual	*Artículo 156 del Presupuesto IC 2011/2015		✗ No suprimir, tiene sustento legal
Asignación Familiar	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014 *TOFUP Artículos 877 a 884		✗ No suprimir, tiene sustento legal
Prestación especial por hijo	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014		✗ No suprimir, tiene sustento legal.

PARTIDAS ADICIONALES			
PARTIDA	FUENTE LEGAL	COSTO MENSUAL INFORMADO - JUNIO 2015	POSIBILIDAD DE QUITAR EL BENEFICIO
Partida especial para compra de útiles escolares	*Artículo 15 del Decreto N°009/2014 *Artículo 207 del Presupuesto IC 1995/1999 *Artículo 185 del Presupuesto IC 200/2010		 No suprimir, tiene sustento legal
Prima por matrimonio	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014		 No suprimir, tiene sustento legal
Prima por nacimiento	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014		 No suprimir, tiene sustento legal
Hogar constituido	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014 *TOFUP Artículo 862 a 870		 No suprimir, tiene sustento legal
Subsidio por fallecimiento	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014 *Artículo 181 del Presupuesto IC 2006/2010		 No suprimir, tiene sustento legal
Compensación por servicios de asistencia médica	*Artículo 7 del Decreto N°009/2014		 No suprimir, tiene sustento legal
Quebranto de caja	*Artículo 8 del Decreto N°009/2014 *TOFUP Artículos 766 a 770		 No suprimir, tiene sustento legal. Limitar su pago a funcionarios de Tesorería Municipal
Viáticos	*Resoluciones N°158/012, N°785/012 y 876/012 *Artículo 199 y 200 del Presupuesto IC 1995/1999 *TOFUP Artículos 771 a 819		 Al cesar las actividades que habilitan la percepción del viático, debe suprimirse
Viáticos para la Comisión Bipartita de Seguridad, Higiene y Salud Laboral	*Resolución N°517/015		 Al cesar las actividades que habilitan la percepción del viático, éste debe suprimirse.
Prima por nocturnidad	*Resolución N° 1915/015		 No suprimir, tiene sustento legal

PARTIDAS ADICIONALES			
PARTIDA	FUENTE LEGAL	COSTO MENSUAL INFORMADO - JUNIO 2015	POSIBILIDAD DE QUITAR EL BENEFICIO
Remuneración por servicios extraordinarios a terceros	*Artículo 159 del Presupuesto IC 2011/2015		 Se recomienda no suprimir
Compensación por administración del Portal Web Institucional	*Artículo 9 del Decreto N°009/2014		 Se recomienda no suprimir
Partida Anual	*Artículo 17 del Decreto N°009/2014		 Se recomienda no suprimir
Partida por costo de pasajes	*Artículo 12 del Decreto N°009/2014		 Se recomienda no suprimir

ANEXO 4 – FICHAS DE LOS CONTRATOS DE OBRA Y/O SERVICIOS ANALIZADOS

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2008-971 1 Lic. Pública Nacional N° 4/2008	“Reconstrucción de Pavimento en Rambla Costanera de Colonia”	Ramón C. Álvarez.	Dirección de Obras.

COMENTARIOS:

22/09/15

Procedimos al análisis del expediente y a la constatación de facturas y montos asociados a esta Licitación, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por PwC.

Aspectos relevantes del Pliego:

Financiamiento BID (Programa de Desarrollo y Gestión Municipal IV – PDGM IV).

La licitación se rige por las condiciones del contrato de préstamo número 149/OC-UR del BID. Se debe tener presente que a la fecha del Llamado (año 2008) se encuentra vigente el TOCAF 1996.

Los recursos financieros para el pago del contrato son de cargo de la OPP, a través del financiamiento proveniente del contrato de préstamo del BID y del aporte local.

Presupuesto de oficina estimativo: en Sección I del Pliego se establece que asciende a \$ 37.385.174 (Leyes Sociales e IVA incluidos), en tanto que en Sección III se establece que asciende a \$ 38.102.519 (Leyes Sociales e IVA incluidos).

Inicio de obras 10 días hábiles de la firma del contrato.

Plazo máximo de ejecución: 5 meses, contados desde la fecha de iniciación del replanteo.

Se establece el pago contra certificaciones mensuales de avance de obras, en un mes calendario.

Garantía de mantenimiento de oferta:

Monto: equivalente a \$ 500.000

Formas de constitución: Fianza o aval de un banco establecido en la República Oriental del Uruguay; Fianza o aval de un banco extranjero de reconocido prestigio internacional aceptable para la Administración; Póliza de seguro de fianza del Banco de Seguros del Estado; Bonos del Tesoro de la República Oriental del Uruguay en dólares estadounidenses; Depósito en Obligaciones Hipotecarias Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay.

Debe tratarse de una garantía de primer requerimiento: *“El obligado a abonar la garantía de mantenimiento de oferta se obliga a pagar al Contratante, como máximo, un monto total igual al indicado en la garantía, contra recibo de la primera solicitud por escrito, sin que el contratante tenga que justificar su reclamo, a condición de que el Comprador haga constar en su solicitud que la suma que reclama le es adeudada en razón de una o ambas de las condiciones antes señaladas, e indicará expresamente la condición (o las condiciones) que se hayan dado”* (el subrayado es nuestro).

Las condiciones de ejecución a que refiere el párrafo transcrito son las siguientes:

- a. Si el licitante retira su oferta durante el período de validez, o
- b. En caso de que la oferta sea aceptada, si el licitante no suministra la garantía de fiel cumplimiento de contrato en el plazo establecido.

Se establece que en caso de que la oferta no sea acompañada de la garantía de mantenimiento requerida, la misma será rechazada por el Contratante por no ajustarse a los documentos de la licitación.

En efecto, al regularse el examen de las ofertas se establece que antes de proceder a una evaluación detallada, el Contratante debe determinar si cada oferta se ajusta sustancialmente a los requerimientos para la presentación de la oferta, constituyendo una diferencia sustancial, por ejemplo, la omisión de la garantía de mantenimiento de oferta.

En caso de errores u omisiones de naturaleza subsanable (entendiendo por éstos aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de licitación), el Contratante puede corregir el error o solicitar al Oferente que suministre la información faltante en un plazo breve. No se considera un error u omisión subsanable la falta de firma de la oferta o la corrección que altere la sustancia de la oferta o la mejore.

Es importante destacar que, según surge del expediente, dado el monto de la inversión, se estima que la obra debe mantenerse sin alteración por el plazo de 20 años.

Por CARTA COMPROMISO de fecha 3/12/2007, agregada al expediente, OSE manifiesta tener proyectadas obras de saneamiento en el Barrio Costanera Norte e inmediaciones del hotel Bahía, para lo cual la Intendencia de Colonia, al licitar la obra de recapado asfáltico, incluirá las obras de saneamiento referidas.

En dicha CARTA COMPROMISO, se expresa que una vez finalizadas las obras, OSE asume el compromiso de no realizar obras que tengan injerencia en la calzada, que alteren su conformación, por el plazo de 20 años, salvo en los casos de imperiosa necesidad de mantenimiento del servicio, en cuyo caso deberá comunicarse previamente la eventual obra a la Intendencia de Colonia.

El Pliego fue objeto de las siguientes modificaciones posteriores:

- 1) Se reguló la forma de acreditar la experiencia de los subcontratistas relacionada con las obras a contratarse y la capacidad de los subcontratistas en cuanto a la propiedad de los equipos a utilizarse (constancia de la totalidad del equipo, bienes con que cuenta el Oferente).
- 2) En particular, para acreditar la experiencia relacionada con las obras a contratarse (en términos generales) se sustituye el volumen mínimo original de 40.000 toneladas de mezcla asfáltica por un nuevo volumen mínimo de 20.000 toneladas de mezcla asfáltica.

Constatación de monto del contrato básico y de la ampliación:

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA y Leyes Sociales incl.)</u>
Contrato básico	1541/008 de 11/8/08	\$ 49.458.011,62
Ampliación	2185/009 de 29/12/09 rectificadora por 153/010 de 21/1/10	\$ 19.682.663

Análisis

El acto de apertura original estaba previsto para el día 22/5/2008. La Intendencia de Colonia resolvió prorrogarlo para el día 02/06/2008, en virtud de la solicitud presentada el día 19 de mayo de 2008 por el Oferente Ramón C. Álvarez fundamentada en el hecho de que la complejidad de la obra requiere de subcontratistas de los que se está a la espera de cotización. El entonces Director del Depto. de Obras (Arq. Héctor Blanco) sugirió que se accediera a dicha solicitud considerando que los argumentos expresados son atendibles y que la empresa posee instalada una de las dos plantas de asfalto disponibles en el departamento.

Se presentaron 3 ofertas:

- RAMÓN C. ÁLVAREZ (adjudicatario).
- ARNEL S.R.L.
- MELITER S.A.

Dos días después del acto de apertura de ofertas, RAMÓN C. ÁLVAREZ presenta información registral (Interdicciones: libre; Univ: Fid/Reiv/IF: Libre).

Comisión Asesora de Adjudicaciones: Constató que las ofertas presentadas por ARNEL S.R.L. y MELITER S.A. no presentaron las garantías de mantenimiento de oferta de acuerdo a lo prescripto en el pliego. Considera entonces como única oferta objeto de análisis la de RAMÓN C. ÁLVAREZ, a la que le solicita la siguiente información adicional:

- 1) Importe de la amortización anual de préstamos financieros para los ejercicios 2005, 2006 y 2007 (esta información debe presentarse certificada por Contador Público).
- 2) Base de cálculo utilizada discriminada por cada concepto para el cálculo de los ratios presentados por el oferente (Razón Corriente; Deuda Financiera total; Ratio de Cobertura)

para los ejercicios 2005, 2006 y 2007 (esta información debe presentarse certificada por Contador Público).

- 3) Declaración Jurada de litigios debe efectuarse bajo juramento y acompañada de timbre profesional.

Se dio vista a los oferentes por el término de 10 días hábiles. Se notificó de la vista mediante TCCPC en las siguientes fechas:

- ARNEL S.R.L. y MELITER S.A.: 27/06/2008
- RAMÓN C. ÁLVAREZ: 28/06/2008

La vista vencía el 11/07/2008. El único oferente que evacuó la misma fue RAMÓN C. ÁLVAREZ, el día 04/07/2008.

Ese mismo día se reunió la Comisión Asesora de Adjudicaciones que, tomado en cuenta el previo informe de la Cra. Vanessa Jorcin, entiende que la RAMÓN C. ÁLVAREZ cumple con los requisitos de capacidad financiera exigidos. Asimismo, el oferente presentó la declaración jurada de litigios tal como había sido solicitada. En virtud de lo expuesto, recomienda adjudicar la licitación a dicho oferente (a pesar de que continuar vigente el plazo de manifiesto del expediente).

Con fecha 07/07/2008 se pone de manifiesto nuevamente el expediente por el plazo de 5 días, otorgándose una vista por 5 días luego de vencido el término del manifiesto (art. 58 TOCAF 1996).

Ello fue notificado mediante TCCPC a los oferentes en las siguientes fechas;

- ARNEL S.R.L.: 08/07/2008
- MELITER S.A. y RAMÓN C. ÁLVAREZ: 09/07/2008

A fs. 805 comparece ARNEL S.R.L. (con fecha 10/07/2008) a efectos de evacuar la vista conferida por TCCPC de fecha 26/06/2008) y la conferida por TCCPC de 08/07/2008. Entiende que su oferta no debe ser rechazada puesto que si bien reconoce que su garantía no es de primer requerimiento, el régimen de cobranza de la póliza presentada no tiene mayor diferencia con una póliza de primer requerimiento, excepto la previa intimación al oferente.

A fs. 813 comparece MELITER S.A. (con fecha 21/07/2008) a efectos de dar respuesta al primer informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, expresando que si bien entienden que no han incumplido, de haber algún error u omisión en la garantía, éste sea considerado subsanable.

En informe de fecha 07/08/2008 de la Comisión Asesora de Adjudicaciones aconseja rechazar las observaciones de ARNEL S.R.L. y MELITER S.A., puesto que las garantías de estos oferentes no se ajustan al pliego, siendo la inobservancia de este requisito causal de descalificación de la oferta, y mantener en todos sus términos los informes anteriores por los cuales se sugiere adjudicar la licitación a la empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ.

Contrato original:

Por R. 1541/008 del 11/08/2008 se adjudicó a Ramón C. Álvarez por \$ 49.458.011,62 (IVA y Leyes Sociales incluidos).

El expediente fue remitido:

- 1) En primer término a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la no objeción del BID, que fue otorgada el 24/10/2008.
- 2) En segundo término al Tribunal de Cuentas para la intervención del gasto. Por Resolución de fecha 10/12/2008 el Tribunal de Cuentas realizó el control de legalidad, cometiendo la intervención de la transferencia de fondos al Contador Delegado en la Presidencia de la República (lo cual fue realizado a fs. 837) y la intervención del gasto a la Contadora Delegada en la Intendencia de Colonia (lo cual fue realizado a fs. 862863).

Se ofició a OSE para la toma de conocimiento de la resolución.

Por R. 1775/008 del 28/09/2008 se modificó la R. 1541/008 del 11/08/2008, estableciéndose que la adjudicación es realizada ad referendum de la no objeción del BID y de la intervención del Tribunal de Cuentas.

Las R. 1541/008 y 1775/008 antes referidas fueron notificadas a todos los oferentes mediante TCCPC. No consta recurso alguno interpuesto.

El contrato fue suscrito el 15/05/2009. Se constituyó garantía de fiel cumplimiento de contrato.

El acta de inicio de obra fue otorgada el 29/5/2009.

Si bien no surgen certificados de avance, con fecha 06/08/2009 el entonces Director del Departamento de Obras, Arq. Héctor Blanco, y el entonces Adscripto a dicho Departamento, Ing. Gonzalo Santos, sugirieron tramitar la ampliación del 100% considerando que la obra tiene un apreciable grado de avance y teniendo en cuenta la intención ya manifestada del Ejecutivo Comunal de proseguir con las tareas de la Red de Saneamiento y rubros viales licitados, los cuales a su vez se ha comunicado que serán financiados en parte por los organismos nacionales involucrados.

Dicha solicitud no es aceptada, referenciando un informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que no consta en el expediente. De todos modos, debe tenerse presente que la cláusula 7 de la Sección III del Pliego establece: **“La Administración no podrá realizar ampliaciones del contrato financiadas con recursos propios, como continuación del contrato celebrado dentro del Programa de Desarrollo y Gestión Municipal IV”.**

En setiembre de 2009 el adjudicatario solicitó sustituir al subcontratista CIEMSA por TELEPARK S.A., adjuntando documentación sobre la experiencia de la firma. Previa conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se acepta la solicitud, oficiando a OSE a efectos informativos. Sin embargo, con ello no se da cumplimiento a la solicitud de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de que OSE informe los antecedentes de la nueva empresa.

Ampliación:

En informe de fecha 24/12/2009 el Departamento de Obras expresa que se ha planteado la necesidad de continuar con el trazado del saneamiento previsto, extendiéndose en su longitud hasta finalizar en calle Mihanovich, habiendo resuelto OSE la financiación de dichos trabajos. En cuanto a los rubros de pavimentación, por los aumentos que se han dado en las áreas de bacheo, y consultado previamente con OPP, se ha autorizado financiar hasta un 10% en la financiación a cargo de dicho organismo que compone los rubros referidos. Grado de avance: 61% al mes de noviembre (no constan certificados de avance en el expediente).

Organismo que financia	Actividad/Rubros	Monto (IVA incl.) en \$	Leyes Sociales en \$
OSE	Saneamiento (R 1 a 4)	15:781.016	924.460
OPP	Obra Vial (R 5 y 6)	2:822.777	154.410
TOTALES		18:603.793	1:078.870

% AMPLIACIÓN: 39,80%

Por R. 2185/009 del 29/12/2009 se autorizó la ampliación en un 39,80% del contrato suscrito con la empresa TELEPARK S.A. Dicho error fue subsanado por R. 153/010 del 21/01/2010 rectificando la resolución de modo tal que la ampliación refiere a RAMÓN C. ALVAREZ y no a su subcontratista TELEPARK S.A.

28/01/2010: Imputación preventiva del gasto en Intendencia de Colonia.

Se remite el expediente al Tribunal de Cuentas de la República.

Resolución TC 03/03/2010: Observa el gasto porque no existe crédito disponible en el rubro de imputación (art. 15 TOCAF 1996).

Por R. 701/010 del 13/04/2010 se resolvió reiterar el gasto considerando que el Departamento de Obras informó la necesidad de la ejecución de las obras.

Con fecha 11/05/2010 RAMÓN C. ÁLVAREZ fue notificado de la ampliación e intimado a que constituyera garantía en un plazo de 10 días hábiles, lo cual es cumplido el 19/05/2010. La garantía es constituida en dólares estadounidenses.

Plazo de la ampliación: 5 meses (informado por Departamento de Obras).

La ampliación fue suscrita el 02/06/2010.

Por R. 1449/010 del 19/07/2010 se autorizó a sustituir el aval bancario (garantía de fiel cumplimiento de contrato) por fianza del Banco de Seguros del Estado, de acuerdo a lo pedido por el adjudicatario. El monto de la garantía se mantuvo.

Resolución TCR 05/08/2010: Mantiene la observación de fecha 03/03/2010.

Surgen agregados en el expediente convenio Intendencia de Colonia – OSE y sus modificaciones, referidos al financiamiento de las obras de saneamiento por parte de OSE.

Aspectos a destacar del expediente:

El 08/08/2013 RAMÓN C. ÁLVAREZ solicitó por escrito la recepción provisoria de la obra, lo cual fue denegado al día siguiente por escrito por el Ing. Gonzalo Santos por existir defectos en pavimentos y en saneamiento, los cuales ya habían sido comunicados en reiteradas ocasiones. Se notificó a RAMÓN C. ÁLVAREZ de dicha respuesta el 20/08/2013.

Con fecha 11/06/2015 (es decir, 5 años después de suscrita la ampliación cuyo plazo de ejecución era de 5 meses) el expediente es enviado al Secretario General a su solicitud.

El día 17/06/2015 el Intendente Zimmer y el Secretario General Dr. Pablo Manitto solicitaron lo siguiente: “Siga al Departamento General de Obras a efectos de la recepción provisoria de la obra de referencia y para el caso de existir observaciones otorgar el plazo necesario para su levantamiento que deberá consignarse en el acta respectiva.

Con fecha 24/06/2015 en informe del Ing. Gonzalo Santos del Departamento de Obras se deja constancia que se remitió al Ejecutivo Comunal un formato de recepción, incluyéndose observaciones en cuanto a defectos remanentes, debiéndose corregir los mismos en un plazo determinado. Se detallan los defectos, a saber:

- Defectos de saneamiento: se deberá obtener el aval final de OSE en las obras de saneamiento pendientes de subsanar.
- Defectos en pavimentos: se deberán corregir hundimientos, grietas y baches existentes. Reposicionar tapas de servicios, las cuales fueron cubiertas en su momento por carpeta asfáltica.

Se sugiere otorgar un plazo de 90 días para efectuar las correcciones mencionadas.

El mismo día, es decir el 24/06/2015, el Intendente de Colonia Dr. Walter Zimmer y el Secretario General Dr. Esc Pablo Manitto otorgaron el acta de recepción provisoria incorporando la información sobre defectos provista por Santos y otorgando un plazo de 90 días para su corrección definitiva. Dicho plazo ya ha vencido. Al 14/08/2015 se mantenían los defectos a resolver.

Es llamativo el hecho de que el acta fue otorgada por las personas antes mencionadas, cuando en virtud de la especialidad técnica éstas son otorgadas por el Director de la Obra que fuere oportunamente designado por la Intendencia de Colonia.



Durante la ejecución de la obra se notificaron órdenes de servicio a RAMON C. ÁLVAREZ a efectos de regularizar defectos de obra, suspender los trabajos o reanudarlos cuando ello fuere pertinente.

Constan en el expediente las siguientes 9 órdenes de servicio:

- Número 1, de fecha 02/07/2009, notificada personalmente ese mismo día.
- Número 2, de fecha 08/12/2009, notificada por fax ese mismo día.
- Número 3, de fecha 27/04/2010, notificada personalmente ese mismo día.
- Número 4, de fecha 07/05/2010, notificada por fax se mismo día.
- Número 5, de fecha 11/05/2010, notificada por fax al día siguiente. Número 6, de fecha 03/09/2010, notificada por fax ese mismo día.
- Número 7, de fecha 24/05/2011, notificada por fax el 13/06/2011.
- Número 8, de fecha 19/12/2012 (no consta notificación).
- Número 9, de fecha 06/08/2014, notificada por fax ese mismo día.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2014-1742 Licitación Pública 2/2014	Construcción del relleno sanitario para el Departamento del vertedero "El Reducto".	Ramón C. Álvarez	Limpieza e Higiene Ing. Luis Garat
<p>15/7/15 Recibimos el expediente directamente del departamento de Limpieza, con la indicación de urgente consideración. El punto clave de este expediente, según nos fuera indicado, resulta en que la oferta adjudicada es de aprox. \$30.000.000 mientras que las otras dos empresas superaron los U\$100.000.000. Mediante R. N° 2528/014 de fecha 30 de octubre de 2014 se adjudicó a Ramón Álvarez S.A por un monto de \$29.961.718,43 más \$1.668.668,80 IVA y leyes sociales. Plazo de obra 30 meses. El contrato es de fecha 7 de mayo de 2015 No consta en el expediente un acta de fecha de inicio de obras.</p> <p><u>Comentarios a considerar:</u> Del estudio de las ofertas surge que no se han valorado las mismas teniendo en cuenta los mismos criterios, ya que los criterios establecidos no son claros, y que por ejemplo la oferta ganadora no incluye servicios que las otras sí, pero que quedarían comprometidos a posteriori si resultara adjudicataria.</p> <p>Respecto de la forma de pago, en el contrato se establece un pago del 35% al inicio de obras por concepto de adelanto y acopio de materiales, 30% por avance mediante certificación (sin especificación de los extremos que se deben certificar) y 35% al final de la obra. Esta forma de pago fue resuelta en el contrato, tras la observación de que en el pliego no se estableció un criterio claro y lo propuesto en la oferta no resultaba viable.</p> <p>3/08/15 El Ing. Garat nos muestra la solicitud de AAP a DINAMA (01-2015-2207 1) de donde surge que el 6 de julio se solicita nota a la DINAMA que deje constancia de la solicitud de AAP teniendo la nota fecha 1/7/15. En dicho documento surge una discordancia de fechas evidente, que podría presumir la existencia de medidas tendientes a regularizar, o hacer pasar por regular, un procedimiento que en puridad no lo habría sido.</p> <p>7/7/15 Recibimos por parte de la Secretaria General el comentario de que se pretende rescindir este contrato, solicitando de parte de PwC los argumentos para posibilitar dicha rescisión.</p>			

10/7/15

Se nos solicita el **estudio de las contingencias** que podría implicar la rescisión del contrato mencionado.

Contrato como regla de derecho.

Como primer punto, debemos partir de la existencia de un contrato firmado entre la IC y el proveedor, por lo que estamos ante la presencia de un contrato de Derecho Público, en el que interviene una administración pública.

Por otro lado, y como punto detonante del estudio venidero, debemos tener en cuenta que un contrato es una manifestación de voluntad bilateral, en la que ha participado la voluntad de la Administración, consintiendo la relación sinalagmática que surge del mismo.

En este sentido, la violación a lo estipulado en el contrato sería una violación de una regla de derecho, y por tanto, un acto administrativo que se aparte de dicho contrato podrá ser pasible de acción de nulidad ante el TCA (razones de ilegalidad).

Posibilidad de la administración de rescindir un contrato (bilateral) mediante acto administrativo (unilateral).

Art. 70 TOCAF

Partiendo de los presupuestos ya mencionados, cabe destacar (muy sumariamente) algunos aspectos del tema en cuestión.

Lo primero a destacar es lo establecido por el Art. 70 del TOCAF que establece que la Administración podrá rescindir unilateralmente un contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello.

A su vez, la doctrina nacional entiende que la Administración también puede rescindir sin incumplimiento cuando medien causas de interés general.

Ante esta última hipótesis se debería indemnización, ya que siempre que se extingue un contrato por motivos de mérito o conveniencia se debe indemnización.

En este sentido la interpretación es restrictiva, ya que no se trata de un principio sino una excepción que atentaría contra el contrato como regla de derecho vinculante para ambas partes.

Revisión del expediente

Surge del expediente un **Informe del Cr. Delegado del TC** de fecha 9 de febrero que mantiene observación al gasto por los siguientes motivos: que el TC observó el gasto *“por apartamiento a lo dispuesto por el art. 48 TOCAF, en cuanto los requisitos exigidos a los oferentes no están relacionados con la oferta, y por no haberse determinado en el pliego, los criterios de ponderación de las ofertas y por contravenir el art. 15”* del TOCAF.

En los considerandos establece que *“los argumentos invocados en la Resolución de reiteración del gasto no subsanan las causales de observación de índole legal, manteniéndose incambiables los hechos de relevancia jurídica que motivaron la misma”*.

A FS 283 se establece que **la AAP debe ser remitida antes del inicio de obras.**

En el pliego se establece que es responsabilidad del adjudicatario presentar las autorizaciones ambientales.

No se establece plazo para esta documentación, solo se dice que debe ser previo al inicio de obras (y al día de hoy se estaría tramitando, sin obras iniciadas).

Por otra parte, en el pliego (Fs 42) el adjudicado “*se obliga a concurrir a la Oficina Notarial de la IC en el término de 2 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación a los efectos de presentar la documentación requerida...bajo apercibimiento de que en caso de omisión, la IC se reserva el derecho de dejar sin efecto lo resuelto y exigir compensación...*” No hay especificación de dicha documentación (si abarca o no la AAP y otras autorizaciones ambientales) o solamente a la documentación del punto 2.2 (proyecto ejecutivo, manual básico de operaciones y plan básico ambiental de operación, clausura y pos-clausura). Tampoco surge del expediente constancia de la presentación de dicha documentación.

La oferta de Ramón C. Álvarez encuentra comprometida la adjudicación de la gestión del vertedero para 3 o 4 años, en virtud de lo cual varía el descuento aplicado, con especificación del valor de tonelada de basura.

La oferta de Tecnoambiente, en su precio incluye la operación del vertedero por 5 años, por lo que es descalificada.

Según el Informe de Asesoría letrada del 11 de marzo 2015 se deja constancia de que el monto adjudicado no coincide con la oferta, ya que no se tuvo en cuenta el descuento. El pago propuesto en la oferta es de 8 cuotas, sin especificación de cronograma de pagos.

Fs. 264. R. 2963/014, surge la resolución que reitera el gasto.

Esta se refiere a una intimación recibida por la IC del MVOTMA que supuestamente indica la necesidad de esta obra según indicación del MVOTMA bajo apercibimiento de clausura y demás sanciones administrativas con relación al vertedero en cuestión. no hay constancia de dicha intimación en el expediente, y de lo averiguado por el Ingeniero Garat en DINAMA allí tampoco hay constancia (el argumento esgrimido en DINAMA es que no podrían intimar a Colonia por eso ya que las otras 18 intendencias están en situación similar).

Comentarios:

Dentro del pliego no se establecen multas ni indemnizaciones (Excepto por la posibilidad de la IC de rescindir y exigir indemnización en caso de que la adjudicataria no presente la documentación requerida - 4.3).

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIERCCIÓN
Licitación Pública 59/2014 Exp. 06-2014-15	Sellado Vertedero La Paz	Ramón C. Álvarez	Limpieza e Higiene. Ing. Luis Garat
<p>COMENTARIOS:</p> <p>16/7/15 Luego del estudio del expediente, sin perjuicio de algunos aspectos formales del procedimiento, por ser lo relevante de este asunto nos concentramos en realizar comentarios respecto de las órdenes de pago que el mismo presenta.</p> <p>Surge del expediente a fs 128 (si bien la foja no tiene el número indicado, es el que correspondería) el oficio 168/DDL/2015 firmado por Freddy Almada dirigido a Walter Zimmer, en el que expresa que corresponde el pago de la factura emitida por Ramón C. Álvarez de acuerdo al avance de obra tras la inspección realizada por el Ing. Daniel Szttern. El total de la factura es por un monto de \$4.162.724. Corresponde a las órdenes de pago N° 9406/2015, 9408/2015, 9411/2015, 9415/2015, siendo el concepto de la factura “avance 70% de obra”.</p> <p>21/7/15 Tras el estudio del mismo, se constata que el Pliego de la licitación, en el apartado referente a Precio y Forma de pago, especifica que se pagará el 100% del precio contra entrega de la obra finalizada. Esto quiere decir que no está previsto ningún pago por avance de obra.</p> <p>A la fecha del análisis del expediente se ha constatado, tomando como base la información que surge del sistema de la Intendencia y de las facturas inventariadas por el equipo financiero de PwC, que dicha factura se encuentra pendiente de pago.</p> <p>Finalmente, con fecha 28 de julio se nos informa que se ha cursado la vista previa que contiene el argumento para la anulación, sin informe, por parte de Secretaría General.</p> <p>El Ingeniero Garat, Director del Departamento de Limpieza, proporciona al equipo la Resolución Ministerial N° 602/2014, facilitada por Marisol Mallo de DINAMA, de la que surge que no hay autorización ambiental previa para el vertedero La Paz.</p> <p>A su vez, luego de reunión mantenida con DINAMA, el Ingeniero nos confirma que esto permanece incambiado.</p> <p>Con fecha 18 de agosto la Secretaria General nos informa que la vista otorgada se contestó y que se ha decidido revocar las órdenes de pago mediante una Resolución que se funda, entre otras cosas, en un informe del Ingeniero Garat que certifica que la obra cuenta con un grado de avance 0%.</p> <p>Con fecha 28 de agosto de 2015 se dicta la Resolución N° 1962/015, en la que se resuelve anular las órdenes de pago que surgen de este expediente.</p>			

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2014-3281 Lic. Abreviada N° 79/2014	“Realización de Carpeta Asfáltica para calles de Colonia”	Ramón C. Álvarez.	Dirección de Obras.

COMENTARIOS:

07/09/15

Recibimos el expediente del Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas, procediendo a su análisis el mismo día.

Se realizó la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por la Dirección de Obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por PwC.

Aspectos relevantes del Pliego:

- Se prevé suministro de cemento asfáltico AC 20 hasta 90 toneladas.
- Inicio de obras 10 días hábiles de la firma del contrato.
- Plazo máximo de ejecución: 3 meses.
- Se establece el pago mediante certificados de avance de obra mensuales en un plazo de 120 días.
- Respecto del monto estimado de compra, la asesora jurídica, en su informe de fecha 27 de agosto del 2014, indica que el *“llamado debería efectuarse mediante licitación pública, en tanto el monto estimado de la compra se encuentra muy cercano al límite para la abreviada”* (\$ 6.000.000).

Constatación de monto del contrato básico y de la ampliación:

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Monto Imponible</u>
Contrato básico	2805/014 de 8/12/14	\$ 4385412	\$ 296610
Ampliación	903/015 de 8/5/15	\$ 4385412	\$ 296610

Análisis

Se presentaron 3 ofertas:

- MELITER S.A.
- INCOCI S.A.
- RAMÓN C. ÁLVAREZ (adjudicatario).

Contrato original:

Por R. 2805/014 del 8/12/14 se adjudicó a Ramón C. Álvarez por \$ 4.385.412 IVA incluido + \$ 296.610 (Monto Imponible). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas.

Informe 16/12/14 de Delegada TC. Observa el gasto por falta de disponibilidad en el Rubro.

Por R. 2880/014 del 17/12/14 se reiteró el gasto.

Informe 23/12/14 de Delegada del TC. Toma conocimiento y ordena seguir a la Dirección de Compras como está dispuesto.

Se notificó a RAMÓN C. ÁLVAREZ (30/12/14) y a MELITER S.A. (AVISADO POR TCCPC EL 29/12/14, SIN RETIRAR) la resolución de adjudicación. Es importante destacar que la notificación a la empresa INCOCI S.A. (29/12/14) padeció inicialmente error, puesto que la empresa tiene domicilio en Trinidad, Flores, en tanto que la notificación se efectuó en Colonia, constando en el aviso de ANTEL que el telegrama no pudo ser entregado porque no existe el número de puerta. Ello fue subsanado mediante nueva notificación el día 3/2/15. De todos modos, no se presentó recurso alguno por parte de INCOCI S.A.

Ramón C. Álvarez depositó garantía de fiel cumplimiento de contrato el día 3/2/15.

Se suscribió el contrato el día 23/2/15 (a pesar de que la cláusula 4.2 del Pliego establece: “Será de aplicación el artículo No. 69 del TOCAF”), sin haberse dado previo cumplimiento a la cláusula 4.4 del Pliego que refiere a la documentación exigible al adjudicatario:

- Representación: El certificado notarial original agregado a la oferta fue expedido el 12/11/14. La carta poder agregada a la oferta es una fotocopia y fue otorgada el 10/6/10, constando que está vigente al día 28/10/14.
- Ley 16.074: El certificado agregado en la oferta venció el 7/12/14. Al momento de la firma del contrato básico acredita nuevo certificado con vencimiento 1/3/15.
- RUPE: Al 13/11/13 estaba en estado ACTIVO.
- Certificado DGI: El certificado agregado en la oferta venció el 30/11/14. Al momento de la firma del contrato básico acredita nuevo certificado con vencimiento 30/11/15.
- Certificado BPS: El certificado agregado en la oferta venció el 12/4/15, pero de todos modos estaba vigente a la fecha de celebración del contrato.

Aspectos a destacar del contrato:

Quien suscribe el contrato no es representante estatutario ni apoderado acreditado de la empresa adjudicataria.

Si bien el adjudicatario había ofertado un plazo de ejecución de dos meses, en el contrato consta un plazo de ejecución de tres meses.

Certificación de avance:

Previo a la ampliación, consta en el expediente Certificado 1: Enero de 2015, donde se establece un total a liquidar (ajustado) de \$ 2.504.782 (IVA incluido), los cuales **ya fueron abonados**. Resulta llamativo que el certificado sea de enero de 2015, cuando el contrato se firmó en febrero de 2015.

Fundamentación de la ampliación:

Informe 13/4/15 de Sra. Ivonne Orellano (Depto. de Obras):

“Teniendo en cuenta el porcentaje de avance en el que se encuentra la ejecución de las obras ... y contando con la necesidad de continuar con dichos trabajos, elévese a Resolución del Dpto. Ejecutivo sugiriendo la autorización de la ampliación en un 100% del monto contratado...”

Art. 74 TOCAF: Límite de las ampliaciones en monto. Establece que *“las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse respetando sus condiciones y modalidades...”*

A tener en cuenta: Del Informe del Depto. de Obras entregado a PwC el contrato básico estaría 100% ejecutado, estando pendiente la ejecución de la una parte de la ampliación por \$ 2.560.399 (más ajuste paramétrico).

Ampliación:

Por R. 647/015 del 16/4/15 se autorizó la ampliación del 100%.

Informe 26/5/15 de Delegada TC. Observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro.

Informe 6/5/15 de Dra. Esc. Soraya Bertin. Dada la observación del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas, es de aplicación el artículo 114 del TOCAF. Agrega que dada la observación por falta de disponibilidad en el rubro, corresponde tener en consideración la finalización del período de gobierno.

Artículo 114 TOCAF:

“Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor o contador delegado designado en su caso, observara un gasto o pago, deberá documentar su oposición y si el ordenador respectivo insistiera en el mismo, se comunicará tal resolución al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento al acto dispuesto bajo la exclusiva responsabilidad de dicho ordenador.

Si el Tribunal mantuviera la observación, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General o a quien haga sus veces, o a la Junta Departamental respectiva.

En los casos de la administración autónoma o descentralizada se comunicará además al Poder Ejecutivo cuando corresponda”.

Por R. 905/015 del 8/5/15 se reiteró el gasto.

La ampliación fue notificada a SERITEX, que no fue ni oferente de este Llamado, o sea que es un tercero extraño al mismo.

Luego consta constitución de garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte de RAMÓN C. ÁLVAREZ el 26/5/15, notificándose de la adjudicación el día 3/6/15 el Sr. Bagnasco (del que no surge en el expediente ser representante del adjudicatario). Es decir, luego de constituida la garantía un representante no acreditado del adjudicatario se notifica de la ampliación.

Certificación de Avance:

Sin perjuicio del Certificado 1 ya referido, constan en el expediente los siguientes certificados:

- Certificado 2 – Febrero 2015: Total a liquidar \$ 1.425.350,40 (IVA incl.), **ya pagado**. Resulta llamativo que este sea el certificado 2, cuando el contrato se firmó hacia fines de febrero.
- Certificado 3 – Marzo 2015: Total a liquidar \$ 299.196,70 (IVA incl.).
- Certificado 4 – Marzo 2015: Total a liquidar \$ 90.658. Factura A 427 por \$ 90.656,98 (IVA incl.).
- Certificado 5 – Abril 2015: Total a liquidar \$ 34.627. Factura A 454 por \$ 34.628,48 (IVA incl.).
- Certificado 6 (ampliación) – Mayo de 2015: Total a liquidar \$ 1.892.515. Factura A 467 (expresa que es por el 100% del certificado básico) por \$ 1.892.515,24.

Con fecha 29/5/15 la Sra. Ivonne Orellano adjunta las facturas 427, 454 y 467 por un monto total de \$ 1.892.515,24 (IVA incl.), correspondientes a los certificados 4, 5 y 6.

Se establece en dicho informe que “el presente se corresponde con Solicitudes de Suministro de AC 20 en el período comprendido entre el 02/02/15 al 22/05/2015”.

Se aclara que las facturas A 427 y A 454 deben abonarse por el total mientras que a la factura A 467 debe descontarse la suma de \$ 165.703,36 (no se aclara el motivo, lo que actualmente está siendo estudiado por la Dirección de Hacienda).

El equipo de PwC Adv. relevó las facturas A 427, A 454 y A 467.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION												
Exp. 12-2014-2049 Lic. Abreviada N° 80/2014	“Realización de Carpeta asfáltica para calles de las localidades de la zona Oeste del departamento”	Ramón C. Álvarez.	Dirección de Obras.												
<p>COMENTARIOS:</p> <p>22/7/15</p> <p>Recibimos el expediente con la indicación de urgente consideración en virtud de que surgen del mismo 4 órdenes de pago a la empresa Ramón C. Álvarez – adjudicataria-.</p> <p>Las órdenes de pago se emitieron a cuenta de la factura N° 453 de fecha 22 de mayo de 2015, con concepto Ampliación 100% Certificado Básico N° 3 final.</p> <p>Órdenes de pago: N° 10676/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$2.084.086,00 N° 10678/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$1.042.043,00 N° 10679/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$1.042.043,00 N° 10680/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$1.042.042,00</p> <p>Según los datos recabados del sistema de la IC y del inventario realizado por PwC la factura al día de hoy se encuentra pendiente de pago.</p> <p>Según la información proporcionada por obras estaría todo el contrato, y su ampliación ejecutados.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Resolución</th> <th>Monto</th> <th>Monto imponible</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Básico</td> <td>2863/015 del 16/12/2014</td> <td>5.065.285,91</td> <td>369.429,71</td> </tr> <tr> <td>Ampliación</td> <td>648/015 de 16/4/15</td> <td>100%</td> <td>100%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sin perjuicio del análisis breve que se realice del procedimiento de contratación, el objeto de análisis se centrará en la ampliación del contrato básico, ya que en definitiva ésta es la que se encontraría pendiente de pago a la fecha.</p> <p>Aspectos relevantes del Pliego:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se prevé suministro de cemento asfáltico AC 20 hasta 90 toneladas. - Inicio de obras 10 días hábiles de la firma del contrato - Se establece el pago mediante certificados de avance de obra mensuales en un plazo de 120 días. 				Concepto	Resolución	Monto	Monto imponible	Básico	2863/015 del 16/12/2014	5.065.285,91	369.429,71	Ampliación	648/015 de 16/4/15	100%	100%
Concepto	Resolución	Monto	Monto imponible												
Básico	2863/015 del 16/12/2014	5.065.285,91	369.429,71												
Ampliación	648/015 de 16/4/15	100%	100%												

Análisis

Se presentan 2 ofertas, la empresa Meliter S.A y la empresa adjudicataria, Ramón C. Álvarez.

Tras la comparación de ofertas, a Fs. 245 consta la R. 2863/015 de fecha 16 de diciembre de 2014 mediante la que se resuelve adjudicar a la empresa R.C. Álvarez, por el monto total de \$5.065.285,91 y un monto imponible de \$369.429,71.

A fs. 249 consta el informe de la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas, quien observa el gasto por falta de disponibilidad para el rubro.

Se reitera el gasto.

El contrato con la adjudicataria tiene fecha 26 de febrero de 2015.

Con fecha 23 de febrero se agrega un informe del Departamento de Obras que indica abonar la e-factura N° A 322 según el Certificado de obra N° 1 de fecha enero de 2015 por un total de \$3.514.281.

Se debe destacar en esta oportunidad la fecha del contrato, por lo que se podría asumir que las obras se iniciaron previo a la firma del contrato habilitante a tales efectos.

A fs 279 se agrega un Informe del departamento de obras en el que se sugiere la ampliación del contrato básico.

Resulta llamativo que la fecha del contrato sea 26 de febrero de 2015, con un plazo máximo de obra de 3 meses (por lo que en el mejor de los casos, con un comienzo de obras a los 10 días de la firma según lo establecido, la fecha de finalización de obra sería el 6 de junio de 2015) y que la fecha del informe de obras sugiriendo la ampliación por el 100% del básico sea el 13 de abril de 2015, casi 2 meses antes de la finalización del plazo previsto para el básico.

El argumento para la sugerencia de ampliación es "*teniendo en cuenta el porcentaje de avance en que se encuentra la ejecución de las obras (...) y contando con la necesidad de continuar con dichos trabajos, elévese sugiriendo la autorización de ampliación en un 100%*".

La ampliación es autorizada con fecha 16 de abril mediante R. 648/015, por un 100%.

Dicha ampliación es observada por la Cra. Delegada del TC por dotación presupuestal excedida. Aun así se sigue adelante con la ampliación.

Surge del expediente también el certificado N° 2 (de febrero 15), con la factura asociada N° 359 y nota de crédito N° 62, por un monto total de \$1.522.497,78.

Como se ha mencionado, con fecha 25 de junio hay 4 órdenes de pago, cuyo concepto es "*pago a cuenta de factura 453*". Dicha factura, de fecha 22 de mayo, correspondería al Certificado de Obra N° 3 (N° 1 de la ampliación), de abril de 2015, por un total de \$5.210.215,00. El certificado se encuentra agregado a fs. 280.

Comentarios

En primer lugar resulta menester destacar las fechas de inicio de obras y de firma del contrato. Resultaría de ellas que los trabajos habrían comenzado en fecha previa a la firma del contrato habilitante.



El contrato es de fecha 23 de febrero 2015, con firma de Bagnasco, quien no cuenta con facultades de representación ni estatutarias ni apoderado a tales efectos.

Por otra parte, se debe tener presente que la factura pendiente de pago es por el total de la ampliación (\$5.210.214,96) cuando la misma tiene fecha 16 de abril y fue aprobada con casi 2 meses de anterioridad al plazo de obra del básico, siendo la fecha estimada de finalización de dicho plazo el 6 de junio de 2015.

Es una situación prácticamente idéntica al comentario del expediente de las localidades de zona Este, en el que el proveedor es la misma empresa, y el objeto de la obra es el mismo aunque en otras localidades.

Respecto de la entrega del Cemento Asfáltico tipo AC 20, los comentarios son los agregados en informe preliminar de modo general.

No hay constancia de lo efectivamente suministrado a esta obra.

Respecto del pago o no de las órdenes de pago, se debería constatar efectivamente la finalización de obras que amerite el pago total.

Por último, se debe tener presente que el mecanismo de ampliación no resulta del todo ajustado a derecho, en tanto no es aplicado como una excepción, sino que parecería ser una vía oblicua para obtener un gasto mayor de la IC mediante un procedimiento de compra más sencillo.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 02-2014-1666 Lic. Abreviada N° 81/2014	“Realización de Carpeta asfáltica para calles de las localidades de la zona Este del departamento”	Ramón C. Álvarez.	Dirección de Obras.

COMENTARIOS:

22/7/15

Recibimos el expediente con la indicación de **urgente consideración** en virtud de que surgen del mismo **4 órdenes de pago** a la empresa Ramón C. Álvarez – adjudicataria-.

Las órdenes de pago se emitieron a cuenta de la factura N° 452 de fecha 22 de mayo de 2015, con concepto Ampliación 100% Certificado Básico N° 3 final.

Órdenes de pago:

N° 10690/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$2.084.086,00

N° 10691/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$1.042.043,00

N° 10692/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$1.042.043,00

N° 10693/2015 de fecha 25 de junio de 2015 por \$1.042.042,00

Según los datos recabados del sistema de la IC y del inventario realizado por PwC la factura al día de hoy se encuentra pendiente de pago.

Concepto	Resolución	Monto	Monto imponible
Básico	42/015 del 08/01/2015	5.145.884,36	372.175,14
Ampliación	637/015 del 16/4/15	100%	100%

Sin perjuicio del análisis breve que se realice del procedimiento de contratación, el objeto de análisis se centrará en la ampliación del contrato básico, ya que en definitiva ésta es la que se encontraría pendiente de pago a la fecha.

Aspectos relevantes del Pliego:

Se prevé suministro de cemento asfáltico AC 20 hasta 90 toneladas.

Inicio de obras 10 días hábiles de la firma del contrato

Se establece el pago mediante certificados de avance de obra mensuales en un plazo de 120 días.

Respecto del monto estimado de compra, la asesora jurídica, en su informe de fecha 27 de agosto del 2014, indica que *“el llamado debería efectuarse mediante licitación pública, en tanto el monto estimado de la compra se encuentra muy cercano al límite para la abreviada”* (\$6.000.000).

Análisis

Se presentan 2 ofertas, la empresa Meliter S.A y la empresa adjudicataria, Ramón C. Álvarez.

Tras la comparación de ofertas, a Fs. 245 consta la R. 42/015 de fecha 8 de enero de 2015 mediante la que se resuelve adjudicar a la empresa R.C. Álvarez, por el monto total de \$5.145.884,36 y un monto imponible de \$372.175,14.

A fs. 246 consta el informe de la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas, quien observa el gasto. La observación refiere a dos puntos: 1- el gasto excede el presupuesto 2- hace referencia al artículo 66 del TOCAF, según el cual ante dos o más ofertas que califiquen de modo similar o que tengan un precio similar (diferencia menor al 5%) se podrá invitar a las mismas a que realicen mejora de ofertas.

Esta invitación no consta en el expediente, expresándose en la R. 42/015 que se adjudica según entendimiento de la administración de lo que es la mejor oferta.

Se podría entender que la IC podría haber obtenido un mejor precio en la contratación en virtud del mencionado artículo.

El contrato con la adjudicataria tiene fecha 11 de marzo de 2015. Es firmado por Bagnasco

A fs 264 se agrega un Informe del departamento de obras en el que se sugiere la ampliación del contrato básico.

Resulta llamativo que la fecha del contrato sea 11 de marzo de 2015, con un plazo máximo de obra de 3 meses (por lo que en el mejor de los casos, con un comienzo de obras a los 10 días de la firma según lo establecido, la fecha de finalización de obra sería el 21 de junio de 2015) y que la fecha del informe de obras sugiriendo la ampliación por el 100% del básico sea el 13 de abril de 2015, más de 2 meses antes de la finalización del plazo previsto para el básico. El argumento para la sugerencia de ampliación es *"teniendo en cuenta el porcentaje de avance en que se encuentra la ejecución de las obras (...) y contando con la necesidad de continuar con dichos trabajos, elévese sugiriendo la autorización de ampliación en un 100%"*.

No surge del expediente, ni ha sido proporcionado por el Departamento de Obras, el certificado de avance de obra que constate el porcentaje de avance referido.

La ampliación es autorizada con fecha 16 de abril mediante R. 637/015, por un 100%. Dicha ampliación es observada por la Cra. Delegada del TC por dotación presupuestal excedida.

Aun así se sigue adelante con la ampliación.

Como se ha mencionado, con fecha 25 de junio hay 4 órdenes de pago, cuyo concepto es *"pago a cuenta de factura 452"*. Dicha factura, de fecha 22 de mayo, correspondería al Certificado de Obra N° 3 (N° 1 de la ampliación), de abril de 2015, por un total de \$5.210.215,00.

El certificado se encuentra agregado a fs. 280.



Comentarios

Se debe tener presente que la factura es por el total de la ampliación (\$5.210.214,96) cuando la misma tiene fecha 16 de abril y fue aprobada con casi 2 meses de anterioridad al plazo de obra del básico, siendo la fecha estimada de finalización de dicho plazo el 6 de junio de 2015. Es una situación prácticamente idéntica al comentario del expediente de las localidades de zona Oeste, en el que el proveedor es la misma empresa, y el objeto de la obra es el mismo aunque en otras localidades.

Respecto de la entrega del Cemento Asfáltico tipo AC 20, los comentarios son los agregados en informe preliminar de modo general.

No hay constancia de lo efectivamente suministrado a esta obra.

Según lo comentado por la Dra. Escr. Soraya Bertín con fecha 30 de setiembre, el Intendente se habría ya reunido con el proveedor, quien ha manifestado que cuenta con la documentación acreditante de los retiros de cemento asfáltico, y que la proporcionará posteriormente, ya que no tiene apuro en cobrar las sumas que entiende la IC le adeuda.

Respecto del pago o no de las órdenes de pago, se debería constatar efectivamente la finalización de obras que amerite el pago total.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 13-2014-684 1 Lic. Abreviada N° 02/15	Carpeta Asfáltica para calles de Nueva Helvecia	Ramón C. Álvarez	Dirección de Obras

COMENTARIOS:

29/7/15

Recibimos expediente de Obras (Sra. Ivonne Orellano).

Comentario del Depto. de Obras: “Contrato sin emplear, a tramitar por posible revocación”.

Este comentario refiere a la ampliación, ya autorizada. La posible revocación habría sido hablada entre el Ing. Santos y el Int. Dr. Moreira.

3/8/15

Se realizó la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por parte del equipo de financiero de PwC.

4/8/15

Revisión del expediente.

Constatación de monto del contrato original y de la ampliación.

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Leyes Sociales</u>
Contrato original	329/015 de 19/2/15	\$ 6.072.133	\$ 319.116
Ampliación	969/015 de 13/5/15	\$ 6.072.133	\$ 319.116

Contrato original:

Por R. 329/015 del 19/2/15 se adjudicó a Ramón C. Álvarez por \$ 6.072.133 IVA incluido + \$ 319.116 (Leyes Sociales). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas.

Consta en el expediente un Informe de fecha 25/2/15 de la Cra. delegada del TC que observa el gasto ya que el mismo supera el tope vigente de las licitaciones abreviadas, excediendo las competencias del Cr. Delegado. Correspondería entonces haber remitido el expediente al Tribunal de Cuentas.

Por R. 357/015 de fecha 27/2/15 se reiteró el gasto.

El Informe del 3/3/15 de la Cra. Delegada del TC referente a la reiteración del gasto del contrato original realiza una nueva observación: No hay disponibilidad en el rubro.

Aun con las observaciones encontradas, la adjudicación fue notificada a Ramón C. Álvarez y a los restantes Oferentes.

Se suscribió el contrato el día 14/4/15, sin haberse dado previo cumplimiento a la cláusula 4.4 del Pliego que refiere a la documentación exigible al adjudicatario:

- Representación: El certificado notarial original agregado a la oferta fue expedido el 19/1/15. La carta poder agregada a la oferta es una fotocopia y fue otorgada el 10/6/10, constando que está vigente al día 19/1/2015.
- Ley 16.074: El certificado agregado en la oferta venció el 15/2/15.
- RUPE: Al 13/11/13 estaba en estado ACTIVO.
- Certificado DGI: El certificado agregado en la oferta vencerá el 30/11/15.
- Certificado BPS: El certificado agregado en la oferta venció el 12/4/15.

Aspecto a destacar del contrato:

Si bien la resolución de adjudicación establece la suma de \$ 319.116 por concepto de Leyes Sociales, el contrato establece que *“El monto total de aportes por Leyes Sociales que corresponde pagar a la Administración se calcularán sobre un monto imponible de \$ 319116...En caso de superarse el monto señalado, las aportaciones posteriores que la superen, serán de exclusiva cuenta y cargo del contratista...”*.

De la información brindada por el Departamento de Obras, surge que se pagaron \$ 321.722 por concepto de Leyes Sociales.

Se debe tener presente que las Leyes Sociales son el equivalente al 70,8% del Monto Imponible.

Fundamentación de la ampliación:

Informe 8/5/15 de Sra. Ivonne Orellano (Obras):

“visto el avance de ejecución en las obras, ... y contando con la necesidad de asfaltar calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado...elévase al ejecutivo sugiriendo la autorización de la ampliación en un 100% del monto contratado...”.

A tener en cuenta: No consta en el expediente ni el inicio ni el avance de obra. Sin embargo, del Informe del Depto. de Obras entregado a PwC dicho contrato básico estaría 100% ejecutado. De no haberse ejecutado, podrían aplicarse las multas previstas en el contrato.

Ampliación:

Por R. 969/015 del 13/5/15 se autorizó la ampliación del 100% del monto del contrato básico.

El Informe de fecha 28/5/15 de la Cra. Delegada del TC realiza las siguientes observaciones: No hay disponibilidad en el rubro, debería haber sido Licitación Pública, y por último, entiende que los plazos de ejecución no deberían exceder el período de gobierno.

Por R. 1264/15 del 3/6/15 se reiteró el gasto.

Consta en el expediente la notificación de la adjudicación a la empresa adjudicataria. Se constituyó garantía de fiel cumplimiento de contrato en la fecha 25/6/15.

Si se entiende que en esta oportunidad también es exigible al Contratista la documentación prevista para el adjudicatario en el pliego (cláusula 4.4), este requisito no ha sido cumplido aún por el Contratista, teniendo únicamente vigente al día de hoy (19/08/2015) el Certificado de DGI agregado en la Oferta.

Aspectos generales a considerar:

Pliego: se establece entrega de cemento asfáltico hasta 100 toneladas, con órdenes de retiro.

Fs. 195. Contrato.

Fecha 14 de abril de 2015

Pago por avance de obra mensual.

2 meses de plazo de obra

Art. 74 TOCAF: Límite de las ampliaciones en monto. Establece que “*las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse respetando sus condiciones y modalidades...*”

En este caso si bien el objeto genérico sería el mismo “calles de Nueva Helvecia”, se deja constancia que la ampliación sería para “*asfaltar calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado*”.

Según informe del Ing. Anzalas (Depto. de Obras), la ampliación estaría ejecutada en un 100% (refiere a “ejecución formal” en su cuadro). Por otra parte, el Ing. Santos (Depto. de Obras) entiende que la ampliación no estaría ejecutada y que las obras no serían necesarias o imprescindibles.

De la información de obra certificada provista por el Ing. Anzalas, constan \$ 5.762.887 que corresponden al certificado 1 de esta Licitación Abreviada, que estarían facturados (Factura A 429), pero no se ha tenido a la vista la factura referida para verificar el monto.

Adicionalmente, del inventario efectuado por PwC consta una factura de \$ 308.723 + IVA (Factura A 470), que al día 19/8/2015 no ha sido paga.

No se ha podido acceder a información para verificar si las facturas referidas corresponden a la ejecución del contrato original o de la ampliación.

Entrega de cemento asfáltico:

Del informe elaborado por el Departamento de Obras (sin autorización formal), se establece que el monto total de cemento asfáltico AC 20 suministrado al Contratista Ramón C. Álvarez en el período enero – junio 2015 es de 2.470 toneladas. En dicho período se ejecutó -entre otras- la obra de la Licitación 02-15.

Sin embargo, considerando el porcentaje de cemento asfáltico presente en la mezcla asfáltica de las obras licitadas ejecutadas en dicho período (que consiste en el 5,62%), se podría concluir que la utilización real de cemento asfáltico en las obras licitadas asciende a 1.755 toneladas, por lo que se habrían entregado 715 toneladas en exceso.

Según lo establecido en dicho informe y tomando en cuenta que el valor de la tonelada asciende a \$ 13.396, los ingenieros a cargo de las obras de referencia entienden que el monto al que ascendería el exceso entregado al Contratista Ramón C. Álvarez ascendería a la suma de \$ 9.578.140.

Asimismo, surge del informe del Departamento de Obras y de la información verbal provista por el Ing. Héctor Anzalas, lo siguiente:

- d) la entrega de suministro fue realizada al Contratista considerando el total del “paquete” de obras adjudicadas al mismo, por lo que en principio no es posible vincular las órdenes de suministro de cemento asfáltico a una obra determinada;
- e) las certificaciones de las obras ejecutadas no fueron realizadas individualmente (es decir, en función de cada obra) sino en función de todas las obras de carpeta asfáltica adjudicadas al mismo Contratista.

Según lo comentado por la Dra. Escr. Soraya Bertín con fecha 30 de setiembre, el Intendente se habría ya reunido con el proveedor, quien ha manifestado que cuenta con la documentación acreditante de los retiros de cemento asfáltico, y que la proporcionará posteriormente, ya que no tiene apuro en cobrar las sumas que entiende la IC le adeuda.

Comentarios respecto a la rescisión del contrato:

En caso de que se pretendiera rescindir el contrato de ampliación, ver los comentarios de expediente del Vertedero “La Paz”.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 07-2014-601 1 Lic. Abreviada N° 03/15	Carpeta Asfáltica en calles de Tarariras	Ramón C. Álvarez	Obras

COMENTARIOS:

29/7/15

Recibimos expediente del Depto. de Obras (Sra. Ivonne Orellano).

Comentario del Depto. de Obras: “Contrato sin emplear, a tramitar por posible revocación”.

Este comentario refiere a la ampliación, ya autorizada. La posible revocación habría sido hablada entre el Ing. Santos y el Int. Dr. Moreira.

3/8/15

Se realizó la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por el equipo de PwC.

4/8/15

Revisión del expediente.

Constatación de monto del contrato original y de la ampliación.

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Leyes Sociales</u>
Contrato original	328/015 de 19/2/15	\$ 6550760	\$ 344271
Ampliación	970/015 de 13/5/15	\$ 6550760	\$ 344271

Aspectos a tener en cuenta del pliego:

Se establece entrega de cemento asfáltico hasta 100 toneladas, con órdenes de retiro.
Pago por avance de obra mensual certificado a abonar en plazo de 45 días. 3 meses de plazo de obra

Contrato original:

Por R. 328/015 del 19/2/15 se adjudicó a Ramón C. Álvarez por \$ 6.550.760 IVA incluido + \$ 344.271 (Leyes Sociales). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas.

Consta en el expediente un Informe de fecha 25/2/15 de la Cra. Delegada del TC en el que observa el gasto porque el mismo supera el tope vigente de las licitaciones abreviadas, excediendo las competencias del Cr. Delegado. Correspondería entonces remitir al TC.

Por R. 356/015 del 27/2/15 se reiteró el gasto. Previo a la ejecución del contrato, se exige en la Resolución que se acredite la garantía de fiel cumplimiento de contrato y el cumplimiento de las obligaciones tributarias del adjudicatario.

Se notificó a los oferentes la resolución de adjudicación. La empresa Ramón C. Álvarez fue notificada el día 9/3/15. MELITER S.A. fue notificada el día 6/3/15.

Ramón C. Álvarez depositó garantía de fiel cumplimiento de contrato el día 17/3/15.

Se suscribió el contrato el día 14/4/15, sin haberse dado previo cumplimiento a la cláusula 4.4 del Pliego que refiere a la documentación exigible al adjudicatario (teniendo certificados vencidos que acreditan el cumplimiento de obligaciones tributarias como lo exige la Resolución 356/015):

- Representación: El certificado notarial original agregado a la oferta fue expedido el 19/1/15. La carta poder agregada a la oferta es una fotocopia y fue otorgada el 10/6/10, constando que está vigente al día 19/1/2015.
- Ley 16.074: El certificado agregado en la oferta venció el 15/2/15.
- RUPE: Al 13/11/13 estaba en estado ACTIVO.
- Certificado DGI: El certificado agregado en la oferta vencerá el 30/11/15.
- Certificado BPS: El certificado agregado en la oferta venció el 12/4/15.

Aspecto a destacar del contrato:

Si bien la resolución de adjudicación establece la suma de \$ 344271 por concepto de Leyes Sociales, el contrato establece que *“El monto total de aportes por Leyes Sociales que corresponde pagar a la Administración se calcularán sobre un monto imponible de \$ 344271...En caso de superarse el monto señalado, las aportaciones posteriores que la superen, serán de exclusiva cuenta y cargo del contratista...”*.

Se ha solicitado al Depto. de Obras la constatación del monto abonado por concepto de Leyes Sociales, a efectos de evaluar un posible ahorro que surja de la diferencia antes mencionada entre Leyes Sociales y Monto Imponible puesto que en materia de obras las Leyes Sociales son el 70% del Monto Imponible.

Se debe tener presente que quien firma el contrato (Bagnasco) no es representante estatutario ni apoderado acreditado de la empresa adjudicataria

Fundamentación de la ampliación:

Informe 8/5/15 de Sra. Ivonne Orellano (Obras):

“Teniendo en cuenta el avance en la ejecución de las obras, ... y siendo necesario asfaltar otras calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado, y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran en avanzado estado de deterioro, elévese a Resolución del Depto. Ejecutivo sugiriendo la autorización de la ampliación en un 100% del monto contratado...”.



A tener en cuenta: No consta en el expediente ni el inicio ni el avance de obra. Sin embargo, del Informe del Depto. de Obras entregado a PwC dicho contrato estaría 100% ejecutado. De no haberse ejecutado, podrían aplicarse las multas previstas en el contrato.

Ampliación:

Por R. 970/015 del 13/5/15 se autorizó la ampliación del 100%.

Un nuevo Informe de fecha 29/5/15 de la Cra. Delegada del TC. Observa nuevamente el gasto por falta de disponibilidad en el rubro, por entender que debería haber sido Licitación Pública y porque los plazos de ejecución no deberían exceder el período de gobierno.

Por R. 1263/015 del 3/6/15 se reiteró el gasto.

Fue notificada la empresa adjudicataria el 12/6/15.

Se constituyó garantía de fiel cumplimiento de contrato (25/6/15).

Si se entiende que en esta oportunidad también es exigible al Contratista la documentación prevista para el adjudicatario en el pliego (cláusula 4.4), este requisito no ha sido cumplido aún por el Contratista, teniendo únicamente vigente al día de hoy el Certificado de DGI agregado en la Oferta.

Aspectos generales a considerar:

Pliego: se establece entrega de cemento asfáltico hasta 100 toneladas, con órdenes de retiro.

Fs. 195. Contrato.

Fecha 14 de abril de 2015

Pago por avance de obra mensual.

Máximo 3 meses de plazo

Informe 8/5/15 de Sra. Ivonne Orellano (Depto. de Obras):

“Teniendo en cuenta el avance en la ejecución de las obras, ... y siendo necesario asfaltar calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado, y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran en avanzado estado de deterioro, elévese a Resolución del Depto. Ejecutivo sugiriendo la autorización de la ampliación en un 100% del monto contratado...”.

Art. 74 TOCAF: Límite de las ampliaciones en monto. Establece que *“las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse respetando sus condiciones y modalidades...”.*

En este caso si bien el objeto genérico sería el mismo “calles de Tarariras”, se deja constancia que la ampliación sería para *“asfaltar calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado”.*

Según informe del Ing. Anzalas (Depto. de Obras), la ampliación estaría ejecutada en un 100% (refiere a “ejecución formal” en su cuadro). Por otra parte, el Ing. Santos (Depto. de Obras) entiende que la ampliación no estaría ejecutada y que las obras no serían necesarias o imprescindibles.

De la información de obra certificada provista por el Ing. Anzalas, constan \$ 6.349.418 que corresponden al certificado 1 de esta Licitación Abreviada que estarían facturados (Factura A 428) y \$ 270.888 que corresponden al certificado 6 llegándose con ello al 100% del contrato básico (Factura A 469). De la información obtenida por Adv. surge que aún no se han pagado dichas facturas.

Del inventario efectuado por PwC consta que:

- 1) se encuentra contabilizada la factura de \$ 6.349.418 (Factura A 428); y,
- 2) que se encuentra inventariada la factura de \$ 270.888, es decir \$ 222.039 + IVA (Factura A 469).

No se ha podido acceder a información para verificar si las facturas referidas corresponden a la ejecución del contrato original o de la ampliación.

Entrega de cemento asfáltico:

Del informe elaborado por el Departamento de Obras (sin autorización formal), se establece que el monto total de cemento asfáltico AC 20 suministrado al Contratista Ramón C. Álvarez en el período enero – junio 2015 es de 2.470 toneladas. En dicho período se ejecutó -entre otras- la obra de la Licitación 03-15.

Sin embargo, considerando el porcentaje de cemento asfáltico presente en la mezcla asfáltica de las obras licitadas ejecutadas en dicho período (que consiste en el 5,62%), se podría concluir que la utilización real de cemento asfáltico en las obras licitadas asciende a 1.755 toneladas, por lo que se habrían entregado 715 toneladas en exceso.

Según lo establecido en dicho informe y tomando en cuenta que el valor de la tonelada asciende a \$ 13.396, los ingenieros a cargo de las obras de referencia entienden que el monto al que ascendería el exceso entregado al Contratista Ramón C. Álvarez ascendería a la suma de \$ 9.578.140.

Asimismo, surge del informe del Departamento de Obras y de la información verbal provista por el Ing. Héctor Anzalas, lo siguiente:

- a) la entrega de suministro fue realizada al Contratista considerando el total del “paquete” de obras adjudicadas al mismo, por lo que en principio no es posible vincular las órdenes de suministro de cemento asfáltico a una obra determinada;
- b) las certificaciones de las obras ejecutadas no fueron realizadas individualmente (es decir, en función de cada obra) sino en función de todas las obras de carpeta asfáltica adjudicadas al mismo Contratista.

Comentarios respecto a la rescisión del contrato:

En caso de que se pretendiera rescindir el contrato de ampliación, ver los comentarios de expediente del Vertedero “La Paz”.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 04-2014-586 1 Lic. Abreviada N° 04/15	Carpeta Asfáltica en calles de Juan Lacaze	Ramón C. Álvarez	Obras

COMENTARIOS:

31/8/15

Recibimos expediente del Depto. de Compras (Cr. Jorge Ingold), con el siguiente comentario proveniente del Depto. de Obras: “*Contrato sin emplear, a tramitar por posible revocación*”.

Este comentario refiere a la ampliación, ya autorizada. La posible revocación habría sido hablada entre el Ing. Santos y el Int. Dr. Moreira.

Se realizó la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por Adv.

Revisión del expediente.

Constatación de monto del contrato original y de la ampliación.

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Monto Imponible</u>
Contrato original	195/015 de 2/2/15	\$ 6.572.191	\$ 487.848
Ampliación	903/015 de 8/5/15	\$ 6.572.191	\$ 487.848

Contrato original:

Por R. 195/015 del 2/2/15 se adjudicó a Ramón C. Álvarez por \$ 6.572.191 IVA incluido + \$ 487.848 (Leyes Sociales). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas.

Informe de fecha 9/2/15 de la Cra. Delegada del TC. quien toma conocimiento e interviene preventivamente el gasto. No se formulan observaciones.

Se constata la notificación a los oferentes la resolución de adjudicación. La empresa Ramón C. Álvarez fue notificada el día 12/2/15. MELITER S.A. fue notificada el día 11/2/15.

Ramón C. Álvarez depositó garantía de fiel cumplimiento de contrato el día 23/2/15.

Se suscribió el contrato el día 17/3/15 (a pesar de que la cláusula 4.2 del Pliego establece: “*Será de aplicación el artículo No. 69 del TOCAF*”), sin haberse dado previo cumplimiento a la cláusula 4.4 del Pliego que refiere a la documentación exigible al adjudicatario:

- Representación: El certificado notarial original agregado a la oferta fue expedido el 19/1/15. La carta poder fotocopiada agregada a la oferta es una fotocopia y fue otorgada el 10/6/10, constando que está vigente al día 19/1/2015. Ley 16.074: El certificado agregado en la oferta venció el 15/2/15.

- RUPE: Al 13/11/13 estaba en estado ACTIVO.
- Certificado DGI: El certificado agregado en la oferta vencerá el 30/11/15.
- Certificado BPS: El certificado agregado en la oferta venció el 12/4/15, pero de todos modos estaba vigente a la fecha de celebración del contrato.

Consta un Informe de fecha 25/2/2015 de la Cra. Delegada del TC quien solicita se le gire nuevamente este expediente y deja sin efecto su intervención del 9/2/2015. Manifiesta lo siguiente: *“Dado que el total del gasto objeto de la licitación supera el tope vigente para licitaciones abreviadas, excediendo las competencias del Cr. Delegado, corresponde dejar sin efecto la intervención efectuada a foja 189, comunicar a los interesados y remitir la misma al Tribunal de Cuentas”.*

Por R. 355/015 de 27/3/15 se reiteró el gasto, expresando en los Considerandos de la Resolución que el monto de la contratación se encuentra dentro del límite de la licitación abreviada.

Informe 3/3/2015 de Delegada del TC.: Toma conocimiento de la Resolución N° 355/015 y ordena seguir a la Dirección de Compras como está dispuesto.

Aspecto a destacar del contrato:

Quien suscribe el contrato no es representante estatutario ni apoderado acreditado de la empresa adjudicataria.

Fundamentación de la ampliación:

Informe 16/4/15 de Sra. Ivonne Orellano (Depto. de Obras):

“Teniendo en cuenta el avance en la ejecución de las obras ... y siendo necesario asfaltar otras calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado, las que en la actualidad se encuentran en avanzado estado de deterioro, elévese a Resolución del Dpto. Ejecutivo sugiriendo la autorización de la ampliación en un 100% del monto contratado...”.

Art. 74 TOCAF: Límite de las ampliaciones en monto. Establece que *“las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse respetando sus condiciones y modalidades...”.*

En este caso si bien el objeto genérico sería el mismo “calles de Tarariras”, se deja constancia que la ampliación sería para *“asfaltar otras calles de dicha localidad que no fueron previstas en el momento del llamado”.*

A tener en cuenta: No consta en el expediente ni el inicio ni el avance de obra. Sin embargo, del Informe del Depto. de Obras entregado a PwC el contrato básico estaría 100% ejecutado, estando pendiente la ejecución de la ampliación.

Ello coincide con la información de obra certificada provista por el Ing. Anzalas, donde constan \$ 6.171.121 certificados que estarían facturados (Factura A 393) y \$ 475.604 que estarían facturados (Factura A 468), llegándose de esta forma al 100% del monto del contrato básico. De la información obtenida por Adv. surge que aún no se han pagado dichas facturas.

Del inventario efectuado por PwC consta que se encuentra inventariada la factura de \$ 475.604, es decir \$ 389.839 + IVA (Factura A 468).

Ampliación:

Previo al dictado de la Resolución de ampliación consta a fs. 211 informe de la Dra. Esc. Soraya Bertin quien manifiesta que “*podría ampliarse la licitación , ...; sin perjuicio de considerar la finalización del presente período de Gobierno Departamental, evaluando por la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas el posible compromiso de rubros presupuestales de la próxima Administración*”.

Por R. 903/015 del 8/5/15 se autorizó la ampliación del 100% pero de la Licitación 05/15 (siendo ésta la Licitación 04/15).

Informe 26/5/15 de Delegada TC. : observa el gasto ya que considera que debería haber sido Licitación Pública. Los plazos de ejecución no deberían exceder el período de gobierno.

Por R. 1221/015 del 28/5/15 se reiteró el gasto.

Sin embargo, **a la fecha no fue notificada la empresa puesto que la Directora de Compras ordenó que el expediente vuelva al Tribunal de Cuentas a los efectos que pueda corresponder dado que la R. 903/015 amplía la Licitación Abreviada 05/2015 y no la Licitación Abreviada 04/2015.**

Aspectos generales a considerar:

Pliego: se establece entrega de cemento asfáltico hasta 100 toneladas, con órdenes de retiro.

Fs. 206 Contrato.

Fecha 17 de marzo de 2015

Pago por avance de obra mensual. Certificado a abonar en un plazo de 45 días.

Máximo 3 meses de plazo (el adjudicatario había ofertado dos meses), empezando dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Entrega de cemento asfáltico:

Aplican los comentarios generales realizados en el informe.

Comentarios respecto a la posible revocación de la ampliación:

La Resolución 903/015 por la que se autorizó la ampliación del 100% de la adjudicación podría ser revocada puesto que no corresponde a esta Licitación.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION								
Exp. 01-2015-549 1 Lic. Abreviada 21/2015	Carpeta Asfáltica para calles de Colonia 2015	Ramón C. Álvarez.	Dirección de Obras.								
COMENTARIOS:											
22/7/15											
Recibimos el expediente de la Dirección de Obras, sin comentarios ni especificaciones particulares, únicamente con la indicación de que hay un saldo a ejecutar, al menos en aspectos formales.											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Resolución</th> <th>Precio</th> <th>Monto imponible</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Básico</td> <td>28/015 del 16/04/2015</td> <td>6.174.334,36</td> <td>293.760,96</td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Resolución	Precio	Monto imponible	Básico	28/015 del 16/04/2015	6.174.334,36	293.760,96
Concepto	Resolución	Precio	Monto imponible								
Básico	28/015 del 16/04/2015	6.174.334,36	293.760,96								
<u>Aspectos relevantes del pliego:</u>											
Se prevé suministro de cemento asfáltico AC 20 hasta 100 toneladas. Inicio de obras 10 días hábiles de la firma del contrato, con un plazo máximo de 3 meses de obra. Se establece el pago mediante certificados de avance de obra mensuales, con un pago a 45 días.											
<u>Procedimiento:</u>											
Una vez aprobado el pliego, a fs 28 consta informe de la Cra. Delegada del Tribunal de Cuentas que especifica que la dotación presupuestal está excedida.											
Respecto de la publicidad y/o convocatoria, se deja constancia de la publicación en la web de compras y contrataciones estatales. Figura el oficio de invitación a 6 empresas del ramo y las constancias de envío por fax. A fs. 149 consta el acta de apertura, de la que surge que han presentado propuesta las empresas Meliter S.A y Ramón C. Álvarez. A Fs. 151 consta la planilla de comparación de ofertas, de la que resulta mejor posicionada Ramón C. Álvarez.											
Por Resolución N° 628/015 de fecha 16/4/15 se resuelve adjudicar a Ramón C. Álvarez por el monto de \$6.174.334,36 + un monto imponible de \$293.760,96.											
La Cra. Delegada del T.C observa el gasto, con fecha 22 de abril, pero mediante Resolución N° 717/015 de fecha 23/4/15 se reitera gasto. Surgen las notificaciones a los ofertantes mediante TCCPC de la adjudicación. No figura constancia de pagos realizados ni de acta de inicio de obras. Al momento no existirían pagos respecto de esta licitación, ni facturas presentadas pendientes de pago.											

Tampoco contrato.			
EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2015-548 1 Lic. Abreviada N° 22/15	Carpeta Asfáltica en calles del Litoral Oeste del departamento de Colonia	Ramón C. Álvarez	Obras

COMENTARIOS:

16/7/15

Recibimos expediente del Departamento de Obras, Sra. Ivonne Orellano, para su análisis. Se realizó la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por el equipo de PwC. Del inventario realizado por PwC se constata la existencia de una factura por el monto de \$ 5.245.644 sin abonar.

12/8/15

Revisión del expediente.

Constatación de monto del contrato original.

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Monto Imponible</u>
Contrato original	629/015 de 16/4/15	\$ 6174334,36	\$ 293760,96

Contrato original:

Por R. 629/015 del 16/4/15 se adjudicó a la empresa Ramón C. Álvarez por \$ 6.174.334,36 IVA incluido + \$ 293.760,96 (Monto Imponible). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas.

Informe 23/4/15 de la Cra. Delegada del TC: observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro.

Informe 06/5/15 de la Dra. Esc. Soraya Bertin: entiende que considerando la observación del gasto, se debe tener presente que es de aplicación el art. 114 TOCAF:

“Cuando el Tribunal de Cuentas, por sí o por intermedio de su auditor o contador delegado designado en su caso, observara un gasto o pago, deberá documentar su oposición y si el ordenador respectivo insistiera en el mismo, se comunicará tal resolución al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento al acto dispuesto bajo la exclusiva responsabilidad de dicho ordenador.

Si el Tribunal mantuviera la observación, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General o a quien haga sus veces, o a la Junta Departamental respectiva.

En los casos de la administración autónoma o descentralizada se comunicará además al Poder Ejecutivo cuando corresponda.

Los ordenadores de gastos o pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República (Constitución Vigente),

deberán hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago”.

Por R. 904/015 del 8/5/15 se reiteró el gasto.

Sólo se le notificó al adjudicatario Ramón C. Álvarez la resolución de adjudicación el día 20/5/15. No consta que el otro oferente (MELITER S.A.) haya sido notificado, ni tampoco obra en el expediente documentación por la que este oferente consienta la adjudicación a Ramón C. Álvarez.

Ramón C. Álvarez depositó garantía de fiel cumplimiento de contrato el día 26/5/15.

No se suscribió el contrato, ya que la cláusula 4.2 del Pliego prevé que es de aplicación el art. 69 TOCAF. No se dio previo cumplimiento a la cláusula 4.4 del Pliego que refiere a la documentación exigible al adjudicatario:

- Representación: El certificado notarial original agregado a la oferta fue expedido el 19/3/15. La carta poder agregada a la oferta es una fotocopia y fue otorgada el 10/6/10, constando que está vigente al día 19/3/2015.
- Ley 16.074: El certificado agregado en la oferta venció el 17/4/15.
- RUPE: Al 13/11/13 estaba en estado ACTIVO.
- Certificado DGI: El certificado agregado en la oferta vencerá el 30/11/15.
- Certificado BPS: El certificado agregado en la oferta venció el 12/4/15.

Aspectos generales a considerar:

Pliego: se establece entrega de cemento asfáltico tipo AC 20 hasta 100 toneladas, con órdenes de retiro.

Según nos fuera informado por el Depto. de Obras, el contrato se encuentra 100% ejecutado.

Respecto de la entrega de cemento asfáltico se debe tener en cuenta lo mencionado al respecto en Informe con consideraciones generales.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 02-2012-464 2 L.Pública 12/2012 FALTA CARÁTULA, el exp. comienza en fs 3	Construcción de Alcantarillas de Hormigón armado tipo H en zona Este del Departamento	Seritex S.A	Obras
<p>27/7/15 Recibimos el expediente de Secretaría General, con el comentario de que no tiene urgencia, sino que el mismo ya se encuentra ejecutado y pagado, restando únicamente la devolución de garantías por parte de Secretaría General.</p> <p>Se verifica una Ampliación de 100% de la licitación. Surge del expediente la Certificación de 100% de obra final, incluso de la ampliación.</p> <p><u>Revisión del expediente y su trámite.</u></p> <p>El expediente no tiene carátula, comenzando el análisis en fs. 3.</p> <p>A fs. 10 consta la R. 1225/012 de fecha 28 de junio de 2012 mediante la que se resuelve adjudicar la licitación a la empresa Seritex S.A, por un monto de \$2.664.463.</p> <p>El contrato, que figura a fs 25, es de fecha 6 de agosto de 2012, y el monto de contratación es de \$2.389.126.</p> <p>Surge agregado el certificado de obras N° 1. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se agrega un informe de obras en el que se deja constancia de la necesidad y se sugiere la ampliación en un 100% de la licitación.</p> <p>Mediante R. 2017/012 de fecha 17 de octubre de 2012 (fs 38) se resuelve aprobar la ampliación sugerida en el 100%.</p> <p>Del expediente surgen los certificados de obras y las facturas o remisiones a las mismas asociadas a dichos certificados.</p> <p>Todo el trámite del expediente parece estar de acuerdo a lo preceptuado por la normativa aplicable.</p> <p><u>Comentarios:</u> Del expediente no surge el procedimiento de compra aplicado. No hay constancia de pliegos ni ofertas.</p>			

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 02-2012-799 1 Lic. Abreviada N° 43/2012	Ejecución de Tratamientos asfálticos en Localidades de la zona este	Seritex S.A	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos el expediente con el comentario de que, si bien es una obra que está ejecutada en un 100% y con recepción definitiva por parte de la IC, no se ha devuelto la garantía a la empresa.

Por este motivo **el análisis se centrará en verificar los datos relevantes del pliego y la obra y el pago de las facturas referenciadas que surjan del expediente.**

Concepto	Resolución	Monto	Imponible
Básico	1660/013 de 24/8/12	2.497.584	289.714
Ampliación	278/013 de 7/2/13	100%	100%

Aspectos relevantes del pliego:

Los trabajos deberán iniciarse dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato.
Plazo de la obra no más de 4 meses.

El pago se realizará mediante certificado de avance de obra mensual pagadero a los 30 días. Se establece que la IC suministrará los diluidos asfálticos hasta 135 m3.

Aspectos relevantes del expediente:

El gasto es observado por falta de dotación presupuestal y reiterado posteriormente. El contrato tiene fecha 19 de octubre de 2012 (fs 197), y es firmado por el Sr. Fernando Pieroni, quien para éste trámite no acredita poderes de representación.

Fecha de informe de solicitud de ampliación del Sr. Planchón 15 de febrero de 2013.
Surge del expediente, pieza 4, otro informe del Sr. Planchón de igual contenido con fecha 18 de diciembre de 2012.

Debido a esta duplicación, también constan dos resoluciones autorizando la ampliación, una de fecha 7 de febrero de 2013 N° 278/013 y otra de fecha 20 de febrero de 2013 N° 374/013.

La que resulta comunicada y aceptada es la 278/013.

Mediante Resolución N° 433/013 de fecha 6 de marzo de 2013 se revoca la R. 374/013 por carecer de fundamento al ya haberse hecho lugar a la ampliación solicitada.

Consta la recepción definitiva de obra.

Facturas referenciadas en el expediente:

N° 951 por un monto de \$1.631.726 de 4/12/12

N° 932 por un monto de \$1.225.186 de enero de 2013

Hay una diferencia de \$359.328, que puede deberse a la paramétrica de ajuste de precios.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 12-2012-844 Lic. Abreviada N° 56/2012	“Mantenimiento extraordinario en caminería Rural zona Oeste”	Seritex S.A.	Obras.

COMENTARIOS:

Recibimos el expediente de Secretaría General con un informe de la Dirección de Obras de fecha 10 de julio de 2015 que indica que corresponde que el expediente siga al Departamento de Hacienda para devolución de garantías.

Aspectos relevantes del Pliego:

- Inicio de obras: 10 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato.
- Plazo máximo de ejecución: 4 meses.
- Recepción provisoria: una vez terminados y aprobados los trabajos por la Dirección y por la Supervisión de la DNV del MTOP.
- Recepción definitiva: a los 6 meses de efectuada la recepción provisoria.
- Las recepciones provisionales y definitivas serán firmadas por un representante del Contratista y la Dirección de Obra.
- Se establece el pago mediante certificados de avance de obra mensuales. La factura se abonará a los 30 días de ingresada a la Administración.

Constatación de monto del contrato básico y de la ampliación:

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Monto Imponible</u>
Contrato básico	110/013 de 17/1/13	\$ 4.327.889	\$ 428.571
Ampliación	1481/013 de 7/8/13	100%	

Análisis

Luego de la aprobación del pliego por parte de la asesoría letrada, con fecha 19 de setiembre de 2012, mediante la Resolución 1828/012, se resuelve llamar a licitación abreviada.

A fs. 19 consta Informe del Cr. Delegado del TC que comunica que la dotación presupuestal está excedida.

Por otra parte, se reitera el gasto, firmado por el Dr. Manitto.

Se presentan ofertas por parte de las empresas IDAMIL S.A., OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A., DBM INSTALACIONES, HONORIO BATISTA OLIVERA, y SERITEX S.A. según surge del ACTA de fecha 12 de octubre que consta a fs 125.

A fs. 132, según informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se sugiere adjudicar a Seritex, por ser la propuesta más barata (comparativo a fs 131) por un monto de \$4.327.889 más un monto imponible de \$428.571.

La R. 110/013 de fecha 17 de enero de 2013 resuelve la adjudicación según los extremos antes mencionados.

Los procedimientos formales estarían ajustados, ya que constan las notificaciones a la adjudicataria como al resto de los oferentes, mediante TCCPC.

Con fecha 19 de febrero el Cr. Delegado del TC realiza una nueva observación al gasto por falta de disponibilidad en el rubro.

Contrato original:

El contrato se firma con fecha 6 de marzo de 2013 (fs 153)

Certificado N° 1, fs 157.

Fs 169 un nuevo informe del Cr. Delegado del TC observando el gasto.

Ampliación:

Informe N° 550/D.O.M/13 de fecha 5 de agosto de 2013 del Ing. Héctor Anzalas (Depto. de Obras) que declara la necesidad de disponer de mayores metrajés de rubros descritos en el pliego para continuar con la obra, se solicita ampliación en un 100%.

La R. 1481/013 de fecha 7 de agosto resuelve autorizar dicha ampliación.

Con fecha 22 de agosto se notifica a la empresa Seritex S.A de la ampliación.

A fs. 178 consta un informe de la Asesoría Notarial que presta conformidad con la ampliación y la constitución de garantía asociada.

El certificado N° 2 consta a fs 179.

Comentarios

La obra ya cuenta con recepción Provisoria y Definitiva.

Recibimos el expediente de Secretaría General con un informe de la Dirección de Obras de fecha 10 de julio de 2015 que indica que corresponde que el expediente siga al Departamento de Hacienda para devolución de garantías.

A primera vista llama la atención que el acta de recepción definitiva sea de fecha 10 de noviembre de 2013, firmada por el Ing. Héctor Anzalas, mientras que en la foja previa, sin numerar, figura copia original del acta de recepción provisoria con fecha 12 de abril de 2014, firmado por las mismas personas, el Ingeniero Anzalas y la Sra. Beatriz Sonderegger.

No resulta lógico que el acta de recepción definitiva tenga fecha 5 meses antes que la provisoria.



Lo preceptuado por el pliego, y por la lógica, es a la inversa, debiendo ser la recepción definitiva de una fecha al menos 6 meses posterior a la provisoria (2.8 del pliego).

Por otra parte, llama la atención que la fecha de apertura de la obra que figura en los certificados de avance sea 21/10/2012, en tanto el contrato tiene fecha de firma 6 de marzo de 2013. Aún más, la fecha de la Resolución de adjudicación es el 17 de enero de 2013.

Según surge de los certificados de avance de obra del expediente, se ha ejecutado el 100% del contrato básico y el 100% de la ampliación, estando pendiente el pago de una factura por el contrato básico por \$ \$ 464.202 (IVA incl.) y una factura por la ampliación por \$ 4.899.930 (IVA incl.).

Se debe tener presente que, tal como se ha constatado en otros expedientes en los que participa la misma empresa, el mecanismo de ampliación no resulta del todo ajustado a derecho, en tanto no sería aplicado como una excepción, sino que parecería ser una vía oblicua para obtener un gasto mayor de la IC mediante un procedimiento de compra más sencillo.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 02-2013-3 1 Lic. Abreviada N° 19/2013	Ejecución de Tratamientos Asfálticos en localidades de la Zona Este	Seritex S.A	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos el expediente con el comentario de que, si bien es una obra que está ejecutada en un 100% y con recepción definitiva por parte de la IC, no se ha devuelto la garantía a la empresa.

Por este motivo **el análisis se centrará en verificar los datos relevantes del pliego y la obra y el pago de las facturas referenciadas que surjan del expediente.**

Concepto	Resolución	Monto	Imponible
Básico	1053/013 de 6/6/13	4.107.740	314.286
Ampliación	276/014	100%	100%

Aspectos relevantes del pliego:

Los trabajos deberán iniciarse dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato.

Plazo de la obra no más de 4 meses.

El pago se realizará mediante certificado de avance de obra mensual pagadero a los 30 días.

Aspectos relevantes del expediente:

El gasto es observado por falta de dotación presupuestal y reiterado posteriormente.

El contrato tiene fecha 10 de setiembre de 2013, y es firmado por la Sra Beatriz Sonderegger, quien acredita poderes de representación.

Fecha de informe de solicitud de ampliación del Ing. Anzalas 13 de enero de 2014.

Consta la notificación y aceptación de la ampliación (fs 208).

También surgen del expediente certificados de avance de obras asociados a facturas.

Consta la recepción definitiva de obra.

Facturas referenciadas en el expediente:

N° 1001 por un monto de \$4.681.963 de abril de 2014

N° 976 por un monto de \$3.969.544 de noviembre de 2014 N° 972

por un monto de \$544.917 de noviembre de 2014

Hay una diferencia de \$980.944, que puede deberse a la paramétrica de ajuste de precios.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 02-2013-398 1 Lic. Abreviada N° 48/13	Construcción de Alcantarillas de Hormigón armado tipo H en zona Este del Departamento	Seritex S.A	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos expediente de Secretaría General.

No recibimos comentarios al respecto ya que es un expediente con recepción definitiva de obra de fecha 13 de abril de 2015.

Por otra parte todas las facturas asociadas al mismo, según lo constatado con las facturas inventariadas y el sistema de la IC, estarían pagadas también, por lo que no tiene pendientes. El único asunto que estaría pendiente es la devolución de garantías a cargo de secretaría general

Revisión del expediente y análisis del proceso de contratación.

Constatación de monto del contrato original y de la ampliación.

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Leyes Sociales</u>
Contrato original	98/014 de 21/1/14	\$ 5.359.216	\$ 540.000
Ampliación	1705/014 del 28/7/14	100%	100%

Condiciones del pliego a destacar:

El objeto es el referido anteriormente.

No implica entrega de Cemento Asfáltico, sino que la IC suministrará el balasto necesario en la cantera más próxima a la obra.

Los trabajos deben comenzar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Plazo de la obra: 90 días laborables, de lunes a sábado salvo lluvia.

La Dirección de las obras es del Departamento de Obras de la IC.

Se establece una multa de 10 UR por día de atrasado en comienzo y ejecución.

El pago se realiza según certificación mensual, a 12 meses de emitida la factura.

Adjudicación/Contrato principal.

Se invita a diferentes empresas, pero solo presenta oferta Seritex, quien no había sido invitada.

El listado de empresas invitadas consta en el oficio 0318/013 de fecha 13/8/13 que menciona a quienes debe comunicarse la licitación.

A fs. 58 consta un informe del Ing. Santos de Obras donde se menciona que Seritex no cuenta a la fecha (5 de setiembre de 2013) antecedentes de cumplimientos aceptables en contratos de idénticas características, citando la licitación abreviada N° 11/2012.

En dicho informe sugiere declarar desierto el llamado.

A Fs. 59 la comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere declarar desierto el llamado.

Por R. 1798/013 del 13/09/13 (fs 60) se declara desierto el llamado.

A fs 68 consta la prestación del recurso de Revocación por parte de Seritex, teniendo como fundamento principal la ausencia de pruebas de lo mencionado por el informe de Obras del Ing. Santos.

Se acordona el expediente 01-2013-3418 1

Aún tras la presentación de un informe de obras donde se mencionan los incumplimientos y se destaca que aprecia “con facilidad la carencia de capacidad técnica”, y por entenderse que los argumentos son posteriores a la presentación del recurso, con fecha 21 de enero de 2014 se dicta la R. 98/014 que revoca por contrario imperio la R. 1798/013 del 13 de setiembre de 2013.

Mediante esta misma R. 98/14 se resuelve adjudicar a Seritex la obra.

El contrato se firmó con fecha 13 de febrero de 2014 por \$ 5.359.216 IVA incluido + \$ 540.000 (Leyes Sociales).

No hay constancia de inicio de obras

Ampliación:

El 17/6/14 se emite un Informe firmado por Héctor Anzalas (Obras) que manifiesta la necesidad de la ampliación.

Por R. 1705/014 del 28/7/14 se autorizó la ampliación del 100%.

Luego de la observación y reiteración del gasto se notifica a la empresa de la ampliación con fecha 19/8/14

Consta en el expediente el Certificado de obras N° 2 que sería el 1° de la ampliación, de setiembre de 2014, con un 100% de ejecución.

Fs. 59, el informe 664/D.G.O14 de Obras, de Planchón, adjunta factura asociada, N° 1018 por \$5.448.520.

Con fecha posterior se adjuntan al expediente otras actuaciones que si bien tienen fecha anterior el número de oficio es posterior a los que venían agregándose (ej N° 748/D.G.O/14) con la factura N° 1012 por un monto muy parecido a la factura anterior \$5.468.524.

Con fecha 23 de julio de 2014 consta un informe del Cr. Del TC que dice que la dotación presupuestal está excedida.

Mediante oficio 1139/D.G.O/14 de fecha 2 de diciembre de 2014 se refiere a la factura 1022 por un total de \$885.159 correspondiente al Certificado de obra N° 3 (100% de ejecución).

Comentario:

El acta de recepción provisoria es de fecha 8 de octubre de 2014. El acta de recepción definitiva es de fecha 13 de abril de 2015.

Aspectos generales a considerar:

Si bien es un expediente que en lo formal el procedimiento de contratación no presentaría mayores comentarios, hay que destacar que hay aspectos sustanciales que no son del todo claros.

Respecto de los pagos y los avances de obra, si bien no son tan llamativos como en el expediente anterior de igual objeto, también hay que tener en cuenta que es por mismo objeto en dos licitaciones prácticamente paralelas en las que se contrata a la misma empresa. Sin dudas ambas superan el monto máximo de la licitación abreviada.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2013-3118 1 Lic. Abreviada N° 75/13	Construcción de Alcantarillas de Hormigón armado tipo H en zona Este del Departamento	Seritex S.A	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos expediente de Obras, Ivonne Orellano.

No recibimos comentarios al respecto ya que es un expediente con obra con recepción definitiva de fecha 5 de enero de 2015.

Por otra parte todas las facturas asociadas al mismo, según lo constatado con las facturas inventariadas y el sistema de la IC, estarían pagadas también, por lo que no tiene pendientes. El único asunto que estaría pendiente es la devolución de garantías.

Revisión del expediente y análisis del proceso de contratación.

Constatación de monto del contrato original y de la ampliación.

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Leyes Sociales</u>
Contrato original	2540/013 de 23/12/13	\$ 3.663.050	\$ 494.350
Ampliación	728/013 de 8/4/14	100%	100%

Condiciones del pliego a destacar:

El objeto es el referido anteriormente.

No implica entrega de Cemento Asfáltico, sino que la IC suministrará el balasto necesario en la cantera más próxima a la obra.

Los trabajos deben comenzar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

Plazo de la obra: 90 días laborables, de lunes a sábado salvo lluvia.

La Dirección de las obras es del Departamento de Obras de la IC.

Se establece una multa de 10 UR por día de atrasado en comienzo y ejecución. El pago se realiza según certificación mensual.

Adjudicación/Contrato principal.

Por R. 2540/013 del 23/12/13 se adjudicó a Seritex S.A por \$ 3.663.050 IVA incluido + \$ 494.350 (Leyes Sociales).

Informe 8/1/14 del Cr. Delegado del TC quien observa el gasto ya que está excedido del presupuesto.

Por R. 37/014 del 10/1/14 se reiteró el gasto.

Se notificó a los oferentes la resolución de adjudicación, incluida Seritex S.A que fue notificada el día 20/1/14.

Se suscribió el contrato el día 26/2/14.
No hay constancia de inicio de obras

Ampliación:

El 10/3/14 se emite un Informe firmado por Héctor Anzalas (Obras):

“Teniendo en cuenta la ejecución de las obras, ... y contando con la necesidad de continuar con dichos trabajos, elévese a resolución del Departamento Ejecutivo surgiendo la autorización de la ampliación en un 100%.”

A tener en cuenta: No consta en el expediente ni el inicio ni el avance de obra.

Llama la atención que la solicitud y necesidad de ampliación, por el 100% sea a 14 días de firmado el contrato y, en el mejor de los casos con un inicio inmediato, a 13 días de comenzadas las obras.

Por R. 728/014 del 8/4/14 se autorizó la ampliación del 100%.

Informe 12/6/14 de la Cra. Delegada del TC. quien observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro.

Por R. 1158/014 del 16/6/15 se reiteró el gasto.

Consta un informe de la Asesoría Notarial (Soraya Bertín) que indica que “No surge la conformidad firmada de la ampliación por apoderado de la empresa en las presentes actuaciones, ni la constitución de garantía por el monto de la ampliación”

Se adjunta el certificado N° 1 de fecha febrero 14 con un 5% de ejecución. La factura asociada, N° 989 es por \$3.718.839.

Comentario: con 4 días desde la firma del contrato, ya habría un 5% ejecutado.

La factura por ese monto, no correspondería al 5% supuestamente ejecutado.

Aún aplicando paramétrica parece mucho. Es mayor que el monto original del contrato.



Se adjunta Certificado N° 2 (N° 1 de ampliación) de marzo 2014.
Porcentaje de avance 30%.
Por oficio 401/D.G.O/14 de fecha 11/4/14 se solicita se pague la factura 996 por un monto de \$1.785.597.

Comentario: No hay certificados previos del contrato base.

Consta en el expediente un Informe de la Cra. Delegada del TC de fecha 19/5/14 en el que se deja constancia de que no hubo notificación a la empresa de la Adjudicación y que la garantía no fue depositada.

Certificado N° 3 (2° de ampliación) de abril de 2014, por un 13% de ejecución.

La factura asociada es la 1004, por \$1.317.028

Luego de Informe de Obras (Ivonne Orellano) se devuelve el expediente por no constar la regularización de la ampliación.

Certificado N° 4 (3° de la ampliación) de mayo de 2014 por un 1% de ejecución. La factura asociada es la 1008 por un monto de \$972.805.

El acta de recepción provisoria es de fecha 22 de mayo de 2014. El acta de recepción definitiva es de fecha 5 de enero de 2015.

Aspectos generales a considerar:

La fecha de Informe solicitando la ampliación parece demasiado cercana a la fecha de firma del contrato, y por consiguiente de inicio de obras, como para que pueda valorarse su necesidad.

El procedimiento de la ampliación parece no estar bien implementado (falta de notificaciones y garantías)

Pagos por avances no serían del todo lógicos respecto del porcentaje ejecutado y las cifras de las facturas asociadas.

Qué sucede entre la fecha de la recepción provisoria y la fecha de recepción definitiva? Transcurren casi 7 meses entre ambas, no surgiendo constancias de actividad.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 12-2014-2388 1 Lic. Pública 07/2014 01-2015-2156 acordonado Cesión	Construcción de nuevo trazado de Camino Juan de Martín (Calera de las Huérfanas)	Seritex	Obras

COMENTARIOS:

15/7/15 Recibimos el expediente en virtud de recursos de Apelación y Revocación contra R. 1615/015 de fecha 13 de julio de 2015.
Acordonado 01-2015-2156 “Seritex S.A cesión de crédito referente a la licitación N° 07/2014”

El análisis del mismo no se centrará en los recursos presentados sino, al igual que en el resto de los expedientes analizados, en el procedimiento competitivo empleado y los pagos correspondientes.

Concepto	Resolución	Monto	Imponible
Básico	2764/2014 de 4/12/2014	\$ 5.788.614,62	\$804.579
ampliación	988/015 de 14/5/2015	100%	100%

Aspectos fundamentales del pliego:

Las obras deben comenzar dentro de los 10 días luego de la firma del contrato, y el plazo de obra es de máximo 3 meses.

El pago se realizará mediante certificado de avance de obras mensuales, en un plazo de 120 días.

Se realiza una LP pública ya que el costo total estimado de la obra es de \$7:500.000. Figuran en el expediente las constancias de publicación de la licitación en los diferentes medios previstos (DO, Web de compras, etc).

A fs 9 del expediente acordonado 12-2014-2388 1, consta la tabla de comparación de ofertas, de la que resulta que Seritex S.A se posiciona en primer lugar.

R que resuelve adjudicar a Seritex S.A fs 11 R 2764/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014

Fs. 15 consta informe del Tribunal de Cuentas, por ser LP. No tiene observaciones a la licitación.

Con fecha 3 de febrero constan los TCCPC de notificación de la adjudicación.

Resulta llamativo que con igual fecha, a fs 21, figura una constancia de notificación por TCCPC de la Dirección de compras, con firma de Jorge Otte Saret, que dice “Por el presente remitimos telegrama de dejar sin efecto la adjudicación de la Licitación Pública N° 07/2014...”

Luego de éste surgen los otros de comunicaciones.

Sería bueno dilucidar a qué se debe el mismo, cuál es su fundamento, y por qué se continúa con un procedimiento luego de este TCCPC, aunque no consta a quién está dirigido. Debemos asumir que se trata de un error?

La fecha de firma del contrato es 15 de abril 2015, y firma por Seritex Carlos Pieroni, quien presenta poder a tales efectos.

Con fecha 13 de mayo, fs 58, consta un informe del Departamento de obras que indica que “visto el grado de avance de las obras objeto del presente llamado y teniendo en cuenta que será necesario disponer de mayores metrajes de rubros que componen el cuadro de metraje, en base a imprevistos...se solicita la ampliación de un 100%...”, sin perjuicio de que no constan certificaciones ni informes que determinen el grado de avance y la necesidad de la ampliación solicitada.

La ampliación es observada por falta de rubros y porque no debería exceder el período de gobierno actual.

Notificación de la ampliación 100% R 988/015 de fecha 14 de mayo de 2015.

Con fecha 25 de junio surge la factura N° 1043 por un monto de \$2:007.949, que correspondería al certificado de avance N° 2 sin fecha.

Del sistema de la Intendencia y de lo relevado por el equipo de PwC surge que dicha factura no fue pagada, no figura dentro de la contabilidad del sistema de la IC y por lo tanto no hay orden de pago al respecto.

Respecto de ella consta, a fs 84, una constancia de Compras de que Secretaría General no la recibió, debido a la cercanía con la asunción de la nueva administración.

Expediente acordonado N° 01-2015-2156 “Eleva Cesión de Crédito de la licitación N° 7/2014 de la empresa Seritex S.A a favor del Banco República”.

Se presenta contrato de cesión, de los créditos presentes (factura de los \$2:) y de los futuros respecto de la licitación de referencia.

El contrato tiene fecha 2 de julio de 2015.

La aceptación por parte de la Intendencia fecha 9 de julio.

La resolución de revocación es de fecha 13 de julio.

Dentro de la Resolución, se resuelve oficiar al BROU y notificar a la empresa de la revocación de la aceptación.

No figura en el expediente constancia de las referidas notificaciones.

Con fecha 15 de julio se presenta Seritex oponiendo los recursos de apelación y revocación de la Resolución 1584/015.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 02-2014-2150 1 Lic. Abreviada 88/2014	Ejecución de Tratamientos Asfálticos en distintas localidades de Zona Este del Departamento	Seritex	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos expediente de Depto. de Obras, de la Sra. Ivonne Orellano.

Revisión del expediente.

Aspectos fundamentales del pliego:

La IC debe suministrar los diluidos asfálticos (hasta 140 m3), mientras la empresa debe suministrar todos los agregados pétreos necesarios.

Las obras deben comenzar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de firmado el contrato. El plazo de ejecución máximo es de 4 meses.

Los pagos se realizarán mediante certificados de avance de obras mensuales, en un plazo de 30 días desde la emisión de la factura.

Constatación de monto de contrato básico y de la ampliación:

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Monto (IVA incluido)</u>	<u>Monto Imponible</u>
Básico	2862/014 de 16/12/2014	\$ 3.650.240	\$ 338.079,10
Ampliación	671/015 de 20/04/2015	100%	100%

Por R. 2862/014 de 16/12/14 se adjudicó a SERITEX S.A. por \$ 3.650.240 IVA incluido + \$ 338.079,10 (Monto Imponible). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas.

Informe 18/12/14 de la Cra. Delegada TC. quien observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro. Asimismo, se observa el gasto por el artículo 48 del TOCAF dado que el pliego de condiciones particulares contraviene dicho artículo exigiendo al oferente cumplir con requisitos no directamente vinculados al objeto de la licitación.

Por R. 2943/014 del 29/12/14 se reiteró el gasto.

Informe 5/1/15 de la Cra. Delegada TC de la reiteración del gasto del contrato original. Observación: "Tomado conocimiento e Intervenido el gasto por reiteración, siga a la Dirección de Compras como está dispuesto".

La adjudicación fue notificada a los tres oferentes (SERITEX S.A., MELITER S.A. y HONORIO BATISTA).

La empresa constituyó garantía de fiel cumplimiento de contrato el 29/1/15.

Se celebró contrato el 23/2/15, estableciéndose en el mismo que el monto total de aportes por Leyes Sociales es de \$ 338.079 (se padece error, estableciéndose dicha cifra como Leyes Sociales, cuando hubiera correspondido que fuera por Monto Imponible).

Avance de obra de contrato básico:

Certificado 1 (febrero 2015) – Factura 1028: \$ 3.237.957 IVA INCL. Consta en el expediente el pago por \$ 647.592 el 08/04/2015, sin perjuicio de haberse previamente liquidado el 100% del monto.

Ampliación:

Fundamentación de la Sra. Ivonne Orellano (Directora Interina de la Dirección de Pavimento y Vialidad – Departamento de Obras):

“Teniendo en cuenta el porcentaje elevado de avance en el que se encuentra la ejecución de las obras...y contando con la necesidad de continuar con dichos trabajos, elévese a resolución del Dpto. Ejecutivo sugiriendo la autorización de la ampliación en un 100% del monto contratado para la presente licitación”.

Por R. 671/015 de 20/4/15 se amplió en un 100% el contrato suscrito.

Informe 23/4/15 de la Cra. Delegada TC. que observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro. Consideró además que la licitación había sido previamente observada.

Informe de Asesora Dra. Esc. Soraya Bertín: Teniendo en cuenta la observación del gasto, se transcribe el artículo 114 del TOCAF, por ser de aplicación a dicha hipótesis. Asimismo, se manifiesta que, dada la observación por falta de disponibilidad en el rubro, en el entonces actual presupuesto, correspondería tomar en consideración la finalización del presente período de Gobierno Departamental, y el compromiso más allá de la misma.

Por R. 906/015 del 8/5/15 se reiteró el gasto.

Informe 15/5/15 de Delegada TC de la reiteración del gasto de la ampliación. Observación:
“Tomado conocimiento de la reiteración del gasto, siga a la Dirección de Compras y Asesoría Notarial ... correspondiendo agregar consentimiento expreso del adjudicatario por la ampliación y constitución de garantía de cumplimiento de contrato entre otros”.

La ampliación fue notificada y consentida por el adjudicatario el 19/5/15.

La empresa constituyó garantía de fiel cumplimiento de contrato el 5/5/15.

Avance de obra de ampliación:

Certificado 3 (mayo 2015) identificado como Certificado 1 de Ampliación – Factura 1089: \$ 3.680.475 IVA INCL. No hay constancia de haberse efectuado el pago.



Cabe aclarar que no consta en el expediente el Certificado 2 (que correspondería lógicamente y en virtud de lo anterior al Contrato Básico).

Comentarios Generales:

De la información proporcionada por el Departamento de Obras, tanto el contrato básico como la ampliación se han ejecutado en un 100%.

Cesión de créditos (acordonado 01-2015-2157 1):

Con fecha 03/07/2015 SERITEX notificó a la Intendencia de Colonia la cesión del crédito de la ampliación al BROU por la suma de \$ 2.992.000. La cesión es de fecha 02/07/2015.

Por R. 1582/015 de 07/07/15 se aceptó la cesión de créditos.

Por R. 1621/015 de 13/07/15 se revocó la anterior Resolución, no aceptando la cesión.

Se ofició al BROU.

Se notificó a SERITEX S.A. por fax el 13/07/2015, quien interpuso recurso de revocación y apelación contra la Resolución 1621/015.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 12-2015-408 1 Lic. Abreviada N° 28/15	Tratamientos Asfálticos en caminos perimetrales zona Oeste	Seritex S.A	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos expediente de la Dirección de Obras, con el comentario de que “Existen trabajos sin certificar realizados previo a existencia de contrato”

Se realizó la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por el equipo financiero de PwC.

Concepto	Resolución	Monto	Monto imponible
básico	R. 1213/015 del 28/5/15	\$4.148.000	\$240.113

Aspectos relevantes del pliego

La IC suministrará los diluidos asfálticos, el balasto a pie de obra y todos los agregados pétreos necesarios.

Los trabajos deberán iniciarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.

Plazo máximo de obra 3 meses.

Forma de pago mediante certificado de avance de obras mensuales, pagadero a 45 días.

Revisión del expediente.

Se presentan 3 ofertas.

A fs. 139 consta el cuadro comparativo de ofertas.

Por Resolución 1213/015 de fecha 28 de mayo de 2015 se resuelve adjudicar a Seritex.

El Informe de fecha 11 de junio de la Cra. Delegada TC observa el gasto por la falta de disponibilidad en el rubro y menciona que la obra no debería exceder el período de gobierno.

Se reitera el gasto y se procede a notificar a la adjudicada y a las demás ofertantes.

No hay contrato ni constancia de notificación a la adjudicataria.

Sí se presenta el depósito de garantía, de fecha 13 de julio de 2015.

Comentarios

Si bien la Dirección de obras informa que existen trabajos previos a la firma del contrato esta afirmación no surge acreditada del expediente.



Se debe tener presente que no existe contrato, pero que el artículo 69 del TOCAF habilita a ello y establece que el perfeccionamiento se puede dar con la notificación del adjudicatario. Dicha notificación tampoco consta en el expediente por lo que podría entenderse que el contrato administrativo no se encuentra perfeccionado.

Por último, no surge acreditado del expediente la existencia de trabajos ya realizados referentes a la obra objeto de la presente licitación.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION								
Exp. 02-2015-83 1 Lic. Abreviada N° 29/15	Tratamientos Asfálticos en Caminos Perimetales a Localidades Zona Este	Seritex S.A	Obras								
<p>COMENTARIOS:</p> <p>Recibimos expediente de Depto. de Obras, Sra. Ivonne Orellano, con el comentario de que <i>“Existen trabajos sin certificar realizados previo a existencia de contrato”</i></p> <p>SE realizó la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por el equipo de PwC.</p> <p><u>Revisión del expediente.</u></p> <p>Constatación de monto de contrato básico. No hubo ampliación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Resolución</th> <th>Precio (IVA incl.)</th> <th>Monto imponible</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contrato básico</td> <td>1212/015 de 28/5/15</td> <td>\$ 4.148.000</td> <td>\$ 240.113</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por R. 1212/015 de 28/5/15 se adjudicó a SERITEX S.A. por \$ 4.148.000 IVA incluido + \$ 240.113 (Monto Imponible). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas.</p> <p>Informe 11/6/15 de la Cra. Delegada del TC realiza la siguiente observación: Falta de disponibilidad en el rubro, y que los plazos de ejecución de la Licitación no deberían exceder el actual período de gobierno.</p> <p>Por R. 1421/015 del 15/6/15 se reiteró el gasto.</p> <p>Informe 3/3/15 de la Cra. Delegada del TC de la reiteración del gasto del contrato original. <input type="checkbox"/> Observación: <i>“Intervenido el gasto por reiteración siga a la Dirección de Compras como está dispuesto”</i>.</p> <p>La adjudicación fue notificada:</p> <p>a) Por nota, a una persona no identificada (no sólo en cuanto a su identidad sino a la empresa a la que representa);</p> <p>b) Por TCCPC, al otro Oferente (MELITER S.A.).</p> <p>No hay constancia de que haya sido notificado el adjudicatario SERITEX S.A.</p> <p>Se puede presumir que la persona no identificada que fue notificada es representante de la empresa HONORIO BATISTA, puesto que posteriormente consiente la adjudicación, expresando que fue notificado de la misma por nota.</p>				Concepto	Resolución	Precio (IVA incl.)	Monto imponible	Contrato básico	1212/015 de 28/5/15	\$ 4.148.000	\$ 240.113
Concepto	Resolución	Precio (IVA incl.)	Monto imponible								
Contrato básico	1212/015 de 28/5/15	\$ 4.148.000	\$ 240.113								

El día 3/7/15 los Oferentes no adjudicatarios consintieron expresamente la adjudicación.

Si bien no consta en el expediente que SERITEX S.A. haya sido notificada de la adjudicación, ésta constituye garantía de fiel cumplimiento de contrato el 13/7/15.

Aspectos generales a considerar:

El Pliego prevé la posibilidad de aplicar el art. 69 TOCAF.

Al respecto, con fecha 7/7/15 el Secretario General Dr. Pablo Manitto expresa que: *“Habiendo quedado firme la resolución y siendo de aplicación el art. 69 del TOCAF conforme lo prevee el pliego, previa verificación del depósito de garantía de cumplimiento de contrato, siga al Departamento General de Obras a sus efectos”.*

Debe tenerse presente el artículo 277 Const.:

“El Intendente firmará los decretos, las resoluciones y las comunicaciones con el Secretario o el funcionario que designe, requisito sin el cual nadie estará obligado a obedecerlos. No obstante, podrá disponer que determinadas resoluciones se establezcan por acta otorgada con los mismos requisitos precedentemente fijados.

El Secretario será nombrado por cada Intendente y cesará con él salvo nueva designación, pudiendo ser removido o reemplazado transitoriamente en cualquier momento”.

Las últimas 9 fojas del expediente no están numeradas. Contienen las actuaciones a partir del 23/6/15.

Pliego: se establece el suministro por la IC de diluidos asfálticos, balasto y agregados pétreos necesarios. En cuanto a los diluidos asfálticos, la empresa puede optar por retirarlos de piletas de la IC o disponer de tanques propios. El eventual transporte y la elaboración de diluidos no son objeto de pago directo, por lo que su costo debe estar incluidos en los rubros habilitados para ofertar.

Del relevamiento efectuado por Adv. surge documentación que acredita que ya se ha ejecutado el 100% de la obra (si bien aún no se ha facturado). Ello condice con la afirmación del Ing. Santos (Depto. de Obras) de que las obras fueron iniciadas con anterioridad a la adjudicación. En efecto, el relevamiento de Adv. fue realizado al inicio de la consultoría (julio 2015) siendo prácticamente imposible que la empresa haya ejecutado las obras para dicha fecha puesto que se constituyó garantía de fiel cumplimiento de contrato el 13/7/15.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2015-1283 1 Lic. Abreviada N° 34/15	Tratamientos Asfálticos en Caminos y Calles Localidad de Colonia	Seritex S.A	Obras

COMENTARIOS

Recibimos expediente de Obras, de la Sra. Ivonne Orellano, en un listado donde consta el comentario “Existen trabajos sin certificar realizados previo a existencia de contrato”

Concepto	Resolución	Monto	imponible
basico	1299/015 del 4/6/15	\$ 3.816.160	\$ 240.112,99

Hicimos la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por PwC.

Aspectos relevantes del pliego:

El contrato debe ser firmado dentro de los 10 días posteriores y la obra debería ser ejecutada en un plazo máximo de 3 meses.

De la cláusula 2.0 surge que: *“Las dosificaciones a utilizar tanto de diluidos asfálticos como de agregados pétreos estarán de acuerdo al PV y a lo indicado por la Dirección de Obra. La IC suministrará los diluidos asfálticos, el balasto a pie de obra, y todos los agregados pétreos necesarios a pie de obra. En cuanto a los diluidos asfálticos la empresa podrá optar por retirarlos de las piletas que posee la Intendencia en la ciudad de Colonia, o disponer de tanques propios en las localidades donde se esté trabajando, hasta donde los transportará la Intendencia en forma directa desde la planta de ANCAP. El eventual transporte y la “elaboración” de diluidos no será objeto de pago directo, por lo que su costo se podrá incluir en los rubros habilitados para ofertar”.*

Análisis del expediente:

A fs 132 consta un Informe de fecha 15/5/15 de la Cra. Delegada del TC. que observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro, y hace referencia a un informe de jurídica, que consta a fs 11, que menciona la existencia de varias licitaciones abreviadas con objetos similares fraccionadas muy cerca del monto tope de la licitación abreviada, por lo que en puridad el procedimiento a realizar debió ser licitación pública por toda la obra necesaria.

Art. 69 TOCAF:

Si bien el art. 69 establece la no necesidad de contrato formal tampoco figura la notificación a Seritex, por lo que no estaría claro el perfeccionamiento del contrato.

Sin perjuicio de ellos, sí surge la notificación al otro oferente y a una tercera empresa que no fue ni siquiera oferente en el procedimiento en cuestión (la empresa Honorio Batista se presentó a notificarse cuando no participó del procedimiento competitivo).

Así la empresa oferente no adjudicataria y la tercera empresa consintieron la adjudicación.

La presentación de la póliza por parte de Seritex es de fecha 13/7/15, condición que lo habilita a comenzar los trabajos.

Si bien la obra debería haber comenzado pocos luego del 13 de julio, puesto que se depositó la garantía de fiel cumplimiento de contrato en esa fecha, en estudio realizado a mediados de agosto se ha detectado evidencia que revela que la obra ya ha sido ejecutada en su totalidad. En efecto, PwC al momento de inventariar detectó documentación que acreditaría un monto neto ejecutado (sin IVA) de \$ 3.128.000. Dicha suma corresponde al 100% del monto adjudicado (\$ 3.816.160), cuyo desglose es el siguiente: \$3.128.000 (monto neto, sin IVA) + \$688.160 (IVA).

Como argumento adicional debe tenerse presente que el Pliego establece que el plazo de la obra es de 3 meses (lo cual es también ofertado en los mismos términos por los únicos dos oferentes: SERITEX y MELITER), por lo que aún si la obra hubiera comenzado el día de la apertura de ofertas (27/5/15) la misma debería haber finalizado el 27 de agosto.

Pliego (cláusula 4.1 sobre Comparación de Ofertas): “Se tendrá en cuenta: * Los antecedentes de la Empresa con respecto a obras contratadas por la Intendencia de Colonia”. Puntaje total: 100. 70 puntos oferta de menor precio. 20 puntos antecedentes en trabajos del mismo tipo para la Intendencia de Colonia. 10 puntos en trabajos realizados del mismo tipo al licitado, contratado por terceros.

Es discutible si el Pliego cumple con el art. 48 TOCAF que exige que se incluyan en el mismo los principales factores de evaluación así como la ponderación de c/u. En efecto, la redacción del Pliego habilita una ponderación amplia al momento de evaluar las ofertas.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2014-4737 1 Lic. Abreviada N° 103/2014	"Recargos totales en tramos del eje Camino Costa de Vacas - Camino Paso de la Cadena"	EBAFOX S.A	Obras
<p>COMENTARIOS:</p> <p>Recibimos el expediente del Cr. Delegado del Tribunal de Cuentas, procediendo a su análisis el día 09/09/2015.</p> <p>También hicimos la constatación de facturas y montos asociados a este expediente, según los datos aportados por obras, lo que surge del sistema de la IC y los datos relevados por el equipo de PwC.</p> <p>Esta obra se encuentra incluida en el Plan de Caminería Rural del Fondo del Patrimonio administrado por el Fondo de Desarrollo del Interior de la OPP.</p> <p>Aspectos relevantes del Pliego:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Inicio de obras:</u> 10 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato. • <u>Plazo máximo de ejecución:</u> 3 meses. • <u>Recepción provisoria:</u> una vez terminados y aprobados los trabajos por la Dirección y por la Supervisión de OPP - FDI. • <u>Recepción definitiva:</u> a los 6 meses de efectuada la recepción provisoria. • Las recepciones provisionales y definitivas serán firmadas por un representante del Contratista y la Dirección de Obra. • Se establece el <u>pago mediante certificados de avance de obra mensuales</u>. Una vez aprobado el certificado por la Dirección, se procede a tramitar la factura, la que se debe abonar a los 30 días de ingresada a la Administración. • <u>La adjudicación debe realizarse ad referendum de la aprobación de la Comisión Sectorial de Descentralización.</u> • <u>Contrato:</u> Es aplicable el art. 69 del TOCAF, sin perjuicio de que el pliego establece que el adjudicatario debe concurrir a la Oficina Notarial de la Intendencia de Colonia en el término de 3 días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación para presentar la documentación requerida y fijar lugar, fecha y hora de firma del contrato, bajo apercibimiento de que en caso de omisión la Intendencia se reserva el derecho de dejar sin efecto lo resuelto y exigir compensación a los perjuicios que correspondan. 			

• El adjudicatario solo puede contratar en simultáneo dos licitaciones del siguiente grupo, demostrando tener capacidad operativa para su ejecución simultánea:

- a. Licitación Abreviada "Recargos totales en tramos del Circuito Las Flores - Palo Solo". Adjudicado a SERITEX S.A.
- b. Licitación Abreviada "Recargos totales en tramos del Eje Cno. Polancos - Cno. Paso Piedras". Adjudicado a SERITEX S.A.
- c. Licitación Abreviada "Recargos totales en tramos del Eje Con. Costa de Vacas -Con. Paso de la Cadena".

Constatación de monto del contrato básico v de la ampliación:

Concepto	Resolución	Precio (IVA ind.)	Monto Imponible
Contrato básico	2948/014 de 30/12/14	\$ 4796054	\$ 360915
Ampliación	641/015 de 16/4/15	\$ 4796054	\$ 360915

Por Oficios 591/2014, 592/2014 y 593/2014, todos ellos de fecha 15/12/2014, la Dirección de Compras solicitó al Director de RRPP la más amplia difusión del llamado y remitió al Sub Director Administrativo del Congreso de Intendentes y al Director de la Dirección de Recaudación pliegos para la venta. Dichos tres oficios indican erróneamente el objeto de la Licitación Abreviada 103/2014 puesto que establecen que el mismo es "recargos totales en tramos del Eje camino Polanco - camino Paso Piedras". Sin perjuicio de ello, posteriormente en el expediente se acredita publicación en web de Compras Estatales y en Revista Contacto sin errores.

Por otra parte, se invitó a las siguientes empresas a presentar oferta:

- IDAMILS.A.
- SERITEX S.A.
- MELITER S.A.
- RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A.
- H. BATISTA

Se presentaron 4 ofertas:

- EBAFOX S.A.
- IDAMILS.A.
- HONORIO BATISTA

- GOLDEN SANDSRL

La empresa IDAMIL S.A. observó en el acto de apertura que ninguna de las ofertas presentadas adjunta constancia de habilitación de canteras. El pliego no exige la presentación de dicha documentación.

Contrato original:

Por R. 2948/014 del 30/12/14 se adjudicó EBAFOX S.A. por \$ 4.796.054 IVA incluido + \$ 360.915 (Monto Imponible). La adjudicación está condicionada a la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas. No se cumplió con la disposición del Pliego que establece que la adjudicación debe realizarse ad referendum de la aprobación de la Comisión Sectorial de Descentralización.

Informe 31/12/14 de Delegada TC. Observa el gasto por falta de disponibilidad en el Rubro y de acuerdo al art. 48 del TOCAF dado que el pliego de condiciones particulares en su numeral 3.3 literal f) impone al oferente requisitos que no están directamente vinculados al objeto de la contratación (dicho literal exige la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de la Ley 16.074).

Por R. 7/015 del 5/1/15 se reiteró el gasto.

Informe 8/1/15 de Delegada del TC j Intervenido el gasto por reiteración, ordena que el expediente siga a Dirección de Compras.

El mismo día, es decir el 8/1/15, se notificó la resolución 2948/014 al adjudicatario y a los restantes oferentes, quienes aceptaron la misma.

El 21/01/2015 se constató que EBAFOX tenía a dicha fecha certificado único de BPS vigente, venciendo el mismo el 20/07/2015.

EBAFOX S.A. depositó garantía de fiel cumplimiento de contrato el día 22/1/15.

Se suscribió el contrato el día 22/1/15. A dicha fecha el adjudicatario tenía vigente el certificado del BSE agregado en la oferta.

Aspectos a destacar del contrato:

Quien suscribe el contrato es la misma persona que suscribió la oferta. Sin embargo, no se encuentra acreditado en el expediente las facultades de representación del mismo.

Certificación de avance Contrato básico:

Certificado 1 (enero de 2015): \$ 2.840.607 (IVA ind.) - Factura 1698 **(va abonada)**. Es llamativo el hecho de que en menos de 10 días de posible ejecución de contrato, se haya ejecutado más del 50% de la obra. Utilizamos el término "posible" puesto que desconocemos la fecha de inicio por no existir el acta correspondiente. Puede tratarse de un indicio de un inicio de obra con anterioridad al contrato.

Una vez finalizado el expediente constan agregados los Certificados 2 y 3, que no están numerados:

Certificado 2 (febrero 2015): \$ 1.464.008 (IVA ind.) - Factura 1700 (**va abonada**) Certificado 3 (marzo 2015): \$ 464.202 (IVA ind.) - Factura 1711 (**no abonada al 31/8/15**)

Fundamentación de la ampliación:

Informe 18/3/15 de Sra. Ivonne Orellano (Depto. de Obras):

"Teniendo en cuenta el porcentaje de avance en la ejecución de las obras ... y contando con la necesidad de continuar con la ejecución de dichos trabajos, elévese a resolución del Dpto. Ejecutivo solicitando la autorización de la ampliación en un 100% del monto contratado..."

Art. 74 TOCAF: Límite de las ampliaciones en monto. Establece que *"las prestaciones objeto de contratos podrán aumentarse o disminuirse respetando sus condiciones y modalidades..."*

Ampliación:

Previo a resolver la ampliación, luce informe de Esc. Jimena Madero Ernst quien expresa que sin perjuicio de que se ampliaría una Licitación observada por el Cr. Delegado del TCR, podría ampliarse la Licitación en tanto no resultan informadas por la oficina técnica competente otras ampliaciones.

Por R. 641/015 del 16/4/15 se autorizó la ampliación del 100%.

Informe 23/4/15 de Delegada TC. -> Observación: La licitación ampliada fue observada por el artículo 15 y el artículo 48 del TOCAF, así como por falta de disponibilidad en el rubro.

Por R. 866/015 del 6/5/15 se reiteró el gasto.

Informe 23/4/15 de Delegada TC. Toma conocimiento e interviene el gasto por reiteración.

EBAFOX S.A. es notificada el 11/5/15. No surge acreditación de las facultades de representación de quien se notifica por EBAFOX S.A., sin perjuicio de ser la misma persona que suscribió la oferta y posteriormente el contrato.

EBAFOX S.A. constituye garantía de fiel cumplimiento de contrato el 15/4/15. **Certificación de Avance Ampliación:**

Certificado 4 - 1 de Ampliación (mayo de 2015): \$ 4.899.930 (IVA ind.) - Factura 1719 es por error por \$ 4.889.930 (IVA ind.). **Al 31/8/15 la factura no ha sido abonada.**

Es llamativo el hecho de que en menos de un mes y medio (es decir menos del 50% del plazo previsto) la empresa haya ejecutado el 100% de la ampliación. Puede tratarse de un indicio de un inicio de obra con anterioridad a la adjudicación de la ampliación.

Comentarios

Según surge de los certificados de avance de obra del expediente, se ha ejecutado el 100% del contrato básico y el 100% de la ampliación, estando pendiente el pago de una factura por el contrato básico por \$ 464.202 (IVA ind.) y una factura por la ampliación por \$ 4.899.930 (IVA ind.).

Se debe tener presente que el mecanismo de ampliación no resulta del todo ajustado a derecho, en tanto no es aplicado como una excepción, sino que parecería ser una vía oblicua para obtener un gasto mayor de la IC mediante un procedimiento de compra más sencillo.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2013-3222 1 LP N° 4036 de OSE	Ampliación de red de saneamiento en Colonia	Ebafox - Seritex (Stiler)	Obras
<p>COMENTARIOS:</p> <p>27/7/15 Recibimos el expediente directamente del Ingeniero Gonzalo Santos.</p> <p>Según nos comentara, se trataría de una obra de saneamiento contratada entre OSE y Stiler, en la que la IC forma parte como autorizante a la ocupación de espacios públicos y como certificador de la “reconstrucción” de las áreas afectadas.</p> <p>Stiler subcontrata a Ebafox S.A para tareas de reparación de asfaltado, quien a su vez manifestó que subcontrataría a Stalori S.A.</p> <p>Resulta que habría trabajado la empresa Seritex S.A (subcontratada a su vez por Stalori), quien a su vez es contratista de la IC con contratos que abarcan el suministro de asfalto.</p> <p>Surgen cargas irregulares por otros contratos de material que fuera utilizado para estos trabajos, que no lo incluyen.</p> <p>Consta en el expediente, a fs.27 Informe de Obras N° 945/D.O.M/13 firmado por el Ing. Gonzalo Santos, de fecha 12 de diciembre de 2013, que da inicio a estas actuaciones, en el que declara falta de claridad de las cargas de material realizadas (cargas de fecha 26/4/13 y 14/5/13) y la cantidad de material utilizado para las obras, solicitando a la empresa Ebafox que acredite la compra del mismo.</p> <p>Por otro lado, informe N° 85/A.L./2014 de fecha 13 de febrero de 2014, de la Asesora Letrada Ivonne Laguna Montes de Oca, que reproduce lo manifestado por el Departamento de Obras y solicita se justifique la compra del material utilizado. Según cálculos realizados, la diferencia de material sería de 21.425 litros de asfalto.</p> <p>A Fs 38, consta la R. 372/014 de fecha 18 de febrero de 2014, mediante la que se logra un acuerdo poniendo fin a este asunto, firmado por el Intendente Zimmer y el representante de la empresa Ebafox, el Ing. Pieroni. Ante el relevamiento de las cuestiones expresadas se resuelve “recíbese bajo acta la cantidad de 10m3 (10.000 lts) de asfalto de parte del Ing. Fernando Pieroni” de la empresa EBAFOX S.A. Con esta entrega se solucionaría la discusión respecto de las faltantes de material utilizado.</p> <p>Del expediente no surgen comprobantes ni de los retiros de material realizado, ni de los contratos o subcontratos mencionados, ni, finalmente, del recibo de tal cantidad de asfalto que pone fin al asunto.</p>			

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 03-2014-438 1 Lic. Abreviada N° 90/2014	Bacheo en la Localidad de Nueva Palmira	URUSEL S.R.L Cesión a TAGO	Obras
<p>29/7/15</p> <p>Recibimos el expediente de Ivonne Orellano, del Departamento de Obras, con la indicación de que en el mismo consta una cesión de crédito no autorizada.</p> <p>Análisis- comentarios</p> <p>Aspectos a destacar del Pliego Multas: el numeral 2.1.2 establece las multas, que pueden ser por inicio posterior al plazo establecido (10 días hábiles siguientes a la firma del contrato), incumplimiento a las órdenes de ejecución, entre otras. Trabajo: 44 horas semanales Suministros por parte de la IC: se establece que la comuna entregará material granular (balasto) al contratista. Forma de pago: certificaciones mensuales a 45 días.</p> <p>El pliego no establece la posibilidad de cesión de obras.</p> <p>Constancia de notificación a posibles interesados, a fs 31. Se presentan varias propuestas, entre ellas las dos empresas implicadas en la cesión. La adjudicataria, lógicamente, queda en primer lugar y la cesionaria en el puesto 5° de 6, según surge de la tabla comparativa de oferta a fs. 108.</p> <p>A Fs 109, consta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones que aconseja adjudicar a Urusel.</p> <p>A Fs 110. Consta la R. 137/015 de fecha 21 de enero de 2015 que resuelve adjudicar a URUSEL SRL por un monto de \$3.858.250 y monto imponible de \$911.017</p> <p>La Cra. Delegada del TC observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro. Se reitera el gasto y se notifica a todas las empresas participantes. La empresa adjudicataria presenta garantía de fiel cumplimiento de contrato y demás documentación requerida.</p> <p>Fs 152 se agregaría una segunda pieza del mismo expediente donde figuraría la cesión de contrato. El Informe de la Asesora Jurídica menciona, entre otros puntos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la nota presentada con la cesión surgiría que las obras ya se realizaron por la empresa ahora cesionaria - Del pliego o de la oferta no surge la posibilidad de cesión - Existiría una vulneración del principio de igualdad de los oferentes. 			

A fs 154 consta un informe del Departamento de Obras, firmado por el Ing. Héctor Anzalas con fecha 28 de mayo de 2015, en el que entre otros errores, señala que en el contrato de cesión se establece que las obras *“se han cumplido en su totalidad, en calidad de subcontratista, por la empresa Romina Mariel Tago Pouy”* lo cual indica que es erróneo *“ya que los trabajos no se han iniciado al no existir contrato habilitante para ello”*.

A Fs. 155. Figura el Contrato entre IC – URUSEL SRL, con fecha 4 de mayo de 2015, en el que no se establece la posibilidad de ceder el mismo.

Por otra parte, teniendo en cuenta esta fecha de firma, las obras se deberían haber comenzado dentro de los 10 días hábiles posteriores, lo que tornaría muy difícil el hecho de que se agregue, con fecha 12 de mayo, como dice el informe de la asesora jurídica de fs 152 una cesión con obras ya finalizadas.

Fs 157. Informe de Asesoría Jurídica. Fecha 3 de junio 2015.

Entiende que no corresponde la ejecución del mismo, por *“falsedad existente en la cesión de contrato presentada, en cuanto se declara por el concesionario que las obras se encontrarían realizadas, no siendo esto así, de acuerdo a lo informado por el Ingeniero Anzalas del Departamento de Obras”*.

La pieza antes mencionada figura como archivada y no ha sido tenido a la vista para el presente análisis. De allí deberían surgir algunas afirmaciones que encontramos en los informes pero que no estamos en condiciones de asegurar por no haber sido constatadas con dicha pieza.

A Fs. 158. Surge un Informe de Secretaría General (Dr. Manitto) de fecha 16 de junio 2015 donde establece que *“suscrito el contrato procede el cumplimiento del mismo”*.

Exp. Acordonado 01-2015-1889 1 Cesión de crédito.

Se presenta contrato de cesión de crédito con fecha 2 de junio, ingresado 4 de junio en la IC mesa de entrada.

La empresa Tagó adquiere el derecho de cobrar en su favor el total de la suma correspondiente a la licitación abreviada N° 90/2014.

Las empresas involucradas en la cesión contestan conjuntamente vista conferida en virtud de que se presenta en el expediente una contradicción entre datos del mismo.

Solicitan se archive el expediente 03-2014-483 pieza 2 y que se tenga por única voluntad de las partes la cesión de crédito del 2 de junio.

Con fecha 20 de julio de 2015 el Departamento de Obras remite el expediente a Jurídica, y Jurídica lo devuelve a obras dando pase posterior a Hacienda.

Comentarios:

Según nos comentara el Departamento de Obras, con fecha 20 de agosto, las obras han sido efectivamente iniciadas.

La fecha de inicio la han comprobado con el primer envío de pasta para bacheo desde la Planta de Asfalto de esta Intendencia hacia la obra en Nueva Palmira, que sería el 13/01/2015. Si bien la empresa adjudicataria es URUSEL, según nos informan la empresa que ha efectuado los trabajos ha sido TAGO.

Se han realizado trabajos desde el 13 de enero hasta junio del 2015, mes en el que se detuvieron las obras.

El 31% de avance informado se constata en base a los registros de la Planta de Asfalto de envíos de pasta para bacheo para la obra.

Respecto de lo anteriormente mencionado no surgen del expediente certificados de avance de obras, inspecciones, ni ningún otro documento que refiera a la ejecución o avance de las obras licitadas.

Por otra lado, respecto de la cesión de crédito, la misma estaría formalmente correcta, ya que especifica detalladamente la identificación del crédito cedido y las partes intervinientes. El punto a tener en cuenta responde a la efectiva obligación de pago por parte de la IC al cedente, en virtud de la realización o no de las obras que darán nacimiento a la misma. Se debería tener presente que el pliego establece un máximo de 10 días hábiles para el comienzo de obra, por lo que las mismas deberían haber comenzado, por lo menos el día lunes 18 de mayo, sin perjuicio de la fecha informada por el Departamento de Obras como fecha de inicio de los trabajos.

Es importante destacar lo mencionado en el informe de fecha 28 de mayo del Ingeniero Anzalas, departamento de Obras, respecto a que las obras, a esa fecha, no se habrían iniciado aún.

Si esto fuera así, se debería aplicar lo establecido en el pliego por el artículo 2.1.2, en tanto por cada día de atraso en el comienzo de obras *“la intendencia podrá aplicarle una multa equivalente a 20UR por cada día de atraso en la ejecución de los trabajos”*.

La multa aplicada se podrá descontar del primer pago o de la garantía de fiel cumplimiento se ya se hubiera abonado el mismo.

Si el atraso llegara a 30 días hábiles se podrá duplicar la multa a aplicar.

Si lo informado por Anzalas no se correspondiera con la realidad se debería investigar a qué obra se habrían destinado las entregas de material anteriormente mencionadas.

Consultas a realizar en Obras:

Según planilla brindada por Ivonne, habría un 26% de obra ejecutado sin certificar.

Constancias de esa ejecución?

Qué se pretende hacer con la obra?

Se puede parar? Es imprescindible?

Hay pagos por avance hechos?

Según el pliego el pago por certificación mensual se realizará a los 45 días.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 02-2015-29 Lic. Abreviada N° 12/2015	Construcción entubados pluviales y cámaras de Rosario	URUSEL	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos el expediente de Obras, Ivonne Orellano.

En la planilla proporcionada agrega el comentario de que no está ejecutado el contrato y que se podría analizar su revocación.

Análisis

Pliego: Todos los materiales necesarios, excepto los tubos de PVC y de hormigón, la arena para relleno y el balasto, serán proporcionados por el adjudicatario.

No es una obra que requiera cemento asfáltico, al menos no está establecido en el pliego.

El pago del precio se fija mediante certificación mensual.

Se realiza la notificación y dentro de los 3 días siguientes se debe presentar la información requerida. A Fs. 90 del expediente consta la solicitud de que se informe si la empresa adjudicataria ha presentado la documentación necesaria.

A Fs. 92 consta un informe de la Dra. Escr. Soraya Bertín de fecha 19 de mayo 2015 en el que expresa lo siguiente:

“considerando que en expediente 03/2014/483 la Empresa Urusel S.R.L fue adjudicataria de una obra que habría sido cumplida su ejecución por otra empresa, sin consentimiento previo de la Intendencia...”

Hace referencia a la irregularidad en el actuar de la empresa en otra licitación, y pone en evidencia el carácter de la misma.

Informe de Obras de Héctor Anzalas de fecha 4 de junio de 2015.

“este departamento manifiesta que la presente licitación es necesaria para evacuar pluviales de varias manzanas donde se construirán viviendas en la localidad de Rosario. Los tubos correspondientes para ejecutar la presente obra ya fueron adquiridos por la Intendencia. ...”

En comunicación con Ivonne manifiesta que la obra no ha comenzado, pero que sí efectivamente se han adquirido algunos tubos, en un pedido que excede a lo previsto para esta obra, por lo que estima que el pedido de los insumos es amplio.

Envía una copia de la certificación de tubos adquiridos (mediante L.A 83/14 exp. 02-20142149), de la que parece surgir que los rubros 1 a 4 del pliego estarían adquiridos en su totalidad.



Cuestiones a resolver:

Constatar la existencia de contrato firmado o notificación con recibo por parte de la empresa de la adjudicación.

Constatar iguales requisitos respecto de la ampliación.

Solicitar a obras si existen certificaciones, inspecciones, respecto de esta obra y si hay o no algún avance al respecto.

Verificar que los tubos sean exclusivos para esta obra o que puedan ser utilizados en otras obras.

Verificar necesidad, pertinencia y conveniencia.



EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2015-270 1 Lic. Abreviada N° 09/2015	Adquisición de 9.100 m3 de arena para distintos lugares del Departamento	Sergio Garrone y Golden Sand	Obras
<p>Recibimos el expediente de la Dirección de Obras.</p> <p>La adjudicación es dividida por R. 537/015 de fecha 25 de marzo de 2015: Golden Sand S.R.L por los rubros 1, 3, 4, 5 y 7 por \$4.898.300 Sergio Garrone por los rubros 2 y 6 por \$ 671.076</p> <p>Las entregas se realizarán según indicación de la IC. El pago se efectuará a los 30 días de fecha de factura.</p> <p>Con fecha 27 de marzo la Cra Delegada del TC observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro.</p> <p>Se reitera el gasto, surgiendo del expediente las notificaciones de precepto y la constitución de garantía de la empresa Golden Sand SRL.</p> <p>Con fecha 8 de mayo de 2015 se emite un informe del Departamento de Obras manifestando la necesidad de ampliación en un 100%, debido a la necesidad de contar siempre con disponibilidad de los suministros</p> <p>La Resolución 1284/015 de fecha 4 de junio de 2015 autoriza la ampliación sugerida. Con fecha 15 de junio, la Cra delegada del TC emite un informe en el que observa el gasto y menciona que debe considerarse que la ampliación autorizada es sobre una licitación inicialmente observada.</p> <p>Finalmente, consta en el expediente la notificación a ambas empresas de la ampliación autorizada.</p>			

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCIÓN
01-2015-962 1	Copia fiel de facturas para su autorización y posterior liquidación	EL TREINTA Y TRES S.R.L.	Limpieza
<p>COMENTARIOS:</p> <p>Se consulta si es posible autorizar un pago y realizar la liquidación respectiva en base a fotocopia de facturas, ya que los originales fueron extraviados y no se han podido localizar.</p> <p>Se realizó análisis del expediente.</p> <p>Análisis</p> <p>16/03/2015: El Sr. Freddy Almada, en su calidad de Director del Departamento de Limpieza, adjunta lo que denomina “copia fiel” de facturas para su autorización y posterior liquidación, puesto que los originales se extraviaron. Se trata de las siguientes facturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Número 331, de fecha 20/08/2014, por \$ 44.800 + IVA correspondiente a 112 horas de trabajo camión realizados entre el 01/08 al 15/08 validados por las ordenes de trabajo número 295169 y 295182. 2) Número 335, de fecha 30/08/2014, por \$ 45.600 + IVA correspondiente a 114 horas de trabajo camión realizados entre el 16/08 al 31/08 validados por las ordenes de trabajo número 295184 y 295200. <p>Sin embargo, al dorso de las facturas agregadas al expediente consta la siguiente leyenda:</p> <p><i>“Es copia fiel del original”. Firma ilegible.</i></p> <p><i>Debajo consta:</i></p> <p><i>“4 de mayo de 2015. Es copia fiel. Firma con aclaración de que la misma corresponde a Jannet Fris, Sub Director (int.) de la Dirección Departamental de Limpieza”.</i></p> <p>A ello debe agregarse que en la segunda factura al dorso consta un sello de Mesa de EntradaSalida de fecha 19/03/2015.</p>			

08/04/2015: A fs. 6 el Cr. Jorge Ingold informa que sólo surgen fotocopias de las facturas y no copia fiel de las mismas, faltando además las órdenes de trabajo que autorizaron dichos gastos.

Es pertinente señalar que la constancia de copia fiel de fecha 4/05/2015 es insertada en las facturas agregadas al expediente con posterioridad a la observación del Cr. Ingold.

Independientemente de dicha observación, no se explicita si dicha copia es de las facturas originales o de la copia de éstas. Presumiblemente se trate de copias de las copias puesto que los originales se han extraviado.

22/04/2015: Comparece el Dr. Braulio Gil de Vargas, Encargado de Jurídica, solicitando se adjunten las órdenes de trabajo y que el Departamento de Hacienda y Administración informe si las facturas originales fueron ingresados al sistema de pagos y su estado.

06/05/2015: Se adjuntan las siguientes órdenes de trabajo:

<u>Número de Orden</u>	<u>Fecha</u>	<u>Cantidad de Horas</u>
295169	01/08/2014	8
295170	02/08/2014	6
295183	03/08/2014	6
295171	04/08/2014	8
295172	05/08/2014	8
295173	06/08/2014	8
295174	07/08/2014	8
295175	08/08/2014	8
295176	09/08/2014	6
295178	10/08/2014	6
295177	11/08/2014	8
295179	12/08/2014	8
295180	13/08/2014	8
295181	14/08/2014	8
295182	15/08/2014	8

En el período 01/08/2014-15/08/2014 se cumplieron 112 horas de trabajo. Se deja constancia en planilla de un exceso de 10 horas por barrido con reclusos. Llama la atención que el número de orden de trabajo de fecha 03/08/2014 sea el 295183, cuando el anterior es el 295170 y el posterior es el 295171. La cantidad de horas de la factura número 331 coincide con el de las órdenes de trabajo.



<u>Número de Orden</u>	<u>Fecha</u>	<u>Cantidad de Horas</u>
295184	16/08/2014	6
295185	17/08/2014	6
295187	19/08/2014	8
295188	18/08/2014	8
295189	20/08/2014	8
295190	21/08/2014	6 (con otra tinta está arreglado para transformar el 6 en 8, pero claramente el original decía 6)
295191	22/08/2014	8
295192	23/08/2014	6
295193	24/08/2014	6
295194	25/08/2014	6
295195	26/08/2014	8
295196	27/08/2014	8
295197	28/08/2014	8
295198	29/08/2014	8
295199	30/08/2014	6
295200	31/08/2014	6

En el período 16/08/2014-31/08/2014 se cumplieron 112 horas de trabajo. La cantidad de horas de la factura número 331 no coincide con el de las órdenes de trabajo (la factura refiere a 114 horas y las órdenes de trabajo a 112; la diferencia se encuentra en la cantidad de horas asignada el día 21/08/2014).

19/05/2015; El Departamento de Hacienda informa que las facturas no se encuentran liquidadas en el sistema informático.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2015-288 Lic. Abreviada N° 15/2015	“Instalación de Red de Alumbrado Público en todo el Departamento”	No aplica (RIE INGENIERÍA ELÉCTRICA)	Dirección de Electrotécnica

Recibimos el expediente de Secretaría General ya que con fecha 15 de mayo de 2015 se remitió el mismo a la Asesoría.

El informe previo, que consta a fs 137, de Dirección Electrotécnica con fecha 13 de mayo de 2015, expresa que dado el plazo transcurrido para el cumplimiento desde el comienzo del trámite a esa fecha y dada la proximidad con la finalización del período de gobierno de ese momento, sugiere dejar sin efectos la licitación.

En este sentido nos enfocaremos en los riesgos y consecuencias que ello acarrearía.

Aspectos relevantes del Pliego:

- **Inicio de obras:** 10 días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato.
- **Plazo máximo de ejecución:** 365 días calendario.
- **Recepción provisoria:** una vez terminados y aprobados los trabajos por la Dirección y por la Supervisión de la DNV del MTOP.
- **Recepción definitiva:** una vez vencido el plazo de garantía, a los 6 meses de efectuada la recepción provisoria.

Se establece el pago mediante certificados de avance de obra mensuales. La factura se abonará a los 30 días de recibida la factura.

Constatación de monto del contrato básico:

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>	<u>Monto Imponible</u>
Contrato básico	551/015 de 6/4/15	\$1.292.455,80	\$296.629,20

Análisis

Con fecha 5 de febrero de 2015, mediante la Resolución 268/015, se resuelve llamar a licitación abreviada.

A fs. 30 consta un informe de la Dirección de Compras que da cuenta de las empresas del ramo invitadas y de la publicación del llamado en el sitio web y en otros medios de prensa. Sin perjuicio de ello no surgen estas publicaciones acreditadas en el expediente.

A fs. 128 figura el Acta de fecha 26 de febrero de 2015 que da cuenta de la presentación de ofertas de las empresas GONIDER S.A, DIEGO ARMANDO RIVERO SUAREZ (RIE INGENIERIA ELECTRICA) y CCH INSTALACIONES S.A.

Mediante el Informe 15/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, firmado por Santiago Viotti, de la Dirección Electrotécnica, se sugiere adjudicar a la empresa RIE INGENIERIA ELECTRICA por ajustarse al pliego y ser la oferta de menor precio.

La comisión Asesora de Adjudicaciones, por informe de fecha 12 de marzo, sugiere al Ejecutivo adjudicar a la empresa ya mencionada, por un total de \$1.292.455,80 IVA incluido mas un monto imponible de \$296.629,20.



A fs. 136 consta el informe de la Cra. Delegada del TC que interviene preventivamente el gasto sin realizar observaciones.

No surge del expediente notificación a la empresa adjudicataria, ni ningún tipo de documento del que surja su conocimiento y/o conformidad con la Resolución de adjudicación.

Comentarios

No habría un contrato perfeccionado con ninguno de los oferentes, tampoco con la empresa que internamente la Intendencia ha resuelto como adjudicataria de la obra.

En este sentido es que no se generaría ningún tipo de responsabilidad para con un tercero por parte de la Intendencia, ya que no ha asumido compromiso de ningún tipo. Lo actuado ha sido desarrollado en la esfera interna de la comuna, sin que se haya llegado a desplegar ningún efecto hacia terceras partes.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2014-575 1 Lic. Abreviada N° 84/2014 (en carátula figura otro número de expediente a mano: 03/2015/243 □ Petición de Helguera)	Construcción de 3 viviendas en barrio Asencio Higueritas y alquiler para realojo durante el plazo de obra en Nueva Palmira	Diego Helguera	Dirección Arquitectura

COMENTARIOS:

23/7/15 Recibimos el expediente de la Secretaría General.

El asunto principal y actual es que se ha presentado una Petición (art. 30 C) por parte del adjudicatario DIEGO HELGUERA para que se suscriba el contrato de la licitación de referencia.

Concepto	Resolución	Monto	Leyes sociales IC
básico	141/015 de 22/1/2015	\$ 3.935.232	\$ 403.200

Antecedentes:

Mediante Resolución N° 2494/014 de fecha 24 de octubre de 2014 la IC resuelve llamar a Licitación Abreviada para la “construcción de 3 viviendas, incluyendo demoliciones y rellenos, en el barrio Asencio Higueritas así como el alquiler de una unidad habitacional para realojo durante el plazo de la obra en la ciudad de Nueva Palmira”.

A fs. 119 consta la planilla de comparación de ofertas, en virtud de la que la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar a Diego Helguera.

Por Resolución N° 141/015 de fecha 22 de enero de 2015, se le adjudica la Licitación, constando la notificación de la R. con fecha 2 de marzo de 2015.
\$ 3.935.232 + 403.200 por leyes sociales

El gasto es observado por la Cra. Delegada del TC en informe de fecha 4 de febrero de 2015.

Con fecha 24 de marzo consta un informe de la Asesoría Notarial que solicita que la empresa agregue garantía de cumplimiento de contrato y certificados de DGI, BPS, BSE y VECA previo a la suscripción del contrato, intimándosela luego en un plazo de 10 días hábiles.

La fecha de intimación es el 13 de abril de 2015.

Con fecha 14 de mayo hay un nuevo informe de la Asesoría Notarial, que deja constancia que no se ha cumplido con la constitución de la garantía solicitada. Consta su cumplimiento con fecha 19 de mayo, agregado a fs 150.

Por Resolución N° 141/015 de fecha 22 de enero de 2015, se le adjudica la Licitación, constando la notificación de la R. con fecha 2 de marzo de 2015.
\$ 3.935.232 + 403.200 por leyes sociales

El gasto es observado por la Cra. Delegada del TC en informe de fecha 4 de febrero de 2015.

Con fecha 24 de marzo consta un informe de la Asesoría Notarial que solicita que la empresa agregue garantía de cumplimiento de contrato y certificados de DGI, BPS, BSE y VECA previo a la suscripción del contrato, intimándosela luego en un plazo de 10 días hábiles.

La fecha de intimación es el 13 de abril de 2015.

Con fecha 14 de mayo hay un nuevo informe de la Asesoría Notarial, que deja constancia que no se ha cumplido con la constitución de la garantía solicitada. Consta su cumplimiento con fecha 19 de mayo, agregado a fs 150.

Finalmente, a fs 152, surge un nuevo informe que expresa que debido a la observación por falta de disponibilidad en el rubro no se deberían comprometer rubros presupuestales del próximo período de gobierno departamental.

Sin perjuicio de todo lo anteriormente detallado, el trámite parecería ser ajustado a derecho.

Respecto de la petición:

Presentada con fecha 30 de junio de 2015.

Objeto: firma del contrato, ya que el plazo prefijado para ello está excedido.

Presenta una petición simple (cita art. 30 de la C) sin perjuicio de que por ser titular de un interés legítimo podría haber presentado una petición calificada según art. 318 C.

La petición simple determina que la Administración no está obligada a pronunciarse y el no pronunciamiento no se entenderá como denegatoria ficta.

En caso de una petición calificada, la Intendencia si estaría obligada a pronunciarse en un plazo de 150 días, entendiéndose el no pronunciamiento como una denegatoria ficta.

De todos modos, las peticiones, cualquiera fuera, no agotan la vía administrativa, por lo que no habilitan a accionar ante el TCA.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2014-3899 Lic. Abreviada 73/2014	Mantenimiento PARQUE FERRANDO	Ariel Eduardo Silveira	Limpieza e Higiene Ing. Luis Garat

COMENTARIOS:

15/7/15

Recibimos el expediente con una orden de pago, N° 11675/2015 de fecha 13/07/15, que responde a la factura 720 – original agregada- por el monto de \$287.456,00 cuyo concepto es “Limpieza, Aseo y Fumigación”.

Existe referencia a otra factura N° 719 (no figura orden de pago) por un monto de \$290.360,00. De la información obtenida del sistema de la IC y de lo inventariado por PwC ninguna de las facturas mencionadas figura como paga a la fecha.

Monto total del contrato: \$2.329.008

El objeto de estudio de este expediente se centra en si corresponde el pago o no.

Aspectos relevantes del pliego

Objeto: el objeto del contrato es el desmalezamiento, corte de pasto y limpieza del Parque Ferrando.

Plazo de ejecución: de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Limpieza.

Precio: “*Por hora*”

Pagos: “los trabajos ordinarios serán liquidados mensualmente”.

El pago se realizará de acuerdo a las tareas efectivamente realizadas, según control del técnico que se designe al respecto.

Según surge de Fs 53., mediante la **R. 2804/014** de fecha 8 de diciembre de 2014 se resuelve adjudicación a Ariel Eduardo Silveira Vergara, único oferente. Las horas a contratar de diciembre a Julio 2015 son 1604.

Fs. 54 la Cra. Delegada del TC observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro. Fs. 55 se reitera el gasto.

La notificación al adjudicatario consta a fs. 57, con fecha 30 de diciembre de 2014.

En el expediente figuran varias órdenes de compra de diversas facturas (714, 716, 717, 718) que al no figurar en el sistema como pendientes de pago podría asumirse que fueron pagas. Los montos respectivos son: \$301.974, \$299.071, \$267.131, \$290.360, por un total de \$1.158.536.

Las facturas deberían ser por horas efectivamente trabajadas.

Del expediente no surge un control de dichas horas, ni una planilla de trabajadores con tareas, horarios, etc., por lo tanto no puede asegurarse que el pago sea efectivamente lo que corresponde, así como tampoco puede cuestionarse.

En el pliego establece que “*el pago de los trabajos se efectuará de acuerdo a la tarea efectivamente realizada, lo que será controlado por los técnicos que el Director de Servicios designe en cada caso*”.

No figura control de trabajos realizados ni el nombre del técnico designado a tales efectos, quien debería ser el autor de certificaciones o inspecciones que habiliten el pago de las horas facturadas.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 03-2015-249 Relacionado a Exp 03-2009-286	Intimación de pago de facturas, adeudado de avance de Obra Asentamiento de Nueva Palmira	José Cujó	Planificación

COMENTARIOS:

Con fecha 15 de julio llegó a la Intendencia un telegrama con intimación de pago en plazo de 3 días de varias facturas por un total aproximado de \$13.000.000. Secretaría General remite el expediente a consideración de PwC con la indicación de que se revise de forma Urgente

En primera instancia se analizó brevemente este asunto junto con el equipo financiero, revisando pagos realizados, analizando ajustes, etc, para intentar así conformar la cifra reclamada.

Según nos fuera comunicado se han realizado varias comunicaciones con la empresa, por diferentes vías, solicitando por favor se envíe copia de los documentos que conforman la deuda con la empresa y los antecedentes asociados a los mismos (licitación en la que se enmarcan)

Antecedentes de la reclamación:

El expediente principal es el N° 03-2009-286 donde consta la licitación pública 71/09/05 con el objeto de Ejecución de obras de infraestructura física para el asentamiento Asencio. El presupuesto de esta licitación se manejó entre la empresa Cujó y el PIAI (Programa de Integración de Asentamientos Irregulares) directamente.

La Intendencia comienza a participar del mismo cuando se acuerdan ampliaciones. Si bien el llamado a Licitación pública lo realizó la Intendencia, es a partir de este momento que comienzan las obligaciones de la IC para con la empresa Cujó. Se constata la existencia de 2 ampliaciones a la Licitación pública aprobadas y adjudicadas.

La ampliación N° 1 se autoriza por R. N° 1908/010 de fecha 14/9/10.

El monto autorizado es de \$3.834.583.

Ampliación del objeto de la licitación a las tareas de construcción de las redes de agua y conexiones domiciliarias, de acuerdo a lo convenido entre la Intendencia y OSE.

Los rubros para solventar estas obras son transferidos de OSE a la Intendencia (antecedente en expediente 03/2010/430). Fs 1417 Acuerdo entre IC –PIAI

Expediente N° 03-2009-286-2

Ampliación del contrato a las obras de OSE

Expediente 03/2014/211

La ampliación N° 2 se autoriza por R. N° 1255/014 (fs 4) de fecha 27/6/14.

El monto autorizado es de \$5.864.518,81.

El punto en discusión se presenta en una tercera ampliación, que si bien fue solicitada no fue aprobada mediante Resolución ni adjudicada a la empresa.

Sin perjuicio de ellos se otorga un anticipo financiero de \$3.953.333,70.

La Factura asociada al mismo es la N° 21950.

Se presenta Avance de obra N° 1, con factura asociada N° 22882 por \$2.928.839,97.



Esta factura se paga en abril 2015, mediante las órdenes de pago asociadas N°s 7519, 7520, 7521, 7522 El 10/06/15 se presentan los Avances de obra N° 2 y N° 3, con las facturas asociadas N° 22985 y 23094 respectivamente.

Estas son parte de las facturas que se intima su pago.

Esquema del expediente principal

Carpeta separada, fs 997 a 1268: Oferta de la empresa Consorcio CEI-CITE 7109

Expediente N° 03-2009-286-1 Fs 1269- 1436

Fs 1269: Acta que da cuenta de las 7 propuestas presentadas en la Licitación N° 71/2009.

La propuesta de CUJÓ es por \$79.696.266,76

Fs 1331: Resolución N° 1854/009 de fecha 17 de noviembre de 2009. Resuelve adjudicar a CUJÓ S.A POR \$72.763.443,40 mas \$6.932.823,40 por leyes sociales (ajuste en fs 1406) Fs 133. Anticipo financiero del BID \$6.262.428, monto de obra principal.

Fs. 1402: Acta de inicio de obras. Firma por José Cujó S.A y por Intendencia. 30 de diciembre de 2009

Fs. 1412

Comentarios:

La cifra reclamada por la empresa correspondería a cifras ajustadas mediante paramétrica de ajuste establecida en el pliego de bases y condiciones que rigió la contratación, pero a nuestro entender a partir de una fecha incorrecta.

Esto lleva a que la empresa considere una cifra mucho más elevada de lo que correspondería. Otro tema es considerar la pertinencia del reclamo o considerar que las cifras sean realmente debidas en virtud de las ampliaciones autorizadas ya fueron agotadas previamente.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCIÓN
03-2009-286 Licitación pública internacional 71/09/05 03-2014-387	Asentamiento irregular Higuieritas. Ampliación por obra sanitaria y otros	José CUJÓ S.A	Planificación. Napoleón. Lic. Daniel García Trovero
<p>COMENTARIOS:</p> <p>16/7/15 Llega una intimación de pago de facturas por el monto aproximado de \$13.000.000</p> <p>La IC se comunicó con la empresa Cujó (vía fax y por teléfono) explicando que la misma se encuentra en período de transición y compilación de estados contables y solicitando por favor se envíe copia de los documentos que conforman la deuda con la empresa y los antecedentes asociados a los mismos (licitación en la que se enmarcan).</p> <p>Con fecha 20 de julio mantuvimos reunión con el licenciado Daniel García Trovero, de Planificación, quien nos proporcionaría los documentos respaldantes (certificaciones de obra) de las facturas reclamadas. Dejó ver que los montos autorizados por certificados de pago excederían a la ampliación autorizada. Se debe analizar la posibilidad de anular o al menos negociar pagos.</p> <p>22/7/15 El 21 de julio nos son remitidos los informes mensuales de obras de febrero a junio-julio realizados por la Arq. Melisa Acosta. Preocupación: La ampliación aprobada en el expediente es de \$5.864.518,81 Se habría abonado factura 22882 por \$2.928.839,97 (Según sistema de la Intendencia con fecha 28/5/15) Se habría dado anticipo financiero por factura 21950 \$3.953.333,70 abonado según sistema con fecha 23/1/15. Con esto se agotaría la ampliación aprobada, los montos reclamados no tendrían respaldo en el expediente, sin perjuicio que refieran a obras realizadas.</p> <p>Nos reunimos con la Arq. Acosta quien explicó procedimiento y la correspondencia de los certificados con las facturas emitidas. La IC fue comunicada de lo hablado, a través de su Secretaria General.</p> <p>Los comentarios para tener en cuenta: La empresa sabía que realizaba trabajos excediendo el presupuesto aprobado por ampliación. No hay especificaciones al respecto del valor base de los montos manejados, ya que la R que aprueba la ampliación no lo hace por porcentaje sino por monto fijo. No se debería ajustar este monto por paramétrica de ajuste desde la fecha de contratación, sino desde la ampliación en la que se autorizan los mismos.</p>			



Facturas encontradas por PwC: En Carmelo 2 facturas: 23170 por \$ 2.514.614,59 y 2356 por \$3.172.477,51 (pendiente de conformidad del subdirector por reporte pendiente).

Habría otra factura que tiene “a cuenta” de la ampliación pendiente \$196.695,53.

Arquitecto enncargado: Marcelo Debenedetti

Secretaria de Carmelo: Claudia Laco tel 45422133

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 05-2013-213 Lic. Abreviada N° 85/13	Construcción de Alcantarillas en Camino Peatonal de Ombúes de Lavalle	Julio Moreira	Obras

COMENTARIOS:

Recibimos expediente de Obras, Ivonne Orellano, con la observación de que es un contrato sin emplear a la fecha, y que se piensa en una revocación del mismo.

Condiciones del pliego a destacar:

No implica entrega de Cemento Asfáltico, sino que la IC suministrará el balasto necesario a la obra, arena, piedra triturada y cemento portland, caños, postes y señales indicadores.
Los trabajos deben comenzar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.
Plazo de la obra: 90 días laborables, de lunes a sábado salvo lluvia.
La Dirección de las obras es del Departamento de Obras de la IC.
El pago se realiza según certificación mensual, a 30 días de emitida la factura.

Constatación de monto del contrato original y de la ampliación.

<u>Concepto</u>	<u>Resolución</u>	<u>Precio (IVA incl.)</u>
Contrato original	2360/013 de 27/11/13	\$ 1.057.367

Análisis:

Por R. 2158/013 de fecha 29 de octubre de 2013 se resuelve llamar a licitación Abreviada.

Con fecha 6 de noviembre de 2013 el Cr. Delegado del TC observa el gasto advirtiendo que la dotación presupuestal para la actividad se encuentra excedida.

A fs. 30 consta informe de la Dirección de Compras especificando las empresas que han sido invitadas y que se han realizado las publicaciones de rigor, pero en el expediente solamente consta la invitación a Urusel y a Mario Franco.

A fs. 80 figura el Acta en la que se deja constancia de que se han recibido ofertas de las siguientes 3 empresas: JULIO MOREIRA, JORGE ROVETTA y GUSTAVO UDAQUIOLA.

Luego del análisis y comparación de ofertas, el día 19 de noviembre de 2013 la Comisión Asesora de Adjudicaciones sugiere adjudicar a Julio Moreira, fundamentando su decisión a los buenos antecedentes con que cuenta la empresa, siendo la diferencia de precio con la de menor precio un 2.3%.

Por R. 2360/013 del 27/11/13 se adjudicó a JULIO MOREIRA por un total de \$ 1.057.367 IVA incluido.



A fs. 91 consta la notificación y aceptación de la empresa adjudicataria, así como a fs. Siguiendo la comunicación y aceptación de los otros oferentes.

Informe del 8/1/14 del Cr. Delegado del TC. Que observa el gasto por falta de disponibilidad en el rubro.

Por R. 30/014 del 09/1/14 se reiteró el gasto.

Se suscribió el contrato el día 14 de febrero de 2014, no constando ningún acta de inicio de obras ni certificación de avance ni de ningún tipo de actividad.

EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCION
Exp. 01-2011-164 1 Lic. Pública 04/2015	Reforma y Acondicionamiento de las distintas instalaciones del Teatro Bastión del Carmen	Ninguna (aún no hubo adjudicación)	Obras
<p><u>Aspectos fundamentales del pliego:</u></p> <p>Ante la solicitud del entonces Director Departamental de Cultura de realizar tareas de Reforma y Acondicionamiento de las distintas instalaciones del Teatro Bastión del Carmen, se remite el proyecto de la obra planificada a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, con quien se acuerda el Pliego, la Obra a realizar y la Planilla de Rubros para el llamado a Licitación, salvo aspectos evaluados como menores (trabajos en el borde del jardín para garantizar la seguridad de los usuarios).</p> <p>Por R. 177/015 de 29/1/15 se aprueba el Pliego.</p> <p>No consta en el expediente publicación en el Diario Oficial.</p> <p><u>Ofertas:</u></p> <p>Se presentaron 4 ofertas (apertura: 23/4/2015):</p> <ul style="list-style-type: none"> • VIVAMAT S.A. • FUTURO S.A. • CONSULPER URUGUAY S.A. • ANA SARAVIA <p>FUTURO S.A. y VIVAMAT S.A. observan que CONSULPER URUGUAY S.A. no presenta certificado VECA y que ANA SARAVIA no presenta garantía de mantenimiento de oferta.</p> <p>Estudio técnico comparativo de ofertas (a cargo del Arq. Macelo Guglielmini): 15/5/2015. Ese mismo día pasa a estudio de la Comisión Asesora de Adjudicaciones.</p> <p>Dado que del informe técnico surge que la empresa que mejor califica es la que tiene observaciones en el acto de apertura (ANA SARAVIA), el expediente pasa a Jurídica (art. 64 TOCAF).</p> <p>Estas son las últimas actuaciones, no habiendo actuaciones posteriores.</p> <p>El Pliego prevé que la presentación de propuestas no da derecho alguno al proponente, pudiendo el Comitente aceptar la que considere más conveniente a sus intereses, rechazarlas todas, aceptarlas o rechazarlas en forma parcial.</p>			



EXPEDIENTE	ASUNTO	EMPRESA CONTRATADA	DIRECCIÓN
01-2014-4824 Contratación directa	Gestión de residuos sólidos urbanos	Tecnoambiente S.R.L	Limpieza e Higiene Ing. Garat
COMENTARIOS: 20/7/15 Servicio que tuvo fecha de finalización 13 de julio. La Secretaria General de la IC nos manifiesta que pretenden renovar la contratación, por el período de 4 meses más, ya que es un servicio necesario para la gestión de la IC. Los servicios ya se están prestando sin renovación vigente. Se emitirá una Resolución de continuidad dejando constancia en los considerandos que no implica validación de lo actuado en la contratación primaria.			